

DERECHOS HUMANOS, GÉNERO & CORRUPCIÓN

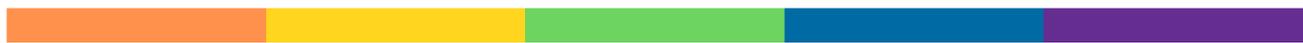


GUÍA DE TRANSVERSALIZACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO CON ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS EN EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN

4 DE JULIO DE 2021



GUÍA DE TRANSVERSALIZACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO CON ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS EN EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN





Esta Guía fue posible gracias al apoyo del pueblo de los Estados Unidos, a través de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID). El contenido de esta Guía es responsabilidad de Solidaria México A.C., Tierra Colectiva: Ciudadanía, Género y Medio Ambiente A.C. y Ciudadan@s por la Transparencia A.C. y no necesariamente refleja el punto de vista de USAID o del gobierno de los Estados Unidos.

Derechos Reservados © 2021

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Todos los derechos están reservados. Ni esta publicación ni partes de ella pueden ser reproducidas, almacenadas mediante cualquier sistema o transmitidas, en cualquier forma o por cualquier medio, sea éste electrónico, mecánico, de fotocopiado, de grabado o de otro tipo, sin el permiso previo del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

Esta publicación fue realizada en el marco del Proyecto No. 00112866 “Rendición de cuentas, participación ciudadana y prevención de la corrupción para el desarrollo sostenible”.

El análisis y las conclusiones aquí expresadas no reflejan necesariamente las opiniones del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, de su Junta Directiva, ni de sus Estados Miembros.

El contenido de este material se produjo en coordinación con el PNUD en México y con el apoyo técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción. Sin embargo, no refleja necesariamente sus opiniones institucionales.

ELABORACIÓN DE CONTENIDOS

C. Yeddelti Zulemi Cupul Alonzo
Coordinadora de Proyectos
Ciudadan@s por la Transparencia A.C.

C. María de Lourdes Bayona Calderón
Presidenta
Solidaria México A.C.

C. Daniela Elena Ramirez Cuevas
Colaboradora
Tierra Colectiva, Ciudadanía,
Género y Medio Ambiente A.C.

C. Lorena Sánchez García
Asesora Técnica

C. Alexia Tobin Castañeda
Investigadora Junior

México. 2021

AGRADECIMIENTOS

Deseamos agradecer y reconocer el apoyo de: Maïssa Hubert Chakour, Mariana Belló, Erika Díaz Ulloa, Karla Rivera, Luis Daniel Vázquez Valencia, Miguel Mora Marrufo, Ángel Durán Pérez, María del Carmen Nava Polina, quienes compartieron su tiempo a través de una entrevista.

A quienes respondieron nuestra encuesta de opinión de los diferentes Comités de Participación Ciudadana de los Sistemas Estatales Anticorrupción de Michoacán, Quintana Roo, Tamaulipas, Guanajuato, Coahuila, Campeche, Nuevo León, Puebla, Durango, Jalisco, Baja California Sur, y del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción; a los integrantes de las organizaciones de la sociedad civil: Ciudadanos Construyendo un Mejor Gobierno, Ethos Laboratorio de Políticas Públicas, Ligalab Ideas que Unen, Tierra Verde, Naturaleza y Cultura, Kintiltik, CIMTRA (Ciudadanos por Municipios Transparentes), Consejo Cívico de las Instituciones Laguna (CCI Laguna), Consejo Cívico de Instituciones de Nuevo León, ICMA-ML, Somos tus Ojos Transparencia por Quintana Roo, Diálogos de las Juventudes por un México Mejor, Red Agenda 2030 MX, Karewa, Agencia de Servicios para el Desarrollo Rural, Grupo Holístico para el Bienestar, Investigación y Desarrollo Social Integral, Colectiva No se Metan con Nuestras Hijas, Observatorio de la Gobernanza para la Cooperación y el Desarrollo, Movimiento por un Navojoa Mejor, Transparencia Quintana Roo, Fundación Ankaï; integrantes del sector académico de la Universidad de la Sierra Sur, Tecnológico de Monterrey, Universidad de Monterrey, Universidad del Noroeste, Universidad Autónoma de Tamaulipas, Universidad Autónoma de Coahuila, ITESO; representantes de Institutos Estatales de la Mujer de Tlaxcala, Baja California, Nuevo León, Secretaría de las Mujeres de Ciudad de México; representantes de Comisiones Estatales de Derechos Humanos de Veracruz, Coahuila, Zacatecas, Chihuahua, Jalisco, Aguascalientes y Baja California.

Especialmente agradecemos a Moisés Rodríguez y Ana Mercedes Martínez, parte del equipo del PNUD México, y a Dionisio Zabaleta Solís y Catalina Reyes Sánchez de la SESNA, así como a Sol Sánchez Rabanal, quienes aportaron una retroalimentación valiosa durante el proceso de diseño y construcción de la presente Guía.

Se espera que el presente documento sea de utilidad para quienes toman decisiones buscando aportar al avance de nuestro país, así como una herramienta de apoyo para organizaciones de la sociedad civil que continúan exigiendo las mejores condiciones para todas las personas. La aportación la hacemos desde la Red Nacional Anticorrupción con la intención de seguir fortaleciendo las capacidades de combate a la corrupción en nuestro país.



“Sin una perspectiva de Derechos humanos las políticas públicas anticorrupción tendrían un mero fin de reducir la corrupción económica y política pero no tomarían en cuenta a los beneficiarios finales de las mismas, quienes son a su vez las víctimas de la corrupción:

la ciudadanía”

Emiliano Montes de Oca

CONTENIDO

- 
- 07** **Acrónimos**
 - 08** **Presentación**
 - 10** **Metodología**
 - 11** **Conceptos básicos**
 - Perspectiva de género
 - Enfoque basado en derechos humanos
 - Derechos humanos, género y corrupción
 - 22** **Recomendaciones**
 - 42** **Autoevaluación**
 - 50** **Bibliografía**
 - 54** **Glosario**
 - 55** **Anexos**

ACRÓNIMOS

CADH	Convención Americana sobre los Derechos Humanos
CIDE	Centro de Investigación y Docencia Económica
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CICC	Convención Interamericana Contra la Corrupción
CORTE IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
CNDH	Comisión Nacional de Derechos Humanos
CNUCC	Convención de las Naciones Contra la Corrupción
CONAPRED	Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DDHH	Derechos humanos
DH	Derecho humano
DESC	Derechos económicos, sociales y culturales
EBDH	Enfoque basado en derechos humanos
FGR	Fiscalía General de la República
FLACSO	Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales
LGIMH	Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres
MOSEC	Modelo de Seguimiento y Evaluación de la Corrupción
ODS	Objetivos del Desarrollo Sostenible
ONU	Organización de las Naciones Unidas
OSC	Organización de la sociedad civil
OEA	Organización de los Estados Americanos
PEA	Política Estatal Anticorrupción
PEG	Perspectiva de género
PIDESC	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
PNA	Política Nacional Anticorrupción
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
RNA	Red Nacional Anticorrupción
SA	Sistemas Anticorrupción
SESEA	Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción
SESNA	Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción
SFP	Secretaría de la Función Pública
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
SNA	Sistema Nacional Anticorrupción
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia
USAID	Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional

PRESENTACIÓN

La Guía de transversalización de la perspectiva de género con enfoque de derechos humanos en el combate a la corrupción surge del esfuerzo de las organizaciones civiles integrantes de la Red Nacional Anticorrupción (RNA), con apoyo del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), en el marco de las estrategias de cooperación para fortalecer el Estado de derecho, los Derechos humanos (DDHH) y los esfuerzos de transparencia e integridad.

Las prácticas corruptas, menores y en gran escala, amplían las brechas de desigualdad, menoscaban la calidad de vida y pueden restringir o vulnerar los DDHH; lo que representa un gran obstáculo para dar cumplimiento a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.

La presente Guía persigue el objetivo de:

Contribuir al fortalecimiento de las estrategias de combate a la corrupción de los Sistemas Locales Anticorrupción y de la sociedad civil mediante la generación de herramientas de transversalización de la perspectiva de género con enfoque de derechos humanos en el marco de la Política Nacional Anticorrupción definida.

Al tener como precedente que los principales instrumentos internacionales contra la corrupción, tanto de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) como de la Organización de los Estados Americanos (OEA), instaron a sus Estados Partes a la creación de un órgano nacional para la coordinación interinstitucional contra la corrupción, en México se integró el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) para prevenir, investigar y sancionar delitos en esta materia, y de manera colaborativa contribuir junto con los Sistemas Nacionales de Transparencia y de Fiscalización a extender la producción y acceso a la información pública, además de mejorar sustancialmente la rendición de cuentas, con el fin último de recuperar la confianza de la ciudadanía en las instituciones públicas, lo que abonará al fortalecimiento del Estado de derecho y la democracia.



En la suma de esfuerzos interinstitucionales públicos y privados la RNA, integrada por nueve organizaciones de la sociedad civil, busca reforzar las estrategias locales y nacionales de combate a la corrupción, mediante la vinculación de la ciudadanía con las autoridades competentes en la materia para incidir en la toma de decisiones. La RNA es una red plural, fuerte y organizada con la participación de actoras y actores locales de la sociedad civil, genera contrapesos, posiciona agendas ciudadanas y coadyuva en el combate efectivo a la corrupción.

Para la elaboración de la presente Guía se llevaron a cabo varias tareas que coadyuvaron a identificar los conceptos básicos para su comprensión y análisis en torno a la perspectiva de género (PEG) y el enfoque basado en derechos humanos (EBDH), para entonces proceder a un proceso de levantamiento de información con especialistas en disciplinas en el ámbito académico, del sector público, social y privado; y finalmente dar cauce a una serie de recomendaciones.

Invitamos a quienes integran los Sistemas Anticorrupción (SA), a organizaciones de la sociedad civil, a la academia e iniciativa privada, a que se apropien de lo aquí propuesto para reflexionarlo, aportar y en la medida de lo posible ponerlo en práctica. Prevalece la convicción que esta Guía pueda ser el detonante para generar sinergias y consolidar alianzas entre los distintos actores, incluyendo el Estado, para contribuir al cumplimiento progresivo de las obligaciones en materia de DDHH y de igualdad de facto y juntos lograr un cumplimiento progresivo en la disminución efectiva de la corrupción y en consecuencia contrarrestar las desigualdades y la pobreza en todas sus formas, para no dejar a nadie atrás en el México del siglo XXI.

METODOLOGÍA

01

El primer paso fue hacer una amplia revisión bibliográfica, que incluyó instrumentos internacionales del Sistema universal y regional de DDHH, marcos normativos y programáticos, e informes y estudios en materia anticorrupción, DDHH y PEG. Uno de los resultados más importantes de esta etapa fue la determinación del marco conceptual de la presente Guía, en que se detallan los ocho principios del EBDH como base para el análisis y criterios de las recomendaciones de la Guía. Estos principios son recomendados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y tienen un especial énfasis en materia de perspectiva de género.

02

El siguiente paso fue trabajar en un análisis comparativo de la Política Nacional Anticorrupción (PNA) y las Políticas Estatales Anticorrupción (PEA) aprobadas y publicadas al día 19 de noviembre del 2020, con el propósito de identificar en el contenido la PEG y el EBDH. Se encontraron áreas de oportunidad a partir de las cuales se generaron una serie de recomendaciones aplicables en cualquiera de las etapas de la política: diseño, implementación, presupuestación y/o evaluación.

03

En un tercer momento, se aplicaron técnicas de levantamiento de información mediante una encuesta digital, entrevistas a especialistas y la aplicación de metodologías ágiles. Participaron integrantes de organizaciones civiles enfocadas en temas anticorrupción, de defensa de los DDHH y de las mujeres; personas dedicadas a la academia, integrantes de diversos Sistemas Locales Anticorrupción (SLA), además de personas que laboran en instancias estatales de mujeres y de organismos de DDHH. El resultado de la información levantada fue una mayor sensibilización y empatía para definir y orientar las recomendaciones de la Guía con un sentido práctico, factible y de prioridad.

04

Con la información de la revisión bibliográfica, del análisis comparativo y los resultados del levantamiento de información se elaboró el primer borrador de la Guía, cuyo contenido se dividió en dos apartados: el primero denominado "Conceptos básicos" trata acerca de la PEG, el EBDH y la relación entre género, DDHH y corrupción; el segundo apartado contiene seis recomendaciones que se desarrollan detallando para cada una propuestas de implementación, instancias implementadoras sugeridas, buenas prácticas y recursos de utilidad.

05

Una vez concluidas las recomendaciones, se especificó su alineación con alguno de los ocho principios del EBDH recomendados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. También se ofrece una guía de autoevaluación en relación con las recomendaciones propuestas.

06

La última etapa consistirá en su presentación ante los diferentes actores del Sistema Nacional y los Locales Anticorrupción, así como de OSC interesadas en el combate a la corrupción, con el objetivo de generar su apropiación y aplicación en sus Estados.

CONCEPTOS BÁSICOS



La palabra corrupción tiene diversas acepciones desde la óptica de organismos internacionales, de la función pública, de la academia, iniciativa privada y sociedad civil organizada. La prioridad se ha enfocado a definir las conductas que se consideran corruptas y atender su impacto negativo en lo individual, lo colectivo y en general como sociedad. Así mismo, en la agenda política mundial existe la coincidencia respecto a la responsabilidad de los Estados para prevenir y erradicarla.

En 1996 fue aprobada la Convención Interamericana Contra la Corrupción (CICC) con el objeto de que cada uno de los Estados promoviera y fortaleciera el desarrollo de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción en el ejercicio de la función pública; además de promover y facilitar la cooperación entre los Estados Parte a fin de asegurar la eficacia de las medidas y acciones en esta materia (CICC, 1996, Artículo II).

Posteriormente, en el 2003, se adoptó la **Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC), que reconoce los efectos devastadores de la corrupción, como es la violación a los DDHH que socava la capacidad del gobierno para ofrecer servicios básicos, y alimenta la desigualdad y la injusticia.** Esta convención coincide en el propósito de la CICC, además de promover, facilitar y apoyar la asistencia técnica que incluye la recuperación de activos, la obligación de rendir cuentas, así como la debida gestión de los asuntos y bienes públicos. Entre otros temas, desde la perspectiva del derecho civil prevé que los Estados adopten medidas para eliminar las consecuencias de los actos de corrupción y establece que las entidades o personas perjudicadas tienen derecho a iniciar una acción legal contra los responsables de esos daños y perjuicios a fin de obtener indemnización al respecto. (CNUCC, 2003, Artículo 1, p. 34-35).

En las dos convenciones se mandata a los Estados Parte **garantizar la existencia de un órgano independiente, encargado de prevenir, detectar, sancionar y erradicar prácticas corruptas; así como fomentar la participación de la sociedad civil y la probidad en el servicio público** (CICC, 1996, Artículo III, numerales 1, 9 y 11 y CNUCC, 2003 Artículos 6 y 13). Específicamente el instrumento de la ONU se dispone a reforzar la transparencia, garantizar el acceso eficaz a la información, así como promover y proteger la libertad de buscar, recibir, publicar y difundir información relativa a la corrupción.

México ha dado cumplimiento a lo anterior con la reforma constitucional para la **creación del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), instancia de coordinación entre las autoridades competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización de los recursos públicos** (CPEUM, Artículo 113, primer párrafo)¹ Posteriormente se aprobó la Política Nacional Anticorrupción (PNA), que tiene como objetivo asegurar la coordinación de acciones de todos los entes públicos que integran el Estado mexicano y el involucramiento de los distintos sectores de la sociedad, a través de cuatro ejes estratégicos, con cuatro principios transversales y cuarenta prioridades de política pública que se alinean y apoyan el cumplimiento de la Agenda 2030² Esto con la finalidad de asegurar un control efectivo de las distintas manifestaciones de la corrupción en todos los niveles de gobierno (PNA, 2020, 13 y 21), en el entendido de que estas obstaculizan el desarrollo al existir desvíos de recursos que tienen como objetivo erradicar la pobreza (UNODC, Servicio de información, 2019).

1. Se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la CPEUM, y para operacionalizar el SNA se aprobaron las siguientes nuevas leyes secundarias: Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; además de reformar la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República (actualmente Ley de la Fiscalía General de la República), Código Penal Federal y Ley Orgánica de la Administración Pública (DOF 27/05/2015, Decreto en materia anticorrupción).

2. Acorde a lo establecido en el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16: Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

La corrupción impide progresar y acentúa las limitaciones para acceder de forma equitativa a los recursos y al desarrollo, ampliando las brechas de desigualdad entre las personas, sectores y grupos en condiciones de discriminación histórica. De ahí que es necesario que las políticas públicas anticorrupción cuenten con la transversalización de la PEG y el EBDH, que llevan a la adecuación, mejora o transformación de los procesos de planeación, diseño, implementación, monitoreo, evaluación de las políticas públicas, así como de los procedimientos administrativos y financieros y en el marco cultural de las instituciones u organizaciones encargadas de mitigar y eliminar los impactos negativos y diferenciados de la corrupción, transformando las estructuras y abonando al logro de la igualdad sustantiva.

En razón de ello, en los siguientes párrafos se abordan conceptualmente la PEG y el EBDH, ya que ambos deberán considerarse para fortalecer las políticas públicas en materia anticorrupción y para visibilizar los efectos diferenciados de la corrupción en hombres y mujeres, así como en grupos en situación de discriminación histórica.

PERSPECTIVA DE GÉNERO

Desde 1995 y ante la preocupación por la feminización de la pobreza³, los Estados, en calidad de Gobiernos, se comprometieron a aplicar la Plataforma de Acción Beijing para garantizar que todas las políticas y programas reflejen una PEG que refuerce la promoción de la igualdad de género y mejore la condición de la mujer (Declaración Beijing, 1995, párrafo 38 y Plataforma de Acción Beijing, 1995, párrafo 57).

En 1997 el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (Ecosoc) definió el concepto de transversalización de la PEG en los siguientes términos: “Es el proceso de valorar las implicaciones que tiene para los hombres y para las mujeres cualquier acción que se planifique, ya se trate de legislación, políticas o programas, en todas las áreas y en todos los niveles. El objetivo final de la integración es conseguir la igualdad de los géneros” (OIT, Instrumentos para la Igualdad de Género).

Derivado de una revisión de diversas fuentes⁴ y para efectos de esta Guía, se considera que:

La PEG es una herramienta de análisis para visibilizar las implicaciones y efectos en las relaciones sociales de las desigualdades entre las mujeres y los hombres que ayuda a comprender que el desarrollo de capacidades no está determinado por un destino fijo e inamovible a través de la biología, sino que son desigualdades socialmente impuestas.

En este contexto, es importante tener en consideración las declaraciones y tratados internacionales y regionales en materia de igualdad y no discriminación de los que el Estado Mexicano es parte, que derivan de lo previsto en: la Carta de las Naciones Unidas (Art. 1, 13 y 55), la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1, 2 y 7), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (3, 4, 24 y 26), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) (2, 3, 7, 10 y 13) y la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) (1, 24 y 27) y que

obligan a garantizar las condiciones para el ejercicio y goce de los DDHH de todas las personas. Aunado a lo anterior, con la Convención de Belém Do Pará (1994), la Declaración de Acción de Beijing (1995), las Declaraciones del Milenio (2000) y la Agenda 2030 (2015), los Estados han asumido compromisos para su cumplimiento, incorporándose la igualdad de género⁵ para erradicar todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres, así como la PEG⁶ para lograr el desarrollo sostenible.

En México se han logrado avances sustanciales para consagrar en los artículos 1º, 3º, 4º y 29 de la Constitución Política la perspectiva de género⁷, la igualdad jurídica entre hombres y mujeres⁸ y la garantía de no discriminación; así como en leyes secundarias como la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en los artículos 9, 12, 17, 33, 34, 36, 37, 40 y 42, en los que se obliga la integración de la PEG en todas las políticas públicas, además de promover la utilización de un lenguaje incluyente en las relaciones sociales e institucionales.

La PEG en la administración pública permite comprender las características socioculturales de las mujeres y de los hombres, que posibilitan la discriminación y exclusión de ellas (Inmujeres-PNUD, 2007, 15), a partir de lo cual se pueden diagnosticar necesidades y proponer soluciones para una distribución adecuada de los recursos para su desarrollo.

Ahora bien, para lograr la incorporación de la PEG es importante dimensionar que la desigualdad estructural entre mujeres y hombres tiene sus efectos tanto en el ámbito público como en el privado; por ende, cuando se elabora una política pública no basta sustentarla solamente en lo jurídico, sino que requiere también tomar en cuenta los aspectos sociales que provocan efectos diferenciados entre las personas, debido al sexo y género.

Sexo y género

Los ámbitos público y privado están orientados por una supuesta diferencia entre hombres y mujeres en razón de estos dos conceptos. Conviene precisar que estos conceptos no son sinónimos, se relacionan entre sí, pero tienen connotaciones distintas.

La definición de la palabra sexo, según el Diccionario de la lengua española (DLE), es una “condición orgánica femenina o masculina de los animales y plantas” (RAE, actualización 2020); mientras que para la Organización Mundial de la Salud (OMS) es el “conjunto de características biológicas que define a los seres humanos como hombre o mujer, y agrega que ese conjunto de características biológicas no son mutuamente excluyentes, ya que hay individuos que poseen ambos” (OMS, 2018, p. 3). Para efectos de esta Guía se conceptualiza el sexo como una condición orgánica, con características biológicas primarias y secundarias con las que se nace y suponen una diferencia sexual. Las características primarias son aquellas que diferencian a las mujeres y los hombres en cuanto a sus peculiaridades cromosómicas, hormonales, así como de órganos genitales y reproductivos; en cuanto a las secundarias, se refieren a los cambios corporales, anatómicos y fisiológicos durante la adolescencia.

3. Se refiere a que el número de mujeres que viven en condiciones de pobreza ha aumentado en forma desproporcionada al número de hombres; se atribuye a factores de carácter económico; por la rigidez de las funciones que la sociedad asigna por razones de género; limitado acceso de la mujer al poder, la educación, la capacitación y los recursos productivos; y por el hecho de que no se haya integrado la perspectiva de género en los análisis económicos y en la planificación (Plataforma de Acción Beijing, 1995, párrafo 48).

4. En la Plataforma de Acción de Beijing se establecen las medidas que han de adoptarse para la integración de la PEG ante las desigualdades existentes en distintos contextos de salud, laboral, político, entre otros. Además, se consultaron distintas publicaciones de la OEA, de instituciones gubernamentales y sociales, que en formato de manuales analizan cómo aplicar la PEG en un entorno específico.

5. En la Declaración del Milenio, para el desarrollo y erradicación de la pobreza, se promovió la igualdad entre los sexos y la autonomía de la mujer como medios eficaces para combatir la pobreza, el hambre y las enfermedades, y estimular un desarrollo verdaderamente sostenible (ONU, Resolución 55/2, 2000 párrafo 20).

6. Para la implementación de la Agenda 2030 se establece la incorporación sistemática de la PEG (ONU, Resolución 70/1, 2015, párrafo 20).

7. “Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género”, porción normativa del artículo 3º constitucional.

8. “La mujer y el hombre son iguales ante la Ley”, porción normativa del párrafo primero del artículo 4º constitucional.

En cuanto al género, se le define como “el grupo al que pertenecen los seres humanos de cada sexo, entendido desde un punto de vista sociocultural en lugar de exclusivamente biológico” (RAE, actualización 2020). ONU Mujeres lo refiere a “los roles, comportamientos, actividades, y atributos que una sociedad determinada, en una época determinada, considera apropiados para hombres y mujeres y que pueden ser cambiantes” (ONU Mujeres, 2016, p. 43).

En la presente Guía, se considera que en lo social las diferencias sexuales están atravesadas por el género, el cual se entiende como un conjunto de ideas, creencias, atribuciones sociales y construcciones que realiza cada cultura, y que las personas aprenden socialmente por en diferentes contextos históricos a partir de las cuales se adjudican comportamientos, funciones, roles y valores supuestamente únicos de los hombres y las mujeres, siendo una limitante para el pleno desarrollo de la persona. Finalmente es contrario a la Declaración Universal de los Derechos Humanos que reafirma el principio de la no discriminación y proclama que toda persona nace libre e iguales en dignidad y derechos. En ese sentido la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women) dispuso que los Estados Partes tomaran las medidas apropiadas para “modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres” (CEDAW, 1979, Artículo 5).

En razón de lo anterior, ha sido apremiante desde hace cuarenta años transformar estos patrones de conducta, es decir que en función del sexo se fijen estereotipos y roles de género que propicien conductas discriminatorias y acrecientan las desigualdades.

Estereotipos y roles de género

Según el DLE, un estereotipo es la “imagen o idea aceptada comúnmente por un grupo o sociedad con carácter inmutable” (RAE, actualización 2020). El Glosario de ONU Mujeres define los estereotipos de género como “generalizaciones simplistas de los atributos de género, las diferencias y los roles de las mujeres y los hombres” (ONU Mujeres, 2016, p. 38).

Con respecto al concepto de rol, partiendo de la definición básica es la “función que alguien o algo desempeña” (RAE, actualización 2020). En ese sentido **los roles de género “se refieren a las normas sociales y de conducta que, dentro de una cultura específica, son ampliamente aceptadas como socialmente apropiadas para las personas de un sexo específico. Suelen determinar las responsabilidades y tareas tradicionalmente asignadas a hombres, mujeres, niños y niñas”** (ONU Mujeres, 2016, p. 63).

Para los fines de esta Guía, **un estereotipo de género es una generalización acerca de aquellas características que conocemos como femeninas y masculinas que son determinantes para asignar roles de género que se atribuyen como patrones de conducta, formas de sentir, hacer y ser; asumiéndose aparentemente como propios para hombres y mujeres.**

En razón de lo anterior, se considera que en función del sexo se han fijado estereotipos y roles de género que propician conductas discriminatorias y acrecientan las desigualdades.

Igualdad sustantiva

Para alcanzar la igualdad sustantiva se requiere partir de la noción de igualdad, que según la Corte IDH “es inseparable de la dignidad esencial de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio; o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incursos en tal situación de inferioridad” (Opinión Consultiva OC-4/84 del 19 de enero de 1984, citado por SCJN, 2015, p. 29).

Ahora bien, la igualdad se entiende como principio que “fundamenta y da sentido a todo el andamiaje jurídico (...) Esta dimensión implica que la igualdad deba utilizarse como una guía hermenéutica en la elaboración e interpretación del Derecho” (SCJN, 2015, p. 30). En la dimensión de derecho, “la igualdad constituye una herramienta subjetiva para acceder a la justicia; es decir, otorgar titularidad a las personas para reclamar, por diversas vías, la realización efectiva de la igualdad en el ejercicio del resto de los derechos. Como principio y como derecho, la igualdad implica una obligación a cargo del Estado. Para dotar de contenido a la igualdad, es necesario tomar puntos de referencia. Por ello se dice que es un concepto relacional y no una cualidad intrínseca, ya que la determinación de si hay una vulneración al derecho a la igualdad supone un juicio de comparación que se realiza entre personas, leídas a partir de su situación particular y del contexto en general” (SCJN, 2015, p. 31).

En ese sentido se comprende la puntualización de ONU Mujeres respecto a que **igualdad de género “no significa que las mujeres y los hombres serán iguales, sino que los derechos, responsabilidades y oportunidades de las mujeres y los hombres no dependerán de si nacieron con determinado sexo. Implica que los intereses, necesidades y prioridades de las mujeres y hombres se toman en cuenta, reconociendo la diversidad (...) la igualdad entre hombres y mujeres se considera una cuestión de derechos humanos y tanto un requisito como un indicador del desarrollo centrado en las personas”** (ONU Mujeres, 2016, p. 46). Lo anterior conlleva que todas las personas debieran tener las mismas oportunidades para realizarse física, intelectual y emocionalmente.

El interés de lograr la igualdad de género “parte del reconocimiento de que históricamente las mujeres han sido discriminadas y es necesario llevar a cabo acciones que eliminen la desigualdad histórica y acorten las brechas entre mujeres y hombres” (ONU Mujeres, 2015, p. 3).

En ese contexto, en el marco jurídico nacional se define la igualdad de género como la **“situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar”** (LGIMH, Artículo 5, F IV).

Cabe destacar que la CEDAW ha manifestado que “un enfoque jurídico o programático puramente formal no es suficiente para lograr la igualdad de facto con el hombre, que el Comité interpreta como igualdad sustantiva”. Además, la Convención requiere que la mujer tenga las mismas oportunidades desde un primer momento y que disponga de un entorno que le permita conseguir igualdad de resultados. No es suficiente garantizar a la mujer un trato idéntico al del hombre. También deben tenerse en cuenta las

diferencias biológicas que hay entre la mujer y el hombre y las diferencias que la sociedad y la cultura han creado. En ciertas circunstancias será necesario que haya un trato no idéntico de mujeres y hombres para equilibrar esas diferencias. El logro del objetivo de la igualdad sustantiva también exige una estrategia eficaz encaminada a corregir la representación insuficiente de la mujer y una redistribución de los recursos y el poder entre el poder y la mujer” (Comité CEDAW, Recomendación general No. 25, párrafo 8).

Adicional a lo anterior, la igualdad de resultados es la “culminación lógica de la igualdad sustantiva o de facto. Estos resultados pueden ser de carácter cuantitativo o cualitativo, es decir que pueden manifestarse en que, en diferentes campos, las mujeres disfrutaban de derechos en proporciones casi iguales que los hombres, en que tienen los mismos niveles de ingresos, en que hay igualdad en la adopción de decisiones y la influencia política y en que la mujer vive libre de actos de violencia” (Comité CEDAW, Recomendación general No. 25, párrafo 9).

En mérito de lo anterior, se establece en la LGIMH que **la igualdad sustantiva es “el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales”** (LGIMH, Artículo 5, F V).

Finalmente, habrá que tener en consideración que se requiere de un examen continuo del marco jurídico, programas y prácticas, para su mejora ininterrumpida, enfocadas al logro de la igualdad sustantiva o de facto entre mujeres y hombres; superando así estereotipos y roles de género para encaminarse al goce y ejercicio real y efectivo de los Derechos humanos de todas las personas.

ENFOQUE BASADO EN DERECHOS HUMANOS

Derechos humanos

La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y la Unión Interparlamentaria definen **los DDHH** de la siguiente manera: “**Son derechos inherentes a todas las personas. Definen las relaciones entre los individuos y las estructuras de poder, especialmente el Estado. Delimitan el poder del Estado y al mismo tiempo exigen que el Estado adopte medidas positivas que garanticen condiciones en las que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos**” (ONU, Derechos Humanos, Manual para Parlamentarios, 2016, p. 19).

Así mismo la Comisión Nacional de Derechos Humanos los define como el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes. (CNDH <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos>).

En México, el artículo primero de la CPEUM es el eje articulador para la realización efectiva de los DDHH. Con la reforma constitucional del 10 de junio de 2011, se plasman las obligaciones del Estado para garantizar los DDHH; en este artículo se dispone que la interpretación de las normas en esta materia sea de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Además se adoptaron los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad para la aplicación de los DDHH, y en el ámbito administrativo lleva a que las políticas públicas deban estar orientadas a garantizar el ejercicio efectivo de estos derechos.⁹

El contenido del Artículo 1º Constitucional se expone de manera breve en los siguientes párrafos, para posteriormente abordar el EBDH, que se centra en los grupos de población que son objeto de una mayor marginación, exclusión y discriminación, quienes están más expuestos a ser víctimas directas e indirectas de la corrupción.

Principios generales de los Derechos humanos

Con la adición del párrafo 3 al Artículo 1º Constitucional se adoptan los siguientes y ya mencionados cuatro principios:

Universalidad. Los DDHH son inherentes a todas las personas. Este principio es la piedra angular del derecho internacional de los DDHH, establece obligaciones a los gobiernos de actuar en cierta forma, o de abstenerse de determinadas actuaciones (ONU, Derechos Humanos, Manual para Parlamentarios, 2016, p.1).

Los DDHH se adecúan a las circunstancias, reconocen a los titulares de derechos en su contexto e interpretan las normas relativas a partir de sus necesidades locales. Lo anterior podría ser una pista indispensable para decidir cómo abordar el hecho de que, aun cuando se necesitan pisos mínimos o núcleos básicos en el cumplimiento de los DDHH, hay sectores particularmente vulnerables que requieren de mayor intervención gubernamental para asegurar un ejercicio mínimo de sus derechos (Salazar, 2014, p.101).

Este principio está relacionado con los derechos de igualdad y no discriminación y, como lo explican los académicos de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (Flacso) Vázquez y Serrano, también transversaliza a todo el cuerpo de la Ley pero en una escala distinta. Más que ahondar en lo que hace iguales a los seres humanos, la práctica de este principio de universalidad debe interesarse por lo que los hace diferentes y llegan a la conclusión que este principio puede servir como un marco conceptual de inclusión de culturas y de los más desventajados (Vázquez y Serrano, 2011, p. 147).

Interdependencia e indivisibilidad. Los DDHH son interdependientes en cuanto establecen relaciones recíprocas entre sí y no hay jerarquía entre estos; y son indivisibles porque se encuentran unidos (Salazar, coordinador, 2014, p. 25). Es decir, todos los DDHH civiles y políticos, así como los derechos económicos, sociales y culturales (DESC) deben comprenderse como un conjunto; al protegerse un derecho debe observarse los efectos que causa en otros (CNDH, Los Principios, 2016, p. 10).

El criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) es que debe darse igual atención a todos los DDHH y libertades fundamentales, no distinguirlos en orden de importancia y puntualiza que “Deben cumplirse en la mayor medida posible, así sea en diferente grado por la presencia de otro derecho fundamental que también deba respetarse y que resulte eventualmente preferible, por asegurar un beneficio mayor al individuo, sin que el derecho fundamental que ceda se entienda excluido definitivamente” (Tesis aislada IUS 2001718).¹⁰

Siguiendo con lo expuesto por los académicos de la Flacso, señalan que en la lógica del EBDH la indivisibilidad y la interdependencia no necesariamente deben significar el diseño de programas integrales; no se trata de jerarquizar sino de priorizar algunos derechos en atención a sus posibilidades de realización, a su importancia para un contexto determinado o a su vinculación con otros derechos. No pierden sentido ambos principios, por el contrario, ante constricciones de naturaleza práctica es posible focalizar los esfuerzos en algunos derechos bajo la idea que estos generarán una cadena de impactos. Al igual que enfatizan que toda priorización debe estar suficientemente fundamentada, para no violar el principio de igualdad y no discriminación (Serrano y Vázquez, 2013, p. 45 y 46).

Progresividad. La progresividad es la no regresividad de los DDHH; implica la prohibición de retrocesos o marchas atrás injustificadas a los niveles de cumplimiento alcanzados (CNDH, Los Principios, 2016, p. 10).

9. Se hace referencia a los tres primeros párrafos del Artículo 1º constitucional, materia de esta Guía en torno al EBDH: Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los DDHH se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

10. Décima Época, Tribunales colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XII, septiembre de 2012, Tomo 3, p. 1946, aislada, constitucional. Principios de optimización interpretativa de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal (universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad). Orientan la interpretación de los preceptos constitucionales en esa materia y son de ineludible observancia para todas las autoridades.

La efectividad de la progresividad va acompañada de tres principios de aplicación de los DDHH: identificación de los elementos mínimos de cada derecho, que sean los mínimos esenciales o por medio de límites razonables del derecho; la prohibición de aplicaciones regresivas del derecho, y el máximo uso de recursos disponibles (Vázquez y Serrano, 2011, p. 165). Cabe mencionar que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que supervisa la aplicación del Pacto Internacional DESC, ha previsto la base mínima de derechos que deba atenderse.

Con el fin de medir la realización progresiva de los derechos, conforme al artículo 19 del Protocolo de San Salvador (Instrumento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos), se han generado lineamientos para la elaboración de indicadores de progreso de los DESC, para asegurar el debido respeto de los derechos en él establecidos, mediante la comparación de los informes de los países en el transcurso del tiempo. El procedimiento de supervisión no apunta a examinar la calidad de las políticas públicas de los Estados, sino a fiscalizar el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones jurídicas que fija el Protocolo, que son tanto positivas como negativas, tanto inmediatas como progresivas. Esta medición debe servir no solo para la supervisión internacional, sino también para la evaluación que los propios Estados y la sociedad civil realizan de la implementación doméstica del Protocolo (OEA/Ser/L/V/II.129, Doc. 5/ 2007, Párrafos 1, 4 y 7).

En virtud de lo anterior, es importante identificar cuáles son las obligaciones genéricas y deberes específicos del Estado en materia de DDHH, según los principios generales previstos en el artículo 1º Constitucional y en el derecho internacional; además de dimensionar los elementos básicos para hacer efectivos estos derechos derivados de las observaciones generales aprobadas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del Pacto Internacional DESC.

Una vez que se ha dado referencia en lo general de los principios en materia de DDHH, que se incorporaron al Artículo 1º de la CPEUM desde el 2011, que aunados a las obligaciones del Estado hace necesario que las políticas públicas deban estar orientadas a garantizar el ejercicio efectivo de estos derechos; pero también es prioritario considerar el agregado del EBDH; en el antecedente que desde el 2003 la ONU clarificó la forma en que debieran ponerse en práctica los principios y normas de DDHH en la programación.

En virtud de los antecedentes de la política pública con EBDH, se obliga a las autoridades a profundizar en el derecho internacional de los DDHH, en el marco de los estándares internacionales, para implementar adecuadamente la reforma constitucional, no solamente del Artículo 1º, sino también del 113 en materia anticorrupción.

Considerando lo anterior resulta impostergable “trabajar en un rediseño institucional que permita a las instancias correspondientes cumplir con la nueva racionalidad que involucra a los DDHH en todas las actividades gubernamentales” (Salazar, 2014, p. 151), lo que también se traduce en la prioridad de adoptar el EBDH en el combate a la corrupción.

Obligaciones del Estado

Los estándares internacionales de DDHH contemplan las obligaciones genéricas y específicas del Estado, además de los elementos básicos y principios de aplicación y que a continuación se exponen en lo general.



Obligaciones genéricas



En el artículo primero de la Carta de las Naciones Unidas y de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos (CADH), se sentó el precedente respecto de la obligación de los Estados para la protección y defensa de los DDHH y las libertades fundamentales. Con ello, los derechos dejan de ser un conjunto de limitaciones al poder soberano, para considerarse como facultades atribuidas al género humano en conjunto y a cada persona en lo individual, que ahora el mismo Estado reconoce y tutela en la ley fundamental y garantiza a través de instrumentos procesales idóneos (Ortiz, 2014, p. 411).

En virtud de lo anterior, se han impuesto obligaciones a los Estados, como titulares de deberes, mediante tratados internacionales en materia de DDHH. En el caso específico de México, con la reforma constitucional al artículo 1º Constitucional se establecieron las siguientes obligaciones para todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias.

De **promover**. “Significa que los Estados deben adoptar medidas positivas para la realización de los derechos humanos básicos” (ONU, Departamento de información pública de Naciones Unidas). Implica mejoramiento o contribución para superar la brecha de la capacidad que tiene cada actor, sea como titular de derechos o de deberes. Parte de esas medidas se traduce en fomentar el conocimiento de los DDHH mediante la información, la educación y realización de investigaciones (ONU, DDHH, Manual para Parlamentarios, 2016, p. 123), al igual que en el cumplimiento de esta obligación implica asegurar que las personas conozcan tanto sus derechos como los mecanismos de defensa de estos (Salazar, 2014, p.114).

En torno al principio de universalidad requiere del fomento de una cultura de los DDHH, que vaya más allá del suministro de información y se visualice como un proceso integral que se prolongue toda la vida, en el que se comprenda la necesidad de defenderlos y respetarlos y se aprendan también en términos de responsabilidades y obligaciones (ONU, ACNUDH, ABC la enseñanza, 2004, capítulo I).

De **respetar**. Según el criterio de la SCJN “presupone obligaciones negativas, es decir que las autoridades no perpetren violaciones de DDHH” —sea por acción o por omisión— (Tesis aislada IUS 2010422).¹¹ En este tenor, la autoridad en todos sus niveles y en cualquiera de sus funciones debe mantener el goce del derecho y por ende el cumplimiento de esta obligación es inmediatamente exigible (Jurisprudencia IUS 2008517).¹²

11. Décima Época, Primera Sala. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 24, noviembre de 2015, Tomo I, p. 971, aislada, constitucional. 1a. CCCXL/2015 (10a.). Derechos humanos, todas las autoridades están obligadas a cumplir con las obligaciones de respeto y garantía.

12. Décima Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 15, febrero 2015, Tomo III, p. 2257, jurisprudencia constitucional. Derechos humanos. Obligación de respetarlos en términos del Artículo 1º, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos refiere que “en cumplimiento de dicha obligación, los Estados deben abstenerse de realizar acciones que de cualquier manera vayan dirigidas, directa o indirectamente, a crear situaciones de discriminación de jure o de facto” (Opinión Consultiva citada en Salazar, 2014, p. 139).¹³

De **proteger**. Al impedir las violaciones a los derechos por parte de autoridades o de particulares, la protección es acción efectiva (Salazar, 2014, p. 116). Teniendo en cuenta el criterio de la SCJN (Jurisprudencia IUS 2008516)¹⁴, los órganos del Estado tienen el deber, dentro del margen de sus atribuciones, de prevenir violaciones a los derechos fundamentales, en el siguiente contexto:

- 1) Debe contarse con mecanismos tanto de vigilancia como de reacción ante el riesgo de vulneración de un derecho, de forma que se impida la consumación de la violación. El cumplimiento de este último mecanismo es exigible de manera inmediata en cuanto que la conducta estatal debe encaminarse a resguardar a las personas de las interferencias a sus derechos. El Estado incumple su obligación si no realiza acción alguna una vez conocido el riesgo de vulneración a un DH, sobre todo, porque en el caso de sus propios agentes, está obligado a saber todo lo que hacen.
- 2) Se cumple con esta obligación de manera preventiva, en un principio, mediante la actividad legislativa, al promulgar leyes con el objeto de proteger los DDHH.

Así mismo, en el marco de esta obligación el Estado debe garantizar el acceso a recursos jurídicos imparciales en caso de sospecha de violaciones de DDHH (ONU, Derechos Humanos, Manual para Parlamentarios, 2016, p. 34).

De **garantizar**. Presupone obligaciones positivas, implica que las autoridades tomen las medidas apropiadas para proteger y preservar los DDHH reconocidos. En esta obligación se encuentran los aspectos de prevención, investigación, sanción y reparación (Tesis IUS 20100422)¹⁵. En razón de ello, se deben desarrollar las condiciones y mecanismos para que los titulares accedan a su derecho, adoptando las medidas adecuadas, legislativas, políticas o presupuestales, entre otras (SCJN, Folleto 4).

Obligaciones específicas

En el marco de la CADH y según las sentencias emitidas por la Corte IDH respecto a los alcances de las cuatro obligaciones específicas del Estado, se entiende lo siguiente:

Deber de **prevenir**. El deber de prevención abarca todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los DDHH y que aseguren que las eventuales violaciones a los mismos sean efectivamente consideradas y tratadas como un hecho ilícito que como tal es susceptible de acarrear sanciones para quien las cometa, así como la obligación de indemnizar a las víctimas por sus consecuencias perjudiciales (Pizarro y Méndez, 2006, p. 14-15).

Deber de **investigar**. “La Corte IDH ha establecido que al igual que la obligación de prevenir, el deber de investigar es una obligación de medio o comportamiento y no de resultado que debe emprenderse con seriedad y no como simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa. Debe tener sentido y ser asumida por el Estado, como un deber jurídico propio y no como una simple gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de la víctima o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios, sin que la autoridad pública busque efectivamente la verdad” (Pizarro y Méndez, 2006, p. 15).

Deber de **sancionar**. “Toda investigación debe buscar identificar a los responsables, obligación de resarcir el daño sufrido por las violaciones a los derechos humanos, con el fin de que los mismos sean sancionados por los Tribunales internos del Estado. De no investigar y sancionar a quienes sean responsables de perpetrar violaciones a los derechos humanos, el Estado estaría garantizando la impunidad de quienes cometan dichas violaciones” (Pizarro y Méndez, 2006, p. 16-17).

Deber de **reparar**. Pizarro y Méndez refieren que esta obligación no se presenta aislada, está relacionada con las otras tres. La Corte IDH estableció en el Caso Caballero, Delgado y Santana que: “para garantizar plenamente los derechos reconocidos por la Convención, no es suficiente que el Gobierno emprenda una investigación y trate de sancionar a los culpables, sino que es necesario que culmine con la reparación a la parte lesionada...” (2006, p.). Por lo que los autores concluyen que la reparación de los efectos de las violaciones a los DDHH es la consecuencia lógica de una plena garantía de dichos derechos. “Las reparaciones, como el término lo indica, consisten en las medidas que tienden a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas. Su naturaleza y monto dependen del daño ocasionado en los planos tanto material como inmaterial. En ese sentido, las reparaciones que se establezcan deben guardar relación con las violaciones declaradas en la sentencia. Las reparaciones no pueden implicar ni enriquecimiento ni empobrecimiento para la víctima o sus sucesores” (Pizarro y Méndez, 2006, p. 21 y 22).

La SCJN estableció lo siguiente como criterio para la reparación integral del daño a partir del principio de indivisibilidad de los DDHH: “Una violación a DDHH debe entenderse a partir del principio de indivisibilidad de los mismos, pues para entender la magnitud del hecho victimizante no debe revisarse únicamente la gravedad del daño, sino el impacto que este pudo tener respecto de otros derechos. En efecto, la vulneración a un derecho humano suele traer como consecuencia la transgresión a otros derechos, lo cual exige que el órgano jurisdiccional encargado de conocer del caso, identifique todas y cada una de las consecuencias del hecho victimizante, pues solo así podrán identificarse los distintos tipos de medidas que serán necesarias para reparar el daño.

En esta línea, la reparación de una violación a DDHH tiene como finalidad intentar regresar las cosas al estado que guardaban antes del hecho victimizante, lo cual exige la contención de las consecuencias generadas y su eventual eliminación o, en caso de no ser esta posible, su disminución. Esto implica que las distintas medidas que forman parte de lo que se conoce como reparación integral no deban valorarse bajo un esquema sucesivo en el cual, si una no funciona se intenta otra, sino a partir de un enfoque simultáneo, en el que se busque la reparación de cada uno de los derechos afectados” (Tesis aislada IUS 2018806)¹⁶



13. Corte IDH. Opinión consultiva OC-18/03, de 17 de septiembre de 2003, Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados, solicitada por los Estados Unidos Mexicanos.

14. Décima Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 15, febrero de 2015, Tomo III, p. 2256, jurisprudencia constitucional. XXVII.3o.J/25 (10a) Derechos humanos. Obligación de protegerlos en términos del Artículo 1º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

15. Décima Época, Primera Sala. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 24, noviembre de 2015, Tomo I, p. 971, aislada, constitucional. 1a. CCCXL/2015 (10a). Derechos humanos. Todas las autoridades están obligadas a cumplir con las obligaciones de respeto y garantía.

16. Décima Época, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación, viernes 07 de diciembre de 2018, Tesis: 1a. CXCIV/2018 (10a.) Reparación integral del daño por violaciones a derechos humanos. Topes mínimos y máximos de la cuantificación de las indemnizaciones, su inconstitucionalidad.

Elementos básicos de los DDHH

El Comité DESC que supervisa la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) ha emitido diversas observaciones que han contribuido a identificar los elementos esenciales para el derecho a un nivel de vida adecuado, previsto en el Artículo 11, numeral 1 del citado pacto y que textualmente establece: “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento”.

No obstante, la Oficina en México del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha señalado que “no se trata solo de cumplir con los mínimos indispensables para la subsistencia, sino de disfrutar lo suficiente para poder crecer y desarrollarse de forma continua en todos los aspectos” (ONU-DH, 2016, p. 12).

Los elementos esenciales de los DESC son aplicables para la elaboración de políticas públicas y cálculo de indicadores de DDHH con el fin de evaluar los progresos, en relación con los medios que ofrezca el Estado para ejercer los derechos, teniendo estos las siguientes características:

Disponibilidad. Los medios que ofrezca el Estado deben ser suficientes.

Accesibilidad. Deben poder ser utilizados por todas las personas sin discriminación, y que no haya impedimentos físicos o económicos que dificulten su goce.

Aceptabilidad. Sean aceptados y atiendan a las necesidades de las personas, incluso aquellas que emergen de la cultura, el sexo, el género, la edad, entre otros.

Adaptabilidad. Deben tener la flexibilidad necesaria para poder ser modificados, si así se requiere, a fin de adaptarse a las necesidades de sociedades y comunidades en transformación, y responder a contextos culturales y sociales variados.

Calidad. Cumplan con los requerimientos y propiedades para satisfacer efectivamente las necesidades de las personas” (ONU-DH, 2016, p. 9)



Principios de aplicación

El **principio de progresividad** ha sido consagrado en el PIDESC y en la CADH, en los artículos 2.1 y 26 respectivamente; **implica el compromiso de los Estados Parte para adoptar las medidas tanto internas como mediante la cooperación internacional especialmente económica y técnica para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, la plena efectividad de los derechos en la medida de los recursos disponibles.** El objetivo es lograr un avance gradual en la garantía y protección de los DDHH, aunado a los principios de prohibición de regresión y del máximo uso de los recursos disponibles.

En cuanto a la **prohibición de regresión** se observará en las leyes, políticas públicas, decisiones judiciales y en general en **toda conducta estatal que afecte derechos civiles, políticos y los DESC, en el sentido de que no podrá disminuirse el grado alcanzado.** Ante la preocupación de identificar el avance de cumplimiento mediante la medición del progreso, la CIDH ha establecido un sistema de indicadores y señales de progreso, que a su vez permite identificar situaciones de menoscabo de los DDHH, en especial de alcance colectivo (Salazar, 2014, p. 86).

Mientras que el **principio de máximo uso de recursos disponibles**, según la Declaración del Comité DESC, en materia de Evaluación de la Obligación de adoptar medidas hasta el “**Máximo de los recursos que disponga**” de conformidad con un protocolo facultativo del pacto¹⁷, en primer lugar estas palabras se refieren “tanto a los recursos existentes de un Estado, como los que puede poner a su disposición la comunidad internacional por conducto de la cooperación y asistencia internacionales” (Protocolo facultativo del Pacto, 38º período de sesiones, E/C. 12/2007/1, numerales 5 y 6).

Frente a la justificación de cualquier medida regresiva a causa de “limitación de recursos”, los Estados deberán dar una explicación en función de criterios establecidos por el Comité DESC, relacionados con el nivel de desarrollo del país, situación económica en ese momento teniendo en cuenta si se atraviesa por un período de recesión económica, la existencia de otras necesidades importantes para el Estado, si rechazó o aceptó recursos ofrecidos por la comunidad internacional. Es de suma importancia que el Estado cuente con procesos de adopción transparentes y participativos, para así determinar en su caso que se tomaron medidas razonables hasta el máximo uso de recursos (numerales 10 y 11) y en su caso se respetará el criterio de flexibilidad del Estado Parte (numeral 12). De no haberse tomado medidas adecuadas, el Comité formulará las recomendaciones pertinentes para la adopción de medidas correctivas; y para ayudar al Estado Parte se recomiendan mecanismos de supervisión que garanticen la rendición de cuentas por parte de este (numeral 13).

Un último principio, que es el eje fundamental para la aplicación de los DDHH en las políticas públicas es el de la **identificación del núcleo de derecho**, es decir, “**los elementos mínimos que el Estado debe proveer de manera inmediata, independientemente de la escasez de recursos**” (Salazar, 2014, p. 150). De lo anterior, los académicos de la FLACSO, Serrano y Vázquez, puntualizan que no pueden darse contra argumentaciones fácticas de imposibilidad provenientes de escasez de recursos o elementos semejantes; y que no obstante identificar el núcleo de la obligación, no quiere decir que el derecho sea limitativo. Reiteran que “los DDHH establecen los puntos mínimos, no los máximos de cada derecho”, por ende “el Estado y sus políticas no pueden encontrarse por debajo de esos mínimos” (Serrano y Vázquez, 2013, citados por Salazar, 2014, p. 52).

Una vez planteados los cuatro principios de aplicación y como está previsto con los dos Protocolos del PIDESC (universal y regional), para tener en cuenta la efectividad de las políticas públicas con un EBDH, la jurista internacional Anne Peters en su análisis de la corrupción como una violación de las obligaciones fundamentales expresadas en el

17. El Protocolo Facultativo del PIDESC es un tratado adicional que establece procedimientos para atender violaciones a los DESC y ambientales, incluyendo la presentación de quejas individuales o colectivas ante el Comité DESC y la adopción de medidas provisionales para evitar posibles daños irreparables a las víctimas, entre otros. México ratificó el PIDESC en 1981. El Comité DESC examinó al país en 2018 tras más de 10 años desde la última revisión, e identificó algunos aspectos positivos como la reforma constitucional en materia de derechos humanos y la Cruzada Nacional contra el Hambre, pero también formuló múltiples recomendaciones en distintos ámbitos de preocupación tales como la justiciabilidad de los DESC, la condición de las personas defensoras de DESC, la situación de pobreza y la desigualdad; así mismo el Comité pidió al Estado mexicano dar amplia difusión a sus observaciones finales y fomentar la participación de las organizaciones de la sociedad civil en los debates nacionales que se celebren para su implementación; además le recomendó presentar su siguiente informe a más tardar el 31 de marzo de 2023. (Revista CDHDF, Número 4, 2018, 30 y 31). Cabe mencionar que la Comisión Iberoamericana de Derechos Humanos para el Desarrollo de las Américas (CIDHPDA) en marzo de 2020 solicitó al Estado mexicano que ratifique el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En julio de 2019 senadores, especialistas y representantes de organizaciones sociales hicieron un llamado para ratificar el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. <http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/45437-llaman-a-ratificar-protocolo-facultativo-del-pacto-internacional-de-derechos-economicos-sociales-y-culturales.html> Es importante mencionar que en el ámbito regional en 1998 se firmó el llamado Protocolo de San Salvador, en el cual se retomaron los contenidos del PIDESC.

Artículo 2.1 del PIDESC¹⁸, menciona **cuatro componentes que están sujetos a monitoreo por el cuerpo del tratado y el Comité DESC**. Cada componente es un punto de partida de las obligaciones específicas del Estado y “cada una de estas obligaciones pueden tornarse difíciles o imposibles de cumplir en las circunstancias de la gran corrupción o la corrupción menor”, por lo que establece una correlación mutua del Artículo 2.1 de las medidas para lograr la efectividad de los DDHH con la aplicación de medidas anticorrupción (Peters, 2018, p. 45-48).

Primer componente: “La obligación central es adoptar medidas... para la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos” (Debe incluir la eliminación de obstáculos para garantizar los DESC).

·La corrupción es un gran obstáculo.

·Requiere que los Estados adopten medidas anticorrupción (p/e creación SNA).

Segundo componente: “Lograr progresivamente, por todos los medios apropiados... la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos”. (Obliga a las partes a otorgar una cierta prioridad a la asignación de recursos para el logro de los DDHH).

·La malversación de fondos públicos en el más alto nivel viola esta obligación, en tales casos se le da prioridad al financiamiento del estándar de vida de funcionarios públicos de alto nivel por encima del respeto de los DDHH.

·Delitos por hechos de corrupción que afecta en gran medida el destino de recursos públicos: Código Penal Federal, Ejercicio ilícito de servicio público Art. 214 F, III; Abuso de autoridad Art. 215 F, XI; Uso ilícito de atribuciones Art. 217 FI incisos A), B), C), D), E), F I bis, inciso B), F II, F III y 217 bis; Ejercicio abusivo de funciones Art. 220 F I y II; Tráfico de influencias Art. 221; Cohecho Art. 222 F III; Peculado Art. 223; Enriquecimiento ilícito, Art. 224.

Tercer componente: “Agotar todas las posibilidades que tiene el Estado a su disposición (hasta el máximo de sus recursos disponibles)”

·La gran corrupción priva al Estado de manera inequitativa, la corrupción menor priva indirectamente al Estado de recursos, en cuanto disminuye el pago de impuestos.

·En cada caso debe decidirse cuándo ha sido violada la disposición de utilizar los recursos disponibles, conforme a lo establecido en el Artículo 2.1 PIDESC.

Cuarto componente: Lograr progresivamente y “por todos los medios apropiados” la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos. (Se utilizan procedimientos de monitoreo respecto al cumplimiento o no del Estado en sus obligaciones).

·La corrupción viola la obligación fundamental establecida en el PIDESC.

·Utilizar los procedimientos de monitoreo para planear la determinación autoritativa de que un Estado que adopta una política anticorrupción es evidentemente deficiente.

Definición de enfoque basado en derechos humanos (EBDH)

En el 2003 se adoptó el Entendimiento común de las Naciones Unidas sobre el EBDH para la cooperación para el desarrollo, en el que “se clarifica la forma en que deben ponerse en práctica las normas y los principios de DDHH en la programación. El EBDH se centra en los grupos de población que son objeto de una mayor marginación, exclusión y discriminación” (ONU, UNFPA 2020)¹⁹

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha definido el EBDH como un “marco conceptual para el proceso de desarrollo humano que desde el punto de vista normativo está basado en las normas internacionales de derechos humanos y desde el punto de vista operacional está orientado a la promoción y protección de los derechos humanos” (OHCHR, 2006, p. 15).

Es importante señalar que **no es lo mismo derecho al desarrollo y EBDH: “El primero es una expectativa a cierto tipo de proceso y a un cierto resultado, y el segundo es un marco conceptual que permite la operacionalización del bagaje de los derechos humanos en los planes y programas institucionales de los Estados y la comunidad internacional” (Vázquez y Serrano, 2011, p. 151).**

La Agenda 2030 tiene como centro a la persona y su dignidad en el marco de cooperación de las Naciones para la erradicación de la pobreza; plantea diecisiete objetivos de desarrollo sostenible para que se implementen de conformidad con el derecho internacional de los DDHH y que se condensan en tres principios:

I) **El enfoque para la programación basado en los derechos humanos** significa que los planes, políticas y procesos de desarrollo están anclados en un sistema de derechos y obligaciones establecidas por el derecho internacional, requiere de los principios de DDHH (universalidad, indivisibilidad, igualdad y no discriminación, participación y rendición de cuentas) para guiar la cooperación de las Naciones Unidas para el desarrollo y centrarse en el desarrollo de las capacidades de las personas, como titulares de deberes para cumplir con sus obligaciones y como titulares de derechos para reclamar sus derechos (Agenda 2030, Valores Universales y Principios, 2021).

II) **No dejar a nadie atrás** es la promesa central de la Agenda 2030, en el marco del compromiso de todos los Estados Miembros de la ONU para erradicar la pobreza en todas sus formas, para llegar a los más pobres de los pobres. Requiere combatir la discriminación, las crecientes desigualdades y sus causas fundamentales, que no obedecen solo a cuestiones de accidentes del destino o falta de disponibilidad de recursos, sino que puede ser el resultado de leyes, políticas y prácticas sociales discriminatorias que dejan a grupos particulares de personas cada vez más atrás. Hace necesario en la práctica identificar quién se queda atrás y por qué, cuáles son las medidas efectivas a implementar para abordar las causas, monitorear y medir el progreso; lo anterior va unido a garantizar la participación libre y activa de todas las partes interesadas en ello, en especial de las personas que quedan atrás y demanda la recopilación y desagregación de datos que va más allá del género, la geografía y la edad (Agenda 2030, Valores Universales y Principios, 2021).

III) **Igualdad de género y empoderamiento de las mujeres**, para lograr la distribución equitativa de los recursos entre mujeres y hombres, niñas y niños; requiere focalizar las intervenciones para lograr que todas y todos tengan acceso a servicios, recursos económicos y oportunidades políticas. Lo anterior contribuirá a disminuir el riesgo de conflicto interno al contar con niveles más bajos de desigualdad de género y al empoderamiento de las mujeres y niñas en un Estado inclusivo. Finalmente el cumplimiento progresivo de todos los ODS dependerá en gran medida de la integración exhaustiva de las dimensiones de género en las políticas públicas (Agenda 2030, Valores Universales y Principios, 2021).²⁰

18. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar las medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos (el resaltado es propio. Artículo 2.1 PIDESC).

19. <https://www.unfpa.org/pcm/data>

20. Agenda 2030, Valores Universales y Principios, 2021 <https://unsdg.un.org/es/2030-agenda/valores-universales>

Por otra parte, la CIDH ha planteado como un desafío actualizar la noción sobre políticas públicas desde un EBDH, fundada en los estándares, las recomendaciones, las decisiones, las interpretaciones y las sentencias emanadas del Sistema Interamericano, para definir la noción de la siguiente manera: “Es el conjunto de decisiones y acciones que el Estado diseña, implementa, monitorea y evalúa a partir de un proceso permanente de inclusión, deliberación y participación social efectiva, con el objetivo de proteger, promover, respetar y garantizar los derechos humanos de todas las personas, grupos y colectividades que conforman la sociedad, bajo los principios de igualdad y no discriminación, universalidad, acceso a la justicia, rendición de cuentas, transparencia, transversalidad, e intersectorialidad” (OEA-CIDH, 2018, p. 103).

La ONU ha establecido un conjunto de atributos fundamentales del EBDH, sintetizados de la siguiente manera (ONU-OHCHR, 2006, p. 15):

•Formular las políticas y los programas de desarrollo con el objetivo principal de relacionar los DDHH.

•Identificar a las personas titulares de derechos y aquello a lo que tienen derecho, y a los correspondientes titulares de deberes y las obligaciones que les incumben, y procurar fortalecer la capacidad de los titulares de derechos para reivindicarlos y de los titulares de deberes para cumplir sus obligaciones.

Según la Resolución 1/18 de la Comisión IDH, los Estados tienen el deber de adoptar medidas para garantizar el ejercicio de los DDHH frente a la corrupción.

La vulneración y restricción de los DDHH en sus distintas esferas civiles, políticas, económicas, sociales, culturales y ambientales, así como el derecho al desarrollo, es parte de las consecuencias graves del fenómeno de la corrupción, en la que participan diversos actores y como ya se ha mencionado tiene un impacto diferenciado en sus víctimas, que en su mayoría forman parte de los grupos históricamente discriminados, como son niñas y niños, mujeres, pueblos indígenas, afrodescendientes, personas migrantes, privadas de su libertad y por su orientación sexual.

La CIDH señala que la práctica de la corrupción menor es la más extendida en los países latinoamericanos, y es aquella que se da en la relación directa entre el funcionario público y la ciudadanía y corresponde a las formas más comunes en la que alguien se ve obligado a pagar por servicios del Estado.

La otra categorización es la gran corrupción, que se presenta en las altas esferas de poder (OEA-CIDH, 2019, p. 144). Ambas pueden tener en común la violación de DDHH de las personas en condiciones de vulnerabilidad histórica en el goce y ejercicio de sus derechos (OEA-CIDH, 2019, p. 60).

En el informe temático “Corrupción y derechos humanos: estándares interamericanos”, la CIDH ha establecido ocho principios para orientar la actuación en el combate a la corrupción, mediante el fortalecimiento de la institucionalidad y políticas públicas con EBDH de los Estados, a fin de lograr el control y la disminución de los espacios de discrecionalidad, la rendición de cuentas y el monitoreo sobre las actividades públicas (OEA-CIDH, 2019, p. 13).

Para la aplicación de estos principios definidos por la CIDH hay que tener en cuenta el concepto de Manuel Atienza: “Las normas que se componen de un ordenamiento jurídico pueden clasificarse en reglas y principios (las reglas son normas que establecen pautas más o menos específicas de comportamiento. Los principios son normas de carácter muy general que señalan la deseabilidad de alcanzar ciertos objetivos o fines de carácter económico, social, político, etc.) y a las que denomina directrices; o bien exigencia de tipo moral (...) estos serían los principios en sentido estricto” (Atienza, 2006, p. 27).

Se plasman a continuación estas directrices de manera abreviada derivado de la lectura del citado informe, retomando puntos esenciales tanto del análisis del fenómeno de corrupción y de los DDHH, así como de las conclusiones y recomendaciones.

I. Centralidad de las víctimas de corrupción y necesidad de medidas adecuadas de reparación

Las políticas públicas anticorrupción deben poner en el centro a las víctimas de delitos por hechos de corrupción, sea en lo individual o en lo colectivo, para lograr la reparación integral del daño sufrido por violaciones a sus DDHH y garantizar la no repetición, es decir, prevenir que esto vuelva a suceder.

II. Fortalecimiento del Estado de derecho y de la institucionalidad democrática

Establecer la prevención y erradicación de la corrupción con mecanismos institucionales y sociales de control, para vigilar y evaluar periódicamente que los programas de impacto social, económico, cultural, ambiental y político sean implementados en forma técnica, eficiente y transparente. Esto contribuirá a que el Estado avance progresivamente en el cumplimiento de las obligaciones en materia de DDHH, de frente a los riesgos de concentración de poder, discrecionalidad en la toma de decisiones, práctica de políticas fraudulentas y clientelares, y de impunidad.

III. Participación e inclusión social

La responsabilidad compartida entre la autoridad y la sociedad para alcanzar el desarrollo sostenible y la plena efectividad de los DDHH obliga al Estado a garantizar el involucramiento efectivo de la sociedad civil y del sector privado en las fases del ciclo de las políticas públicas anticorrupción. Ello con el propósito de brindar atención a las personas que históricamente se encuentran en situaciones de desventaja en el acceso a sus derechos, lo que implica establecer mecanismos efectivos de participación para involucrar a los grupos que históricamente han sido discriminados —y que por consiguiente son los más afectados por la corrupción— y comprender su realidad y para tener un impacto en la toma de decisiones.

La CIDH, hace énfasis en que la participación con perspectiva de DDHH, no es voluntad de mayorías, sino en razón de que las personas son titulares de derechos que se busca salvaguardar en la toma de decisiones.

IV. Producción y acceso a la información

Para la prevención y erradicación de la corrupción se requiere evaluar el impacto de una política pública, así como la producción y el acceso a información pública, cualitativa y cuantitativa, que sea suficiente y de calidad. El Estado deberá generar la información necesaria para tal fin, con datos desagregados y con la identificación de los sectores de población en situación de vulnerabilidad ante el fenómeno de la corrupción, para una efectiva rendición de cuentas y toma de decisiones.

V. Mecanismos de reclamo y acceso a la justicia

El Estado al prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los DDHH de víctimas de corrupción, así como contrarrestar la impunidad y contribuir a prevenir la repetición de este tipo de conductas, requiere que el gobernado tenga acceso a recursos judiciales y administrativos idóneos y efectivos para la defensa de sus DDHH, además de lograr la reparación del daño. Así mismo, conforme al principio de no discriminación, deberá garantizarse el acceso a la justicia de las personas en situación de riesgo y vulnerabilidad, teniendo en cuenta sus particularidades para una protección efectiva y con la garantía de imparcialidad.

VI. Transparencia y rendición de cuentas

La producción de la información y el acceso a ella son imprescindibles para la transparencia y rendición de cuentas. Esto hace necesario disponer de mecanismos eficaces de monitoreo y fiscalización, y facilitar las condiciones para el control ciudadano, el escrutinio de la prensa, la investigación, la denuncia y la libertad de expresión en asuntos de interés público; de lo contrario, la opacidad desde la gestión pública facilitaría la corrupción.

VII. Inclusión de la perspectiva de género

Se enfoca en la eliminación de las desigualdades entre hombres y mujeres, como resultado de construcciones históricas, sociales, culturales, políticas, económicas y jurídicas basadas en estereotipos de género, para así alcanzar la igualdad sustantiva. Se asume que la dimensión de la perspectiva de género es parte fundamental para la realización efectiva de los DDHH y para un combate eficaz de la corrupción.

VIII. Igualdad y no discriminación*

En la definición y solución de problemas públicos, el Estado está obligado a poner atención a las personas que se encuentran en situación de desventaja en el acceso a sus derechos, con el objeto de identificar las condiciones que profundizan las brechas de desigualdad y que pueden ser origen del actuar ilícito de los servidores públicos, para así disminuirlas y evitar prácticas de corrupción que obstaculicen el goce y disfrute efectivo de los DDHH sin exclusión.

DDHH, GÉNERO Y CORRUPCIÓN

A manera de resumen, en la primera parte de este texto se ha identificado el género como una construcción social que genera desigualdad entre hombres y mujeres. Comprendemos la importancia de la perspectiva de género para identificar las causales y resultados de la desigualdad; de la transversalización de dicha perspectiva en toda política pública para atender a la ciudadanía en su contexto; de garantizar los DDHH, teniendo el EBDH como la herramienta para materializarlos; y de reconocer que la corrupción, como toda problemática social, afecta de manera diferenciada a personas, sectores y grupos en situación de discriminación histórica, y causa detrimento a los DDHH de todas las personas.

En México actualmente existen grandes avances en Gobierno Abierto, en gestión por resultados, en transversalización de la PEG en políticas públicas, en promoción de integridad con PEG en el servicio público, en colaboración interinstitucional, en espacios de cocreación entre gobierno y sociedad civil, academia e iniciativa privada, por mencionar algunos. Con estos avances podemos entonces poner manos a la obra y diseñar, implementar, presupuestar y evaluar políticas anticorrupción con PEG y EBDH que pongan a las personas al centro.

RECOMENDACIONES



A continuación, se detalla una serie de recomendaciones que son la propuesta de la RNA para la transversalización de la PEG y el EBDH en el combate a la corrupción; se las puede considerar en las políticas anticorrupción en su etapa de diseño, implementación, presupuestación o evaluación:

1. USAR LENGUAJE INCLUYENTE Y NO SEXISTA

4. INTEGRAR PRÁCTICAS DE GOBIERNO ABIERTO QUE SITUEN A LA CIUDADANÍA EN EL CENTRO DE LA POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN

2. FORTALECER LOS MECANISMOS DE RECLAMO Y ACCESO A LA JUSTICIA E IMPLEMENTAR ACCIONES EFECTIVAS PARA DESINCENTIVAR LA CORRUPCIÓN MENOR Y DE GRAN ESCALA

5. GARANTIZAR EL INVOLUCRAMIENTO EFECTIVO DE LA SOCIEDAD CIVIL, EL SECTOR PRIVADO Y ACADÉMICO EN TODAS LAS FASES DE LA POLÍTICA PÚBLICA ANTICORRUPCIÓN

3. COLOCAR EN EL CENTRO A LAS VÍCTIMAS DIRECTAS E INDIRECTAS DE LA CORRUPCIÓN

6. COLOCAR A LA PERSONA Y SU DIGNIDAD HUMANA EN EL EJE CENTRAL DE LA FORMULACIÓN, DISCUSIÓN, APROBACIÓN, EJERCICIO Y EVALUACIÓN DEL GASTO

Para cada recomendación se detallan algunas **propuestas de implementación** para su ejecución en la práctica. En cada una de ellas se sugiere a algunas entidades públicas o privadas que podrían aportar en su materialización, identificadas como instancias implementadoras sugeridas.

Posteriormente se sugieren algunas **buenas prácticas** que visibilizan experiencias que se han implementado con resultados positivos en contextos específicos y con las cuales se pretende inspirar cómo materializar cada una de las recomendaciones.

Como punto adicional se recomiendan **recursos de utilidad** que en general derivan de diversas fuentes documentales y que buscan orientar en cuanto a las obligaciones del Estado en temas de EBDH y PEG.

Además, en el apartado de **recomendaciones** se señala la relación de cada una de ellas con alguno o algunos de los principios transversales del EBDH de la CIDH descritos en el apartado “Conceptos básicos”.

Para finalizar se sugiere una **autoevaluación** para que las personas usuarias de la Guía determinen sus áreas de oportunidad para hacer efectiva la PEG y el EBDH en sus programas de combate a la corrupción.

En materia anticorrupción, se debe situar a la persona en el centro, en su contexto, por lo que no es posible enlistar todas las situaciones que deben ser atendidas o las necesidades que requieren ser cubiertas. Dicho de otra manera, las recomendaciones no son limitativas.

RECOMENDACIÓN 1



**USAR LENGUAJE
INCLUYENTE Y
NO SEXISTA**

Hacer extensivo el uso del lenguaje incluyente y no sexista, así como ciudadano y en lenguas indígenas, de acuerdo con diversas disposiciones en el ámbito nacional. El lenguaje es una herramienta que permite identificar y visibilizar las afectaciones diferenciadas de la corrupción entre hombres y mujeres, así como en otras poblaciones en situación de discriminación histórica; además permite que la información sobre las políticas anticorrupción (PA) sea accesible a todas las personas.

USAR LENGUAJE INCLUYENTE Y NO SEXISTA

PROPUESTAS DE IMPLEMENTACIÓN

1. Integrar lenguaje incluyente y no sexista en todos los ámbitos relacionados con el trabajo de los sistemas anticorrupción pero no limitado a las políticas anticorrupción, informes, presentaciones, eventos formativos e informativos, campañas de sensibilización y difusión; así como en los discursos de sus integrantes.

a) En el lenguaje incluyente el uso de la palabra persona es una forma para evitar la reducción de la identidad de ciertos grupos a una de sus características de manera estereotipada. También es importante nombrar correctamente las distintas poblaciones.

b) En el lenguaje no sexista, dos estrategias para implementarlo es sustituir el uso de genéricos masculinos por palabras o términos en plural o que permitan nombrar a todas las personas sin distinción del género, así como desdoblarse el lenguaje.

2. Traducir la información disponible a las diferentes lenguas de los pueblos originarios, a versiones en braille y auditivas, en versiones ejecutivas y lenguaje sencillo las políticas anticorrupción, sus programas y materiales desarrolladas por los Sistemas Locales Anticorrupción.

3. Generar materiales enfocados a la niñez con un lenguaje apropiado a su edad y con el objetivo de garantizar su derecho a tener información en materia anticorrupción.

INSTANCIAS IMPLEMENTADORAS SUGERIDAS

Todos los Sistemas Anticorrupción

BUENAS PRÁCTICAS

1. Existen diferentes guías que incluyen recomendaciones para el uso incluyente y no sexista del lenguaje. Como muestra se encuentran:

- a) Recomendaciones para el uso incluyente y no sexista del lenguaje. 2015. CONAPRED. http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/GuiaBasicaUso_Lenguaje_INACSS.pdf
- b) Instituto Nacional Electoral. Guía y recomendaciones para el lenguaje incluyente, <https://igualdad.ine.mx/lenguaje-incluyente>
- c) Guía para la administración pública: Comunicación para la igualdad y no violencia contra las mujeres. PNUD México, https://www.mx.undp.org/content/mexico/es/home/library/democratic_governance/comunicacion-para-la-igualdad-y-no-violencia-contra-las-mujeres.html
- d) Guía para el uso del lenguaje y comunicación incluyente, no sexista en textos y comunicados especiales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), <https://www.te.gob.mx/genero/media/pdf/0a0f554ec91fae6.pdf>
- e) Guía, pautas para la igualdad de género. Septiembre de 2017. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/306878/Gui_a_Pautas1.pdf

2. Lineamientos que los sujetos obligados deben seguir al momento de generar información, en un lenguaje sencillo, con accesibilidad y traducción a lenguas indígenas, además de contemplarse el dar facilidad en el acceso a la información a las personas con discapacidad (DOF 12/02/2016).

3. La emisión de sentencias ciudadanas con un lenguaje claro y que sea entendible. El derecho de acceso a la justicia de las personas consiste no solo en que se resuelva el conflicto que someten a la jurisdicción de un tribunal, sino entender dicha decisión judicial. Las sentencias ciudadanas encuentran también su justificación en los principios del Gobierno abierto, en este caso de los tribunales, con sentencias entendibles para la mayoría de la población y que abona a los principios de transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana y colaboración. Es decir, se atiende la transparencia de la judicatura con resoluciones emitidas en un lenguaje claro que permita a sus lectores (las partes y a la sociedad en general) el entendimiento; para una rendición de cuentas efectiva de la actividad jurisdiccional a efecto de que la sociedad pueda saber que las decisiones están correctamente fundadas y motivadas, es necesario que la población pueda entenderlas. Finalmente, con relación a los dos últimos principios, para que la sociedad participe y se involucre en la labor jurisdiccional es fundamental que comprenda las resoluciones (Silva, 2016, pp. 2-4).

4. En los siguientes manuales se pueden encontrar ideas para elaborar sentencias y resoluciones en lenguaje accesible a los ciudadanos:

- a) Manual para la elaboración de sentencias. Justicia electoral cercana a la ciudadanía. Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. <https://www.te.gob.mx/srm/media/files/250fbf0d26c4cce.pdf>
- b) Manual del Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura Federal: Pautas para la elaboración de resoluciones (lenguaje útil para todas las personas). <https://www.cjf.gob.mx/resources/lenguajeSencillo/pautasElaboracionResoluciones.pdf>

RECURSOS DE UTILIDAD

1. Existen diversas disposiciones de instrumentos nacionales e internacionales que establecen la modificación de conceptos equívocos que generan estereotipos de género:

a) La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer que entró en vigor el 3 de septiembre de 1981 en su Artículo 10, párrafo f establece que los Estados Parte deberán adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer.

b) La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belem Do Para publicada el 9 de junio de 1994 en su Artículo 6 establece que: "El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros: a. El derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y b. El derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación".

c). En la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, Artículo 20, fracción XXXVIII, con el fin de prevenir y eliminar las prácticas discriminatorias y el discurso de odio se promueve el uso no sexista del lenguaje e introducir formas de comunicación incluyentes.

d) En la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres los Artículos 42, fracciones IV, V y VI, y 17 fracciones IX y XII mencionan que se deberá promover la utilización de un lenguaje con perspectiva de género en todas las relaciones sociales; se deberá velar por que los medios de comunicación transmitan una imagen igualitaria plural y no estereotipada de mujeres y hombres en la sociedad, promuevan el conocimiento y la difusión del principio de igualdad entre mujeres y hombres, y eviten la utilización sexista del lenguaje; y vigilar que el contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere esta Ley esté desprovisto de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas.

e) En la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas el Artículo 7 estipula que las lenguas indígenas serán válidas, al igual que el español, para cualquier asunto o trámite de carácter público, así como para acceder plenamente a la gestión, servicios e información pública; además el artículo 8 ordena que ninguna persona podrá ser sujeta a cualquier tipo de discriminación a causa o en virtud de la lengua que hable.

RECOMENDACIÓN 2

FORTALECER LOS MECANISMOS DE RECLAMO Y ACCESO A LA JUSTICIA

E IMPLEMENTAR ACCIONES EFECTIVAS PARA
DESINCENTIVAR LA CORRUPCIÓN MENOR Y
DE GRAN ESCALA

Revisar los mecanismos de reclamo para su mejora en atención a las víctimas de la corrupción, con el fin de contrarrestar la impunidad y contribuir a la no repetición de este tipo de hechos, garantizando el derecho de acceso a la justicia en condiciones de igualdad; además de considerar la colaboración interinstitucional para inhibir las prácticas corruptas menores y en gran escala.

FORTALECER LOS MECANISMOS DE RECLAMO Y ACCESO A LA JUSTICIA

PROPUESTAS DE IMPLEMENTACIÓN

1. Generar diagnóstico con perspectiva de género que permitan conocer el acceso y efectividad de las vías de reclamo administrativas y penal, al contar con información desagregada por sexo.

2. Implementar metodologías con EBDH y PEG para identificar riesgos de corrupción cuando se presentan denuncias de actos administrativos graves o delitos por hechos de corrupción; quejas en DDHH; en las evaluaciones de programas sociales, en las auditorías sociales y gubernamentales (internas y externas).

3. Promover la articulación de los SLA para generar estrategias que lleven a identificar y en su caso dismantelar redes de corrupción a gran escala.

4. Actualizar la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, además de homologar las leyes estatales en la materia con el propósito de establecer que los servidores profesionales de carrera deberán ser sometidos a una evaluación para certificar sus capacidades profesionales en los términos que determine la Secretaría de la Función Pública (SFP). Las evaluaciones deberán acreditar que el servidor público ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil y aptitudes requeridos para el desempeño de su cargo con un EBDH, PEG y perspectiva anticorrupción, sin que exista criterio de reserva de información en ello.

5. Analizar en mesas de trabajo el contenido del Título X del Libro Segundo del Código Penal Federal, con el fin de generar iniciativa de decreto que reforme, adicione o derogue diversas disposiciones del citado Código, en materia de delitos por hechos de corrupción, con el propósito de:

a. Incluir el tipo penal cuando las personas servidoras públicas suelen pedir favores sexuales a mujeres, a cambio de realizar las funciones que les corresponde por ley.

b. Establecer quiénes pudieran ser identificadas como víctimas directas e indirectas de la corrupción, en lo individual, colectivamente y como sociedad; teniendo en cuenta jurisprudencia de la SCJN y de la Corte IDH, para determinar cómo sería su participación en el proceso de investigación, protección y las acciones legales para garantizar la reparación del daño por violaciones a DDHH.

c. Revisar otros aspectos de los delitos por hechos de corrupción, como reformular hipótesis del delito de peculado, entre otros puntos considerados por la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción citados en su informe anual de actividades y resultados correspondiente del 12 de marzo de 2020 al 10 de marzo 2021.

d) Actualizar la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado y de las leyes estatales aplicables en la materia, toda vez que se establecen ahí las bases, límites y procedimientos para reconocer el derecho a la indemnización a quienes, sin obligación jurídica de soportarlo, sufran daños en cualquiera de sus bienes y derechos como consecuencia de la actividad administrativa irregular del Estado; lo anterior conforme a la reforma constitucional de los artículos 109 y 113 en el año 2015.

BUENAS PRÁCTICAS

1. Herramienta ciudadana: “Denuncia corrupción coronavirus”. Es una iniciativa de Transparencia y Anticorrupción de la Escuela de Gobierno y Transformación Pública del Tecnológico de Monterrey. Esta herramienta está diseñada para que cualquier persona reporte actos de corrupción relacionados con la detección, atención y tratamiento del virus covid-19, así como para registrar las fallas operativas de los prestadores de servicios médicos, tanto en hospitales públicos como privados (denunciacorrupcion.mx/coronavirus).

2. Guía para denunciar hechos de corrupción y faltas administrativas. Jalisco. ¿Cómo denuncio? Es una guía que tiene como finalidad promover la cultura de la denuncia, siendo el mecanismo que permita mitigar el índice de casos de corrupción en la entidad. Se brinda una explicación del procedimiento para la presentación de una denuncia por la presunta responsabilidad administrativa o supuesta comisión de delitos por hechos de corrupción parte de personas en el servicio público o de particulares, ante las autoridades correspondientes, sea Órganos Internos de Control o ante la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción. De manera breve se da respuesta a una serie de preguntas, acerca de: ¿cómo se debe presentar la denuncia?, ¿qué debe contener la denuncia?, ¿qué hacen con mi denuncia? Se presentan los formatos para una denuncia, con datos de identificación o de manera anónima, ante las dos instancias correspondientes, así como el esquema del proceso de investigación y procedimiento de responsabilidad administrativa, el recurso de inconformidad, recurso de reclamación, recurso de apelación; así como el procedimiento de denuncia penal (www.sesaj.org/guia) (SEAJAL, Guía).

3. Ciudadanos Alertadores Internos y Externos de la Corrupción es una plataforma que la SFP puso a disposición de la ciudadanía para alertar de actos graves de corrupción en los que se encuentren involucradas personas servidoras públicas federales. Se alerta en tres tipos de delitos: cohecho, peculado y desvío de recursos públicos. Se puede consultar en <https://alertadores.funcionpublica.gob.mx>, así como los lineamientos para la Promoción y Operación del Sistema de Ciudadanos Alertadores Internos y Externos de la Corrupción en https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5594816&fecha=11/06/2020. (DOF11/06/2020).

4. En los siguientes manuales se pueden encontrar ideas para elaborar sentencias y resoluciones en lenguaje accesible a los ciudadanos:

a) Manual para la elaboración de sentencias. Justicia electoral cercana a la ciudadanía. Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. <https://www.te.gob.mx/srm/media/files/250fbf0d26c4cce.pdf>

b) Manual del Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura Federal: pautas para la elaboración de resoluciones (lenguaje útil para todas las personas). <https://www.cjf.gob.mx/resources/lenguajeSencillo/pautasElaboracionResoluciones.pdf>

5. El Protocolo para juzgar con perspectiva de género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación contiene una serie de recomendaciones para incorporar la perspectiva de género que puede ser adaptada en el ámbito local en materia anticorrupción. Se puede consultar en <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/protocolos-de-actuacion/para-juzgar-con-perspectiva-de-genero> (SCJN, 2013).

6. Sistema de integridad del Ministerio Público desde las bases de la entidad. Chile. La Fiscalía Nacional de Chile implementó un sistema de integridad dentro de la institución para dotar de una herramienta que permita fomentar la ética e integridad, sensibilizando a fiscales y funcionarios, para enfrentar y solucionar cuestionamientos de orden ético que se presente en el desempeño de sus funciones. El “Código de ética del Ministerio Público” se configuró en razón de la premisa que “la asimilación de conceptos éticos se realiza con mejores resultados, cuando surge desde la base de la entidad y no cuando constituye una directriz de la cúpula institucional”. Contempla la existencia de una plataforma web para canalizar consultas y denuncias, además de proveer información y capacitación en probidad y ética (OEA-Mesicic, buenas prácticas, 2021, Chile).

7. Caso de gran corrupción y las medidas adoptadas: Programa de Alimentación Escolar, su rescate en pro de los DDHH de niñas, niños y adolescentes, así como de la libre competencia. Colombia. Los hechos de corrupción sucedidos alrededor del Programa de Alimentación Escolar (PAE) fueron dados a conocer entre los años 2015 y 2018. En la exposición del caso, se refiere que los actos de corrupción cometidos violaron de manera directa el derecho a la alimentación de niños, niñas y adolescentes y cuando se suministraron alimentos en mal estado, se vulneró su derecho a la salud; de manera indirecta se violó el derecho a la educación y tendría un vínculo remoto para acceder en un futuro a otros derechos económicos, sociales y culturales; en ese contexto “la corrupción puede magnificar y exacerbar los problemas de derechos humanos que ya existían en esos grupos” y esto a su vez lleva al incumplimiento de varias obligaciones internacionales (Nash y Fuchs, 2019, 173-174).

FORTALECER LOS MECANISMOS DE RECLAMO Y ACCESO A LA JUSTICIA

6. Implementar canales efectivos de denuncia para las personas privadas de la libertad víctimas de actos de corrupción, durante su internamiento en centro penitenciario sea por prisión preventiva y/o ejecución de penas, en al menos una de las etapas relacionadas con su reclusión, teniendo en cuenta los indicadores para análisis de la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL).

7. Implementar, en el ámbito local, el programa de alertadores internos y externos de la corrupción, estableciendo protocolos que garanticen su integridad, el respeto a sus DDHH y faciliten la denuncia de delitos de corrupción, con el fin de alertar respecto de actos irregulares o hechos de corrupción, hostigamiento y acoso sexual.

8. Impulsar la creación de la Coordinación General de Ciudadanización y Defensa de Víctimas de la Corrupción, en la dependencia estatal equivalente a la SFP, de acuerdo con a la disponibilidad presupuestal, en razón de que sea el vínculo con las alertadoras y alertadores de la corrupción, como actualmente está previsto en el Reglamento Interior de la citada dependencia federal.

9. Implementar un manual estandarizado de cómo presentar denuncias por faltas administrativas y por hechos de corrupción, que contribuya a identificar prácticas corruptas y en su caso vulneración de DDHH. Prestando atención a qué hacer ante denuncias que provengan de personas de comunidades indígenas, con discapacidad, personas en situación de movilidad o migración, de la diversidad sexual, de personas defensoras de DDHH, periodistas, entre otras.

10. Socializar los procedimientos de los mecanismos internacionales de reclamaciones de los que disponen las personas que afirmen ser víctimas de violaciones de los derechos contenidos en los tratados internacionales de DDHH y que puedan presentarse ante los Comités respectivos de Pactos y/o Convenciones, de los cuales el Estado Parte haya reconocido su competencia, toda vez que se hayan agotado los recursos disponibles en la jurisdicción interna.

11. Revisar los mecanismos de denuncia de la población objetivo de programas sociales para una mayor efectividad en la prevención y combate a la corrupción.

12. Ratificar el Protocolo Facultativo del PIDESC, para que cualquier persona o grupos puedan presentar quejas ante el Comité DESC respecto a violaciones de estos derechos (el Comité investiga, emite dictamen y recomendaciones; el Estado deberá informar en un plazo de seis meses sobre las medidas adoptadas).

13. Redactar las resoluciones administrativas y judiciales en formato de lectura fácil o culturalmente adecuado, considerando las características de quienes forman parte del caso, así como de la sociedad en general, garantizando así el derecho de acceso a la justicia en condiciones de igualdad.

RECURSOS DE UTILIDAD

1. La CIDH ha enfatizado que la impunidad impulsa y perpetúa los actos de corrupción, de ahí la trascendencia de contar con mecanismos efectivos para erradicarla con un acceso efectivo a la justicia, requiere que el aparato estatal garantice la existencia, acceso y efectividad de las vías de reclamo tanto judiciales como administrativas e implica identificar obstáculos, omisiones, errores, entre otras cuestiones, para corregir, mejorar o implementar nuevas medidas (CIDH, 2019, p. 192).

2. Unicef (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia) ha manifestado que uno de los derechos de niñas y niños afectado gravemente por la corrupción, de diversas formas, es el derecho a la protección especial, que es uno de los derechos fundamentales de niñas y niños que abarca el desarrollo sano durante la niñez, oportunidades y servicios, y desarrollarse en varios aspectos en condiciones de libertad y dignidad. La Convención Americana sobre Derechos Humanos en su Artículo 19 dice que todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado (Unicef, 2020).

3. La corrupción menor se manifiesta cuando un funcionario público subalterno toma un soborno para no hacer o hacer algo que ya está ordenado o prohibido, respectivamente, por la ley. La gran corrupción es ejecutada por funcionarios en altos cargos que piden un pago por ejercer sus atribuciones discrecionales. Informe Final del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos sobre las consecuencias negativas de la corrupción en el disfrute de los derechos humanos, 5 de enero 2015 (ONU, A/HRC/28/73). El Informe de la CIDH sobre Corrupción y Derechos Humanos: Estándares Interamericanos se refiere a la categorización de Transparencia Internacional, respecto a la gran corrupción que se presenta en las altas esferas de poder que involucra cuantiosos recursos y ello se presenta con mayor fuerza en América, con las figuras de "soborno nacional e internacional, la malversación de caudales públicos, el tráfico de influencias, conflictos de interés, entre otras" (CIDH, 2019, p. 49) https://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?si=A/HRC/28/73

4. Las prácticas corruptas menores y en gran escala amplían las brechas de desigualdad, menoscaban la calidad de vida y por ende los DDHH, lo que representa un obstáculo para dar cumplimiento a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, por esta razón se establece como una de las metas "Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas" (A/RES/70/1, 2015, ODS 16, Meta 16.5).

5. Algunos especialistas en la materia, como Claudio Nash, se refieren a la macrocorrupción como un tipo agravado de la gran corrupción, siendo una de sus variables la cooptación institucional. Se caracteriza por que a través de actos lícitos e ilícitos, se captura una institución del Estado y se pone al servicio de actores estatales y no estatales, desnaturalizando sus funciones ordinarias. <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/CorrupcionDDHHES.pdf>. <https://www.kas.de/documents/271408/4530743/CORRUPCION+ESTADO+DE+DERECHO+y+DDHH.pdf/187ecd1d-fc23-bd0f-eb20-e4fd64608c20?version=1.0&t=1575379627339>. (Nash, 2019, p.38)

6. La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción exige a los Estados ratificantes que apliquen medidas contra la corrupción que tienen como objetivo la prevención de la corrupción, incluyendo el soborno nacional y extranjero, malversación, tráfico de influencias y blanqueo de dinero (CNUCC, 2003, artículos 13, 14, 15 y 16, 17 y 18).

7. En el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su Artículo 2 dice: "Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia internacional, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos" (PIDESC, artículo 2).

8. Recomendación del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a México en 1993, 1999 y 2018:

En materia de "Justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales: Si bien el Comité toma nota que los derechos contenidos en el Pacto pueden ser invocados ante los tribunales y aplicados en decisiones judiciales, le preocupa que en la práctica las víctimas de violaciones de derechos económicos, sociales y culturales enfrenten dificultades para acceder a recursos judiciales efectivos, incluyendo el juicio de amparo. Asimismo, le preocupa la falta de cumplimiento efectivo de las sentencias emitidas en juicio de amparo en las que se han encontrado violaciones a derechos económicos, sociales y culturales. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte las medidas necesarias para garantizar que los derechos económicos, sociales y culturales sean exigibles en todos los niveles del sistema judicial y para facilitar a las víctimas de violaciones de tales derechos el acceso a recursos judiciales efectivos, incluyendo al juicio de amparo. Alienta a llevar a cabo capacitaciones, especialmente entre jueces, abogados, agentes del orden, miembros del Congreso y otros actores, sobre el contenido de los derechos del Pacto y la posibilidad de invocarlos ante los tribunales, y campañas de sensibilización entre los titulares de los derechos. Le insta a asegurar el cumplimiento efectivo de las sentencias emitidas a favor de las víctimas de violaciones de derechos económicos, sociales y culturales y le remite a su observación general número 9 (1998) sobre la aplicación interna del Pacto".

• En materia de corrupción: el Comité está preocupado por los altos niveles de corrupción e impunidad que persisten en el Estado parte. Asimismo, le preocupa la falta de protección adecuada contra las personas que denuncian o investigan sobre casos de corrupción, recomienda al Estado Parte que:

- a) Garantice la debida transparencia y rendición de cuentas de la administración pública;
- b) Asegure la implementación efectiva de las medidas adoptadas para combatir la corrupción, con el objeto de luchar de manera eficaz contra la impunidad en esta esfera, con medidas tanto administrativas como penales, cuando corresponda;

FORTALECER LOS MECANISMOS DE RECLAMO Y ACCESO A LA JUSTICIA

14. Promover que las auditorías gubernamentales de la SFP y sus equivalentes en las entidades federativas evalúen al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, a fin de atender las recomendaciones preventivas y correctivas con un EBDH y PEG.

15. Publicar la versión “comentada” del Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Gobierno Federal por ente público, de manera especializada por área específico de acción, en lenguaje sencillo y a través de la ejemplificación, para que las personas servidoras públicas y ciudadanía pueda identificar prácticas sancionadas por ámbito de competencia y con la explicación del escalamiento de sanciones a fin de contribuir al fomento de la cultura de la integridad y legalidad.

16. Revisar los hechos de gran corrupción de relevancia histórica que han sido documentados en el ámbito nacional y estatal, a efecto de analizar, entre otros objetivos:

- a) Su relación con la vulneración de DDHH y los sectores de población con mayor afectación.
- b) Cuantificar los daños ocasionados.
- c) Identificar prácticas comunes de corrupción que puedan determinar un código de conducta para perseguir un beneficio de redes, así como sus características, ámbito de acción y tipo de vínculos de sus actores para obtener impunidad.
- d) Evaluar los mecanismos de denuncia, de investigación y de protección a los denunciantes, entre otros.

17. Comparar resultados y avances registrados del Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistemas Penitenciarios Estatales (levantamiento de información anual) respecto a los temas atendidos en las entidades federativas en materia anticorrupción, con el fin de que se vincule con el quehacer del SNA dentro del proceso de diseño, implementación, monitoreo y evaluación de políticas públicas en la materia.

INSTANCIAS IMPLEMENTADORAS SUGERIDAS

Del Comité Coordinador del SNA Y SLA: SFP, FECC, CPC, ASF, CJF, INAI y TJA.

Apoyo técnico del Comité Coordinador del SNA: SESNA, Órganos internos de control

Otros actores con competencia en la materia: CNDH, INMUJERES, INAP, CONEVAL, OSC, Academia, Congreso de la Unión, Parlamento Abierto, INEGI, SG, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, CONAPRED, INM, SRE.

Los entes públicos, órganos y sistemas equivalentes en el ámbito estatal.

RECURSOS DE UTILIDAD

c) Adopte medidas para brindar una protección efectiva a las víctimas de los casos de corrupción, sus abogados, los activistas que la combaten, los denunciantes de irregularidades y los testigos.

9. La Ley General de Responsabilidades Administrativas prevé en: Artículo 6: “Todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público; y Artículo 16: “Los servidores públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño”. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA_130420.pdf

10. De la elaboración de los Códigos de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se establece en los lineamientos lo siguiente:

SEXTO. El Código de Ética que emitan las Secretarías y los órganos internos de control deberá establecer un catálogo de valores y sus definiciones, tomando como base los siguientes:

c) Respeto a los derechos humanos: las personas servidoras públicas respetan los DDHH, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los principios de: Universalidad que establece que los DDHH corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de Interdependencia que implica que los DDHH se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de Indivisibilidad que refiere que los DDHH conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de Progresividad que prevé que los DDHH están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

d) Igualdad y no discriminación: las personas servidoras públicas prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

e) Equidad de género: las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.

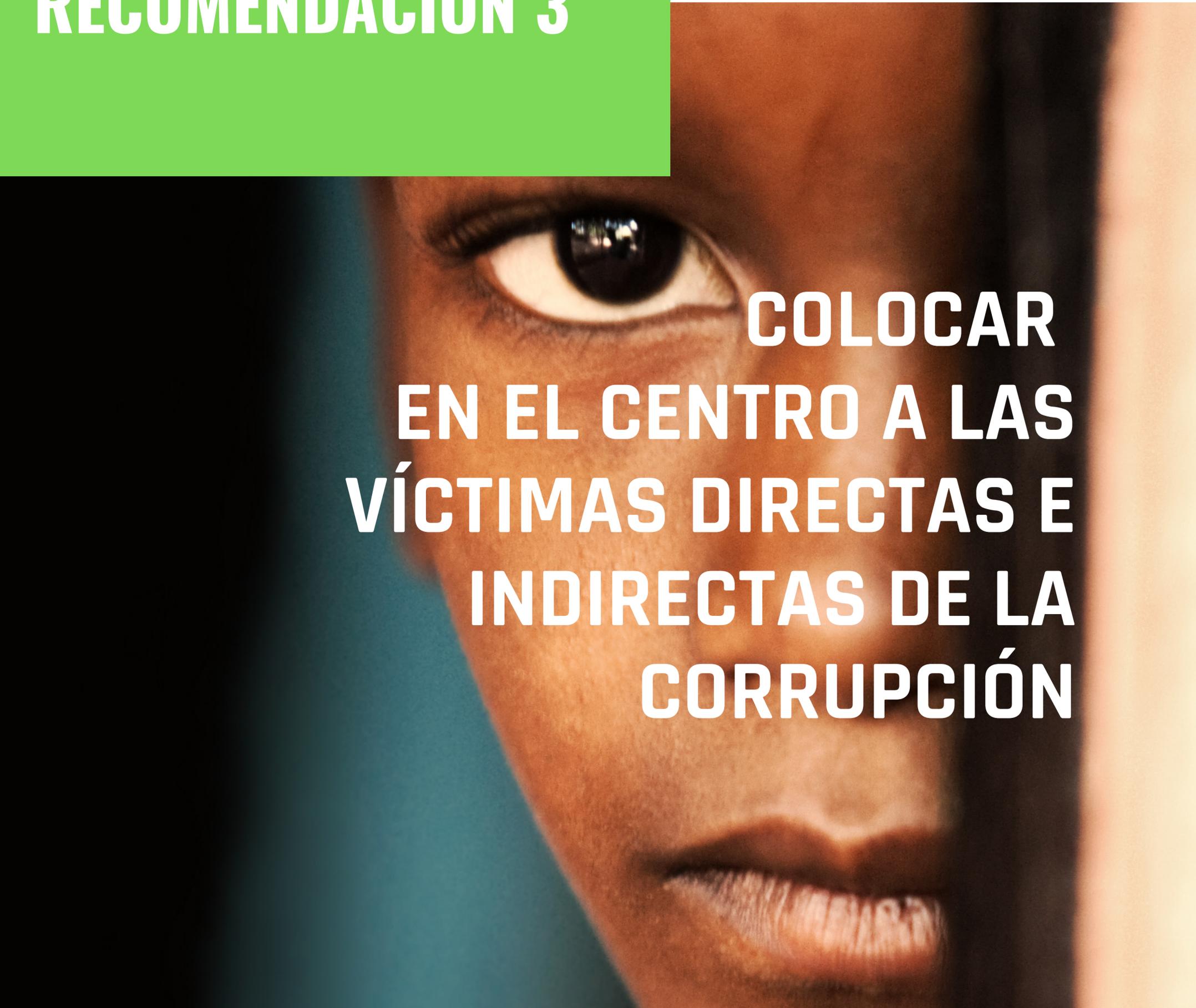
NOVENO. El Código de Ética deberá cumplir, de manera enunciativa mas no limitativa, con los siguientes elementos de estructura en su elaboración: a) Disposiciones Generales: en las que se defina el objeto del Código de Ética y el ámbito de aplicación; así como el glosario, en su caso. b) Principios rectores del servicio público: definidos de acuerdo con estos lineamientos. c) Valores: definidos con base en estos lineamientos o, en caso de adicionar valores, estos deberán definirse con lenguaje claro, positivo, incluyente y simple. d) Reglas de integridad: establecidas con estructura lógica con relación a los principios rectores y valores bien delimitados de tal modo que permitan enfrentar dilemas éticos ante una situación dada; deberán enfocarse de manera específica al ejercicio de las funciones, atribuciones y facultades del ente público. e) Mecanismos de capacitación y difusión del Código de Ética y de las políticas de integridad: en los que se promueve el conocimiento y aplicación de los mismos y que faciliten su eficacia en la prevención de la corrupción.

DÉCIMO. El lenguaje utilizado en el Código de Ética deberá ser coherente en el uso de términos a lo largo del documento, a fin de fomentar que el personal haga uso del mismo lenguaje”.

(Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, SEXTO, incisos c, d y e, NOVENO y DÉCIMO, DOF 12 de octubre de 2018).

11. Promoción de la integridad, honestidad y responsabilidad. En la CNUCC se establece en el artículo 8 lo relativo a los códigos de conducta para funcionarios públicos. En particular, cada Estado Parte procurará aplicar, en sus propios ordenamientos institucionales y jurídicos, códigos o normas de conducta para el correcto, honorable y debido cumplimiento de las funciones públicas. Igualmente está previsto en el artículo 1 del CICC que los Estados Parte deben considerar la aplicabilidad de medidas preventivas dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas. http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_ecu_anexo16.pdf

RECOMENDACIÓN 3



COLOCAR EN EL CENTRO A LAS VÍCTIMAS DIRECTAS E INDIRECTAS DE LA CORRUPCIÓN

La política pública debe empoderar a la persona como titular de derechos; en consecuencia, se debe situar en el centro de las políticas anticorrupción a las víctimas de este flagelo, identificando quién o quiénes pueden ser víctimas directas o indirectas si en lo individual, colectivamente o como sociedad, para lograr la reparación del daño sufrido por violaciones a sus DDHH, lo que hace necesario generar protocolos para su atención, con EBDH y PEG.

COLOCAR EN EL CENTRO A LAS VÍCTIMAS DIRECTAS E INDIRECTAS DE LA CORRUPCIÓN

PROPUESTAS DE IMPLEMENTACIÓN

1. Sensibilizar a la población en general para que se identifiquen como titulares de derechos, atendiendo también las diferencias, así como en su contexto de grupo y sectores históricamente discriminados.

2. Fomentar el empoderamiento de niños, niñas y adolescentes como sujetos titulares de derechos, en razón de que este sector tiene acceso a sus derechos en función de la relación que sostienen con otras personas.

3. Identificar y difundir los elementos esenciales de cada uno de los DDHH DESC aplicables en las políticas públicas, con el fin de evaluar progresos e identificar riesgos de corrupción.

4. Visibilizar en las estrategias de difusión tanto el perfil de las víctimas directas e indirectas de la corrupción, reconociéndolas como titulares de derechos, así como a los servidores públicos como titulares de deberes para cumplir con sus obligaciones de rendición de cuentas, y de ser el caso de reparación del daño.

5. Generar análisis acerca de la definición de quienes pudieran ser identificadas como víctimas directas e indirectas de delitos por hechos de corrupción, en lo individual, colectivamente y como sociedad, en la medida de lo posible, contemplando las siguientes fases:

a). Elaborar comparativo de resultados de las Encuestas Nacionales de Calidad e Impacto Gubernamental (bianuales), sobre la percepción de corrupción de manera desagregada, nacional y por entidad federativa, respecto a las características de las víctimas de la misma y en su caso establecer criterios adicionales para siguientes encuestas respecto a la identificación de incidencias en hechos de corrupción en los servicios públicos y trámites en la relación usuario y servidor público.

b. Generar indicadores cualitativos y cuantitativos de quienes presenten denuncia por actos de corrupción o quejas por faltas administrativas.

c. Identificar con un EBDH los efectos negativos directos e indirectos de la corrupción en los delitos por hechos de corrupción previstos en el Código Penal Federal.

d. Contar con análisis e indicadores cualitativos y cuantitativos de recomendaciones o acuerdos de la CNDH, relacionadas con quejas por presuntas violaciones a los DDHH, derivados de actos corruptos.

6. Impulsar la articulación interinstitucional entre el SNA, CNDH, OSC y academia para discutir, diseñar, seleccionar e implementar indicadores de resultados que permitan monitorear de manera permanente la relación de los DDHH con la corrupción y sus afectaciones.

BUENAS PRÁCTICAS

1. Modelo de Seguimiento y Evaluación de la Corrupción (MOSEC). Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción (SESNA). Es una herramienta a través de la cual se recabará, sistematizará, aprovechará y dará seguimiento a un conjunto de indicadores y evidencias que permitan observar la evolución del fenómeno de la corrupción en el tiempo, y los avances y retos que se observan a partir de la implementación de la PNA y de la actuación de los entes públicos responsables de la prevención, detección, sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción; así como de la fiscalización y control de los recursos públicos (Proceso de Integración MOSEC, 2020 p. 1). Se puede consultar en www.sesna.gob.mx

2. Reconocimiento a una organización de la sociedad civil como víctima de corrupción. México. Del juicio 22/2019 resuelto en el Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México, concedió el amparo a la organización Tojil AC para que fuera considerada víctima dentro de la investigación en contra de servidores públicos de la Fiscalía General de la República (FGR) que pactaron la pena de nueve años que le fue impuesta al exgobernador Javier Duarte Ochoa; en consecuencia, la organización podía participar durante el procedimiento con los derechos constitucionales de la víctima. No obstante, la Fiscalía General de la República presentó un recurso de revisión 159/2019 y finalmente la sentencia del juicio 22/2019 fue revocada (Greaves y Medina, enero 2020).

Del amparo en revisión 159/2019 la Magistrada Lilia Mónica López Benítez emitió voto particular al no compartir el criterio de la mayoría del Séptimo Tribunal Colegiado de Amparo en Materia Penal del Primer Circuito, manifestó lo siguiente: “tratándose de delitos que involucren posibles actos de corrupción, el concepto amplio de víctima no solo es conveniente sino necesario, para la continuidad del propio sistema de justicia y del Estado de Derecho”, por lo que se requiere “otorgar una interpretación amplia y pro persona al artículo 4º, quinto párrafo de la Ley General de Víctimas en casos que impliquen posibles actos de corrupción, que sin duda conciernen a toda la sociedad”, por lo que “es impostergable que la asociación quejosa sea considerada como víctima del delito que involucra probables actos de corrupción, pues así las posibles omisiones o deficiencias de la investigación del Ministerio Público podrían someterse a control judicial” (Voto particular de amparo en revisión 159/2019, p. 19 y 31).

3. Reconocimiento de personas físicas como víctimas de corrupción. México. En noviembre de 2018 el senador Emilio Álvarez Icaza y la diputada federal Ana Lucía Riojas Martínez presentaron cuatro denuncias ante la Procuraduría General de la República por presuntos actos de gran corrupción relacionados con el desvío de recursos públicos federales por parte de servidores públicos en colusión con la filial mexicana de la constructora OHL; posteriormente los legisladores solicitaron a la Fiscalía General de la República el acceso a los registros de la investigación, y ante la negativa, se ampararon; y el Juez de Distrito negó la admisión de la demanda, los legisladores presentaron un recurso de queja, se admitió a trámite, pero finalmente hubo sobreesimiento, se dictó resolución judicial sin resolver el fondo del asunto. Los legisladores presentaron un recurso de revisión de amparo, considerando por analogía lo resuelto en el juicio de amparo 22/2019, además de referir al voto particular de la magistrada Lilia Mónica López Benítez; se resolvió a favor señalándose que los casos de gran corrupción son asuntos de evidente interés público que afectan a toda la sociedad. En el Amparo en revisión 104/202 resuelto en el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, se concluyó que “las personas físicas al ser parte del conglomerado social, tienen la titularidad de los bienes jurídicos colectivos y, por ende, ostentan la calidad de víctimas en aquellos delitos que vulneran ese tipo de intereses como son los casos de corrupción” (Greaves y Medina, marzo 2021).

4. Implementación del daño social por hechos de corrupción. Costa Rica. El cobro de daños y perjuicios de los hechos de corrupción dentro de la función pública aplica en todos los procesos penales donde se ven involucrados funcionarios públicos, esto no es recuperación de activos, es un daño adicional, denominado “daño social”, que se le causa a una sociedad que no está en la obligación de tolerar actos de corrupción, por parte de sus funcionarios; en un mismo proceso el infractor afronta la pena de prisión y la indemnización por los daños y perjuicios.

- Respecto a la capacidad o legitimación para hacer la reclamación por daño social recae en la Procuraduría General de la República, se establece en el artículo 38 del Código Procesal Penal: Acción civil por daño social. La acción civil podrá ser ejercida por la Procuraduría General de la República, cuando se trate de hechos punibles que afecten intereses colectivos o difusos.

- El daño social es aquel menoscabo, afectación, detrimento, disminución o pérdida del bienestar social, en el contexto del derecho a vivir en un ambiente sano, ocasionado por un hecho de corrupción, el cual sufre injustificadamente una pluralidad de individuos al producirse una afectación material o inmaterial en sus intereses difusos o colectivos, y ante lo cual surge el deber de reparar (OEA-Mesicic, PGR Costa Rica, 2019).

RECOMENDACIÓN 3

COLOCAR EN EL CENTRO A LAS VÍCTIMAS DIRECTAS E INDIRECTAS DE LA CORRUPCIÓN

7. Incluir el EBDH en el "Protocolo de actuación con perspectiva de género en sede administrativa en la investigación y substanciación de quejas y denuncias" de observancia en los entes públicos federales, para hacerlo extensivo al ámbito local.

8. Establecer las directrices de actuación con EBDH y PEG para una atención integral desde la recepción de la denuncia de un delito por hechos de corrupción hasta la reparación del daño y garantía de no repetición, para evitar discriminación y doble victimización.

INSTANCIAS IMPLEMENTADORAS SUGERIDAS

Del Comité Coordinador del SNA Y SLA: SFP, Órganos internos de control, FECC.
Sala especializada en materia anticorrupción del TFJA.

Apoyo técnico del Comité Coordinador del SNA: SESNA.

Otros actores con competencia en la materia: CNDH, INMUJERES, DIF, CONEVAL, INEGI, OSC, Academia, CAV.

Los entes públicos, órganos y sistemas equivalentes en el ámbito estatal.

BUENAS PRÁCTICAS

5. Contribuyentes identificados como víctimas de los delitos de corrupción. CNUCC. Octavo período de sesiones, Abu Dabi 2019. En el informe del examen de la aplicación del artículo 57 del Capítulo V CNUCC, acerca de la recuperación de activos y buenas prácticas, la mayoría de los Estados partes podía concertar, según las circunstancias de cada caso, acuerdos o arreglos para la disposición definitiva de los bienes decomisados y unos pocos Estados habían concertado tales acuerdos o arreglos, lo que había permitido la restitución efectiva total o parcial de los bienes al Estado requirente. Un Estado informó de que se había identificado a sus contribuyentes como víctimas de los delitos de corrupción determinantes y que los fondos restituidos a ese Estado se habían invertido en proyectos de carácter social que beneficiaban a la sociedad (Informe CAC/COSP/2019/10, 2019, párrafo 50).

6. Revisión de los delitos por hechos de corrupción del Código Penal Federal. FECC. México. La Fiscalía General de la República, a través de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción remitió al Senado de la República el informe anual de actividades y resultados sobre la gestión desempeñada, del periodo 12 de marzo de 2020 a 10 de marzo de 2021. Se manifestó la urgencia de modificar el Código Penal Federal para el mejoramiento de la investigación de los delitos relacionados con actos de corrupción, destacando lo siguiente: en el delito de cohecho, incluir el cohecho sexual en razón de que los servidores públicos, en violencia de género, suelen pedir favores sexuales a las usuarias, para realizar sus funciones u otorgarles algún insumo o servicio que por ley les corresponde; trasladar el tipo penal de extorsión como delito de corrupción; reformular la hipótesis de peculado, entre otros; así como prever "el involucramiento de la sociedad como víctima de delitos de corrupción, a fin de colaborar en las investigaciones, considerando oportuno establecer un catálogo de obligaciones para garantizar que el reconocimiento del carácter de víctimas del delito por hechos de corrupción a instancias públicas y de la sociedad civil no vulnere el debido proceso de las investigaciones" (Informe Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, FGR, 2021, 18-20). http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/bp2019_sem1_cri_form_actos.pdf

7. Auditorías con enfoque Agenda 2030 para el cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Chile. En cada uno de los informes de auditoría de la Contraloría General de la República (CGR), las revisiones se enmarcan en los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad. Se recomienda revisar la página web para consultar auditorías. <https://www.contraloria.cl/web/cgr/informes-de-auditorias>.

8. Uso de indicadores de encuestas para exigir derechos por parte de la sociedad civil. Reino Unido. Con la ayuda de una organización de la sociedad civil, Participation and the Practice of Rights Project (PPR), los residentes de un complejo de altos edificios de viviendas sociales en Irlanda del Norte, vincularon sus graves y recurrentes problemas de vivienda a un conjunto de indicadores básicos relacionados con las normas internacionales de derechos humanos; esto permitió a los residentes conseguir mejoras importantes en sus condiciones de vivienda. Las instituciones públicas también reconocieron que la participación activa de los residentes ayudó a administrar los recursos de manera eficiente (Donnelly, McMillan, Browne, 2009, citado en ACNUDH, 2012, p. 68).

9. Definición de metodología para encuestas de corrupción. UNODC. PNUD. Ante la falta de metodologías o normas establecidas internacionalmente para medir los indicadores 16.5.1 y 16.5.2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible Agenda 2030, se establecieron las directrices metodológicas sobre la medición del soborno y otras formas de corrupción a través de encuestas de muestreo. El Manual de encuestas de corrupción está dirigido principalmente a organismos nacionales de estadística, organismos anticorrupción, centros de investigación, organizaciones no gubernamentales y entidades del sector privado (UNODC, PNUD, 2018, p. 3-11).

10. El Censo Nacional de Derechos Humanos Federal 2020 tiene como objetivo general proporcionar información estadística y geográfica sobre la gestión y desempeño de la CNDH. Como parte de los objetivos específicos, entre otros, está generar información de los eventos de capacitación y difusión para el fortalecimiento de la cultura sobre derechos humanos; de las solicitudes de queja recibidas por la CNDH con el objetivo de conocer su estatus y la población afectada relacionada con las mismas; de los expedientes de queja atendidos, calificados, concluidos y pendientes de concluir con la finalidad de conocer los hechos presuntamente violatorios, instituciones señaladas como probables responsables, así como las características básicas de las víctimas registradas en dichos expedientes; e información sobre las medidas y acciones para la protección y defensa de los derechos humanos promovidas y/o emitidas por la CNDH (INEGI, CNDHF, 2020).

11. Enfoque de datos basados en derechos humanos. Nota de orientación. ACNUDH. Unión Europea. En el contexto de la Agenda 2030 esta "nota de orientación" tiene como propósito proporcionar criterios y elementos para una comprensión común del enfoque estadístico basado en los derechos humanos (HRBAD, por sus siglas en inglés), con especial atención a cuestiones relativas a la compilación y el desglose de los datos; este concepto no está limitado a la estadística, también abarca información cualitativa y cuantitativa que ha sido recabada por las oficinas nacionales de estadísticas y de otros entes gubernamentales y no gubernamentales (ACNUDH-Unión Europea, 2018).

COLOCAR EN EL CENTRO A LAS VÍCTIMAS DIRECTAS E INDIRECTAS DE LA CORRUPCIÓN

RECURSOS DE UTILIDAD

1. ¿Qué se entiende por víctimas? Derecho internacional y nacional. En el marco de la resolución 60/147, “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recurso y obtener reparaciones”, se menciona que las formas contemporáneas de victimización, aunque dirigidas esencialmente contra personas, pueden estar dirigidas además contra grupos de personas tomadas como objetivo colectivamente. Refiere que “entenderá por víctima a toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario. Cuando corresponda, y en conformidad con el derecho interno, el término de víctima también comprende a la familia inmediata o a las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización” y “una persona será considerada víctima con independencia de si el autor de la violación ha sido identificado, aprehendido, juzgado o condenado y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima”; y los derechos de las víctimas son: el acceso igual y efectivo a la justicia; reparación adecuada, efectiva y rápida del daño sufrido; y acceso a la información pertinente sobre las violaciones y los mecanismos de reparación” (Resolución 60/147, 2005, numerales 8, 9, y 11).

Son víctimas los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos (Ley General de Víctimas, párrafo quinto del artículo 4).

2. En el Informe final del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos sobre las consecuencias negativas de la corrupción en el disfrute de los derechos humanos, hace mención a quienes puede afectar este fenómeno: en lo individual, produce una violación directa a los DDHH de la persona afectada por la corrupción; en lo colectivo impacta a grupos específicos e identificables de personas; y por último puede perjudicar a toda la sociedad; es decir, además de los efectos de la corrupción en personas o grupos esta también repercute negativamente en toda la sociedad. (Resolución A/HRC/28/73, 2015)

3. Garantizar los DDHH de los posibles imputados y víctimas de la corrupción que deben estar en el centro de la lucha contra este fenómeno. CIDH. La CIDH en el contexto de los 20 años de la adopción de la Convención Interamericana contra la Corrupción, hizo una primera aproximación sobre los efectos de la corrupción en el marco de sus atribuciones para formular recomendaciones y señaló que en la lucha contra esta problemática social es indispensable que se garanticen los DDHH de los posibles imputados, así como de las víctimas de la corrupción, que deben estar en el centro de la lucha, además de formar parte del análisis, diagnóstico, diseño e implementación de mecanismos, prácticas, políticas y estrategias para prevenir, sancionar y erradicar la corrupción considerando los principios de no discriminación e igualdad, rendición de cuentas, acceso a la justicia, transparencia y participación (CIDH, Resolución 1/18, 2018). La CIDH encargó a un grupo de trabajo que iniciara el proceso de determinación de las mejores prácticas para la identificación de las víctimas de la corrupción y los parámetros para indemnizarlas. (Resolución del Grupo de Trabajo sobre la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción CAC/COSP/WG.2/2016/CRP.1).

4. Guía para afrontar un caso de corrupción desde el EBDH. Jurisprudencia Corte IDH. El Centro de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile ha asumido la misión de promover los DDHH y el fortalecimiento de las democracias en América Latina, a través del fomento de una cultura de integridad pública, participación ciudadana y transparencia con base al Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH), en la publicación Corrupción y Derechos Humanos: Una Miradas desde la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, expone lo siguiente: a) Que ante la prevalencia de la corrupción en la región y su innegable impacto en el goce de los DDHH, la Corte IDH ha abordado el fenómeno de la corrupción en sus fallos en torno a tres ejes: víctimas de corrupción, denunciantes y personas acusadas. b) El impacto negativo de la corrupción en los derechos a: la vida, la integridad personal, la propiedad indígena, al debido proceso y a las garantías judiciales, a los derechos políticos y a la libertad de expresión. Como resultado del citado estudio se presenta una “Guía para afrontar un caso de corrupción desde el enfoque de DDHH”, en el capítulo V, disponible para su consulta a fondo en <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/142495> (Universidad de Chile, 2014, p. 12).

COLOCAR EN EL CENTRO A LAS VÍCTIMAS DIRECTAS E INDIRECTAS DE LA CORRUPCIÓN

RECURSOS DE UTILIDAD

5. La CIDH encargó a un grupo de trabajo que iniciara el proceso de determinación de las mejores prácticas para la identificación de las víctimas de la corrupción y los parámetros para indemnizarlas. Resolución del Grupo de Trabajo sobre la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción (CAC/COSP/WG.2/2016/CRP.1). “Mientras que la Convención no provea una definición sobre quién es víctima de corrupción, es importante adoptar una noción amplia e inclusiva que reconozca tanto a individuos, entidades y estados como posibles víctimas de corrupción. La sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales juegan un papel importante en asegurar que las víctimas de corrupción sean representadas en los procedimientos, y como tales deben estar facultadas para denunciar el delito, aportar evidencia, representar a las víctimas o presentar denuncias de interés público. La reparación del daño causado por el delito no debe estar basado en una interpretación restrictiva del concepto de daño, sino en un análisis amplio del daño causado por el acto de corrupción. Ello debe incluir el reconocimiento del daño colectivo causado a la sociedad”. <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/COSP/session5/V1401174s.pdf>

6. En la legislación nacional se cuenta con la Ley General de Víctimas, que en su Artículo 4, párrafo 5 dice: Son víctimas los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV_061120.pdf

7. Indicadores de progreso para medición de derechos contemplados en el Protocolo de San Salvador. 2015. Documento elaborado por el Grupo de Trabajo para el Análisis de los Informes Nacionales Previstos en el Protocolo de San Salvador. Con esta herramienta de medición y monitoreo del cumplimiento del Protocolo que da cuenta de la realización progresiva de los derechos sociales, entre otros parte de la selección de tres tipos de indicadores: I) estructurales que se concentran especialmente en las leyes internas de los países relacionados con el derecho en cuestión y los mecanismos institucionales que promueven y protegen la norma; II) indicadores de proceso, que buscan medir la calidad y magnitud de los esfuerzos del Estado para implementar los derechos, estos indicadores ayudan a vigilar la aplicación de políticas públicas en términos de realización progresiva de los derechos; y III) de resultados, que indican el estado de realización de un derecho humano en un determinado contexto, proveen una medida cuantitativa comprobable y comparable de la performance del Estado en materia de realización progresiva de los derechos. Se considera un aspecto relevante para medir las capacidades estatales es la existencia de organismos de control, monitoreo y evaluación de programas y servicios sociales dentro de la misma estructura estatal, así como la capacidad del Estado de implementar políticas preventivas contra la corrupción y el uso clientelar de los recursos destinados al área social. (GTPSS del Protocolo San Salvador, 2015).

8. En el Programa Nacional de Derechos Humanos 2019-2024, el Objetivo prioritario Estrategia prioritaria 4.6.2. plantea la necesidad de “Asegurar la producción y disponibilidad de indicadores e información estadística que permitan medir la situación de los derechos humanos, por medio de censos, encuestas y registros administrativos. https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5607366&fecha=10/12/2020. “Es menester del Gobierno de México ubicar en el centro de este cambio a las personas afectadas de manera directa por la crisis heredada. Las víctimas de violaciones a derechos humanos, las víctimas de las políticas sociales desiguales, las víctimas de la inseguridad, y de la corrupción, entre otras, son el eje central de la política nacional. No será posible lograr la paz y transitar a un nuevo pacto social sin antes saldar la deuda que se tiene con todas ellas”. En razón de ello plantea como parte de sus objetivos y estrategias la necesidad de “Asegurar la producción y disponibilidad de indicadores e información estadística que permitan medir la situación de los derechos humanos, por medio de censos, encuestas y registros administrativos” (DOF 10 de diciembre de 2020).

9. El programa Institucional 2020-2024 de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción. “El modelo institucional del SESNA se aplica con apego a los principios de la Gestión por Resultados (GpR), que pone mayor énfasis en los resultados que en los procedimientos” y como “el Tercer Objetivo Prioritario se refiere a fomentar la cultura de la integridad y la legalidad con un enfoque de derechos humanos, igualdad y no discriminación, mediante un modelo orientado a resultados” es importante atender la generación de indicadores de derechos humanos. https://www.sesna.gob.mx/download.php?file=%2Fwp-content%2Fuploads%2F2020%2F06%2F2020_06_17_MAT_sesna.pdf

10. En la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995) los países firmantes acordaron adoptar medidas para contar y usar información desglosada por sexo; ahora bien el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer examinó el noveno informe periódico de México (CEDAW/C/MEX/9) en sus sesiones 1608ª y 1609ª, celebradas el 6 de julio de 2018, de las cuales derivan las siguientes observaciones, entre otras: Preocupa la falta de mecanismos para el seguimiento y la evaluación generales de los efectos de la incorporación de la perspectiva de género, en particular la escasa difusión y utilización de datos desglosados por sexo e indicadores específicamente concebidos para ello, por lo que recomienda que el Estado Parte implante mecanismos eficaces de control, evaluación y rendición de cuentas para afrontar los factores estructurales que generan desigualdades persistentes y aplique el planteamiento integrado de incorporación de la perspectiva de género basándose en el cumplimiento de las metas y la utilización de los indicadores pertinentes, y en una reunión eficaz de datos (Numerales 15 y 16 e inciso “d” de ambos).

RECOMENDACIÓN 4



**INTEGRAR PRÁCTICAS DE
GOBIERNO ABIERTO QUE
SITÚEN A LA CIUDADANÍA
EN EL CENTRO DE LA
POLÍTICA
ANTICORRUPCIÓN**

Desarrollar herramientas y prácticas anticorrupción que atiendan el principio de gobierno abierto y de transparencia proactiva mediante el fortalecimiento de la participación ciudadana y en especial de las organizaciones de la sociedad civil organizada con un EBDH y PEG.

RECOMENDACIÓN 4

INTEGRAR PRÁCTICAS DE GOBIERNO ABIERTO QUE SITÚEN A LA CIUDADANÍA EN EL CENTRO DE LA POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN

PROPUESTAS DE IMPLEMENTACIÓN

1. Llevar a cabo mesas de trabajo deliberativas, con la participación de OSC focalizadas en el diseño, implementación, evaluación de acciones de prevención y combate a la corrupción con EBDH y PEG en programas sociales.

2. Regular jurídicamente, los distintos tipos de participación ciudadana para una mayor efectividad de sus acciones en materia de vigilancia y cocreación de políticas públicas, así como su vinculación con el SNA y SEA, para ampliar los alcances de sus observaciones, recomendaciones, quejas o denuncias en materia anticorrupción.

3. Reforzar en el servicio público sobre la trascendencia de documentar y visibilizar la toma de decisiones en el ámbito público con el uso de tecnologías, así como de la rendición de cuentas; y en la ciudadanía respecto al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, atendiendo al principio de máxima publicidad y en especial en temas de prevención y combate a la corrupción.

4. Facilitar el acceso de las plataformas digitales de cada entidad federativa mediante la integración de un lenguaje sencillo, traducido a lenguas indígenas y adaptadas para personas con discapacidad visual, con información documentada sobre la toma de decisiones en lo público, así como de lo relativo a las acciones implementadas y resultados obtenidos en la prevención y combate a la corrupción con EBDH y PEG.

5. Fortalecer la generación, publicación y uso de datos digitales de carácter público, accesibles, reutilizables y liberados sin exigir permisos específicos, no solamente en el ámbito federal, sino también en lo estatal y municipal, a través de la plataforma institucional de fuente de datos abiertos, lo que contribuirá tanto al análisis del impacto de las políticas públicas con EBDH y PEG y también para identificar riesgos de corrupción, con la participación de la sociedad civil organizada, así como de la población objetivo de programas sociales y de cualquier sector de la sociedad. Sin dejar de atender la actualización oportuna de los datos abiertos.

6. Promover y monitorear la rendición de cuentas hacia la ciudadanía como una obligación esencial de los integrantes de los Sistemas Anticorrupción (SA).

BUENAS PRÁCTICAS

1. México es uno de los ocho países fundadores de la Alianza para el Gobierno Abierto, se sugiere revisar las acciones que se implementan para atender todos los acuerdos y que se encuentran en <https://www.gobabiertomx.org/>

2. Una herramienta desarrollada por el INAI y el Centro de Investigación y Docencia Económica, A. C. (CIDE) para monitorear la apertura institucional de los sujetos obligados en materia de transparencia es la Métrica de Gobierno Abierto, la cual se puede consultar en https://www.micrositios.inai.org.mx/gobiernoabierto/?page_id=544

3. Un ejemplo de transparencia focalizada es Transparencia Gubernamental en la información del covid-19 en México. CIMTRA AC. <http://www.cimtra.org.mx/portal/segundo-reporte-cimtra-covid-capitales-y-congresos/#more-13964>

4. En cuanto a la publicación de información en formato accesible para todas las personas hay un ejemplo en lenguas indígenas en la página de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la CDMX <https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/unidadtransparencia/lenguas-indigenas/>

5. Como ejemplo de espacios deliberativos y de cocreación se encuentra la Glosa Ciudadana de Gobierno Abierto y Desarrollo Sostenible implementado por Ciudadan@s por la Transparencia, A. C. la cual se puede consultar en <https://pnudmx.medium.com/glosa-ciudadana-de-gobierno-abierto-y-desarrollo-sostenible-en-quintana-roo-11d80723a1ab>; en este mismo sentido se encuentra el Núcleo de la Sociedad Civil para el gobierno abierto en México cuyo trabajo se puede analizar en <https://www.gobiernoabiertomx.org/>

6. Como ejemplo del uso de datos desde la sociedad civil, se encuentra el Monitor Karewa <https://www.monitorkarewa.org> y Mapeando la Corrupción, este último desarrollado por el Instituto Mexicano para la Competitividad A.C. y México Evalúa. Se puede consultar en <https://www.mapeandolacorrupcion.com/>

7. Generación, publicación y uso de datos abiertos por parte del sector gubernamental desde el ámbito federal, en México. Se tiene el primer avance con la publicación del Decreto que regula los datos de carácter público, generados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y por las empresas productivas del Estado, poniéndose a disposición de la población datos abiertos, con el propósito de facilitar su acceso, uso, reutilización y redistribución para cualquier fin, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables. El uso de plataformas de fuentes de datos abiertos contribuye al análisis del impacto de la política pública; y el aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación fomenta la participación ciudadana en el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas; así como también impulsa el crecimiento económico, fortalece la competitividad, promueve la innovación, incrementa la transparencia y rendición de cuentas (Decreto regulación de Datos Abiertos D.O.F. 20/02/2015).

8. Un control público inteligente con el uso intensivo de datos establece el vínculo entre gobernantes y ciudadanos en la prevención y combate a la corrupción. Chile. Con la intensificación del uso de tecnología e implementación del uso masivo de datos, se implementó el proyecto “Una Contraloría Impulsada por Datos” que en el corto plazo ha contribuido a la transformación digital para el fortalecimiento de los mecanismos de control gubernamental y de lucha contra la corrupción; además de conllevar un cambio cultural dentro de la organización para orientarla hacia el análisis de datos, con la consiguiente necesidad de mejor coordinación en el almacenamiento de datos, lo que desemboca en la creación de una Unidad de Gobierno de Datos que gestiona y ordena el trabajo, el acceso a fuentes de datos externas, y que cuenta con personas especializadas para este fin. El Proyecto “Una Contraloría impulsada por datos” puede ser fácilmente adaptado para su aplicación en otros países, (OEA-Mesicic, Buenas Prácticas, 2021, Chile). Ver video en <https://www.youtube.com/watch?v=4o7PzCLAUec>

9. Campaña de compromiso “Sé responsable”, Reinvirtiendo en la comunidad. Montenegro. Ante distintas manifestaciones de la “economía sumergida” (suma de la economía informal e ilegal), respecto a la venta de productos falsos y enfocándose a la violación de los derechos del consumidor en tiendas y supermercados, se permitió a los usuarios de teléfonos inteligentes fotografiar formas de economía sumergida, reportándolos anónimamente a las autoridades. Para mantener un nivel de participación e involucramiento, se decidió invertir la mitad de las ganancias de las multas fruto de los reportes ciudadanos en proyectos comunitarios como guarderías, asilos, equipamiento médico, etc. Después de 6 meses, más de 2.500 “inspectores ciudadanos” habían descargado la aplicación a sus teléfonos que incrementaron la notificación de este tipo de incidencias, generando ingresos públicos de más de medio millón de euros en multas. El gobierno cumplió su promesa e invirtió más de la mitad de esa cantidad en cinco proyectos comunitarios ganadores, también habiendo sido propuestos y votados por la ciudadanía (Díaz, 2014, p. 152).

RECOMENDACIÓN 4

INTEGRAR PRÁCTICAS DE GOBIERNO ABIERTO QUE SITÚEN A LA CIUDADANÍA EN EL CENTRO DE LA POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN

BUENAS PRÁCTICAS

10. Desarrollo rural con la apertura de datos. Costa Rica. El Plan de Acción de Gobierno Abierto 2019-2022 de Costa Rica incorporó el compromiso de fortalecer los Consejos Territoriales de Desarrollo Rural (CTDR). Se consideró que era una gran oportunidad incentivar el uso y análisis de datos relacionados con los proyectos de desarrollo rural. Hubo la peculiaridad que los datos que se quería usar no estaban abiertos; entonces se solicitó al Instituto de Desarrollo Rural, institución pública, asistir parcialmente a los Consejos, y compartir datos; no obstante, los archivos por medio de los cuales facilitaron la información no estaban hechos para consumo público; se hizo una limpieza de datos y se presentaron de forma que fueran más claros para la gente. Se logró que los participantes pudieran tener acceso a datos, además de explorarlos, acerca de los proyectos ejecutados por los CTDR, locaciones, dinero invertido en ellos, porcentaje de avance, instituciones involucradas y demás información que no estaba publicada. Con lo anterior se demostró que los datos pueden ser utilizados para monitorear y fortalecer el desarrollo rural (www.accesa.org, 2021).

11. Programas de fomento de la colaboración y la innovación a través del crowdsourcing y competencias. Estados Unidos. El gobierno cuenta con soluciones colectivas para problemas complejos al aprovechar el conocimiento de la opinión pública. Al inicio de su mandato, Obama hizo hincapié en la importancia de "encontrar formas de aprovechar los conocimientos y experiencias de los estadounidenses comunes", se pusieron en marcha esfuerzos de innovación abierta, que ofrece a los ciudadanos una forma de participar en la formulación de políticas; destacan las iniciativas "Cuaderno de la Naturaleza", un proyecto de la Red Nacional de Fenología de Estados Unidos, que recoge información sobre la biodiversidad del país aportada por la comunidad para lograr avances científicos, informar sobre la toma de decisiones, y comunicarse con el público acerca de los cambios que se producen en sus entornos. Esta información es fundamental para manejar la vida silvestre, conocer más sobre las especies invasoras y posibles plagas agrícolas, y para entender la sequía y el riesgo de incendios forestales (Díaz, 2014, p. 154).

RECURSOS DE UTILIDAD

1. En la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995) los países firmantes acuerdan adoptar medidas para contar y usar información desglosada por sexo (CEDAW, párrafo 68 y 205 inciso f). Consultar en <https://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/Beijing%20full%20report%20S.pdf>

2. Datos abiertos en el sector gubernamental, México. Los datos abiertos son los datos digitales de carácter público, accesibles, reutilizables para cualquier sector de la sociedad, liberados sin exigir permisos específicos. Para lo anterior se han publicado en el Diario Oficial de la Federación dos versiones de la Guía de implementación de la política de datos abiertos, la primera del 18 de junio de 2015 y la segunda el 12 de diciembre de 2017, con el fin de ayudar a cumplir la normatividad con relación a la publicación y uso de datos abiertos (Guía de implementación de la política de datos abiertos D.O.F. 12/12/2017). También está disponible la Plataforma de Transparencia Presupuestaria que contribuye a la transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio del gasto público (<https://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/es/PTP/EntidadesFederativas>). Data México permite la integración, visualización y análisis de datos públicos para fomentar la innovación, inclusión y diversificación de la economía mexicana (<https://datamexico.org/es>); y la Plataforma Digital Nacional que está en construcción, que ordenará y conectará todos los datos que ayudan a prevenir, sancionar y alertar a las autoridades sobre posibles actos de corrupción (<https://www.plataformadigitalnacional.org/>).

3. Carta Internacional de Datos Abiertos. El 28 de octubre de 2015, México se adhirió a la Carta Internacional de Datos Abiertos, comprometiéndose a trabajar mediante la Política de Datos Abiertos para implementar los Principios de Datos Abiertos: 1) abiertos por defecto, 2) oportunos y exhaustivos; 3) accesibles y utilizables, 4) comparables e interoperables, 5) para mejorar la gobernanza y la participación ciudadana, y 6) para el desarrollo incluyente y la innovación (www.opendatacharter.net 2015).

INSTANCIAS IMPLEMENTADORAS SUGERIDAS

Del Comité Coordinador del SNA Y SLA: SFP, Órganos internos de control, INAI.

Apoyo técnico del Comité Coordinador del SNA: SESNA y Secretaría Ejecutiva.

Otros actores con competencia en la materia: Alianza por el Gobierno Abierto, OSC, Academia, Parlamento Abierto.

Los entes públicos, órganos y sistemas equivalentes en el ámbito estatal.

RECOMENDACIÓN 5



GARANTIZAR EL INVOLUCRAMIENTO EFECTIVO DE LA SOCIEDAD CIVIL, EL SECTOR PRIVADO Y ACADÉMICO EN TODAS LAS FASES DE LA POLÍTICA PÚBLICA ANTICORRUPCIÓN

La corrupción es uno de los problemas públicos más complejos en nuestro país, su atención requiere del involucramiento de los diferentes sectores de la sociedad, de la definición de mecanismos de participación y vigilancia ciudadana, del uso de herramientas que identifiquen riesgos de desvío de recursos, capacitación de las OSC y demás acciones en un frente común sociedad y gobierno para la prevención y combate a la corrupción, con un EBDH y PEG.

GARANTIZAR EL INVOLUCRAMIENTO EFECTIVO DE LA SOCIEDAD CIVIL, EL SECTOR PRIVADO Y ACADÉMICO EN TODAS LAS FASES DE LA POLÍTICA PÚBLICA ANTICORRUPCIÓN

PROPUESTAS DE IMPLEMENTACIÓN

1. Incluir OSC y grupos defensores de DDHH y derechos de las mujeres para establecer puentes de diálogo que permitan comprender los impactos de la corrupción en personas, grupos, sectores históricamente discriminados.
2. Generar canales de comunicación y coordinación entre las diferentes comunidades de práctica anticorrupción locales y nacionales que permitan fortalecer el trabajo de los Sistemas Locales Anticorrupción.
3. Fortalecer a los Comités de Participación Ciudadana del SNA y de los SLA con la conformación de Consejos Técnicos Consultivos Ciudadanos integrados por actores sociales especializados e interesados en enriquecer las acciones en prevención y combate a la corrupción mediante estrategias de cocreación.
4. Implementar metodologías de gestión de riesgos de corrupción en crowdsourcing ciudadano con OSC, entidades públicas y los SA, con el uso de tecnologías de información y de datos masivos que visibilicen las posibles afectaciones a DDHH.
5. Promover el acceso de la ciudadanía para participar en mecanismos de contraloría social que establezcan u operen dependencias y entidades, de conformidad con la normatividad jurídica y administrativa aplicables.
6. Promover la creación de mecanismos de vigilancia ciudadana para el monitoreo de programas sociales susceptibles a la corrupción, fomentando el uso de datos masivos para detectar la incidencia y prevalencia de prácticas corruptas.
7. Establecer los mecanismos idóneos de auditoría social a los programas y acciones sociales que buscan contribuir al cumplimiento y preservación de los derechos previstos en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (NNA), en función de la diversidad de programas que contribuyen a ello.
8. Promover en el sector privado capacitación y prácticas de integridad empresarial, controles internos, códigos de conducta, comités de ética, y la aplicación de mecanismos internos para la denuncia de hechos de corrupción.

BUENAS PRÁCTICAS

1. La formación del Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción en México que puede consultarse en <https://sna.org.mx/>
2. La integración del Consejo Consultivo del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco que integró a expertos y expertas, organizaciones de la sociedad civil, académicos con el fin de integrar la propuesta de la Política Estatal Anticorrupción del Estado (SESAJ comunicado, 11/08/2020). Se puede consultar en <https://sesaj.org/COMUNICADO-19-2020>. <http://bit.ly/30w1Uim>
3. La Red por la Rendición de Cuentas tiene una Plataforma Virtual de Formación auspiciada por el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) y Red por la Rendición de Cuentas que proporciona formación en materia anticorrupción. Se puede consultar en <http://mooc.rendiciondecuentas.org.mx/>. La Universidad Anáhuac cuenta con un Máster en DDHH y Estado de Derecho integrado por tres diplomados, uno de ellos denominado "Derechos Humanos y Estudios Anticorrupción". <https://www.anahuac.mx/veracruz/posgrados-y-extension/diplomado-en-derechos-humanos-y-estudios-anticorrupcion>.
4. El Consejo Cívico de Nuevo León implementó la Campaña "Soy Honesto Hoy" con el objetivo de involucrar a la sociedad en el combate a la corrupción. Se puede consultar la campaña en www.consejocivico.org.mx
5. Formación y prevención de la corrupción para niños, niñas y adolescentes en serie animada. OSC México. Una forma de prevenir la corrupción y formar desde edades tempranas en esta materia es la implementada por la asociación Solidaria México A.C., en su programa de formación y prevención de la corrupción "Formación y prevención de la corrupción para niños, niñas y adolescentes"; serie animada de 10 capítulos que busca formar en materia anticorrupción desde una perspectiva de DDHH (www.integradurango.org).
6. Primera Red de Contraloras contra la Corrupción y la Impunidad. México, SFP. La Secretaría de la Función Pública presentó la primera Red de Contraloras contra la Corrupción y la Impunidad, integrada por casi un centenar de mujeres que desde los más altos niveles de vigilancia en los gobiernos federal y estatales se comprometieron a promover, proteger, respetar y garantizar los DDHH y auspiciar la igualdad y no discriminación. Habrá 673 plazas exclusivas para mujeres en los más altos mandos (SFP, comunicado de prensa, 8/03/2021).
7. Trazabilidad del gasto social con identificación de riesgos de corrupción. Alianza para el Gobierno Abierto (AGA). Uno de los compromisos de la Alianza para el Gobierno Abierto de México, en el marco del Cuarto Plan de Acción 2019-2021 es instrumentar un proyecto piloto con cinco programas sociales del Gobierno Federal que permita mediante mecanismos de participación ciudadana identificar la trazabilidad del gasto público, así como detectar áreas de riesgo de corrupción e iniciar procedimientos de denuncias en caso de encontrarse irregularidades. Con el "Modelo de trazabilidad y monitoreo ciudadano del gasto", se busca conformar un grupo multidisciplinario de entidades de la administración pública federal, órganos autónomos y organizaciones de la sociedad civil que utilizará insumos, productos, documentos de diversas dependencias de los programas sociales para llevar a cabo el mapeo de los procesos y se logre la identificación de riesgos de corrupción en programas sociales (Alianza para el Gobierno Abierto MX, 4º. Plan de Acción, <https://tablero.gobabiertomx.org/>). Para abundar en mayores detalles de la herramienta, se recomienda ampliamente consultarla en: <http://aga-gobierno-abierto.k8s.funcionpublica.gob.mx/plan4/> y en: <https://drive.google.com/file/d/1cGrguolguaZxPY6AnJjQkfOWSQABANUu/view>
8. Auditorías sociales como mecanismo de fiscalización ciudadana. Panamá. Es un mecanismo de fiscalización ciudadana, propio de la comunidad para la defensa del gasto social, que se utiliza para la construcción de obras públicas, asignado a los municipios y juntas comunales; se trabaja de manera coordinada con la Asociación de Municipios de Panamá. Los líderes comunitarios se organizan en Comités de Auditorías Sociales por proyectos, que derivan de la ejecución del presupuesto asignado a los municipios y juntas comunales (OEA-Mesicic, buenas prácticas, 2021, Panamá).

RECOMENDACIÓN 5

GARANTIZAR EL INVOLUCRAMIENTO EFECTIVO DE LA SOCIEDAD CIVIL, EL SECTOR PRIVADO Y ACADÉMICO EN TODAS LAS FASES DE LA POLÍTICA PÚBLICA ANTICORRUPCIÓN

9. Impulsar la capacitación de las OSC en materia anticorrupción, EBDH y PEG, para un trabajo más especializado/focalizado en sus actividades de auditoría social.

10. Fomentar acciones colaborativas de organizaciones de la sociedad civil con la población objetivo de programas sociales, para la formación con perspectiva en DDHH, para concientizar sobre el ejercicio de sus derechos como personas, la afectación de la corrupción en ellas y conozcan además de los mecanismos de exigibilidad y de rendición de cuentas.

11. Promover, desde edades tempranas, programas de prevención de la corrupción, el conocimiento acerca del respeto a sus DDHH y las afectaciones que la corrupción genera en ellos, promoviendo la contraloría social, cultura de la transparencia participación ciudadana, entre otros.

12. Crear mesas de coordinación entre los sistemas anticorrupción, OSC de defensa de los DDHH, Comisiones de atención a víctimas y con las instancias de DDHH para el seguimiento de denuncias de hechos relevantes de corrupción con impacto en DDHH

INSTANCIAS IMPLEMENTADORAS SUGERIDAS

Del Comité Coordinador del SNA Y SLA: CPC
Apoyo técnico del Comité Coordinador del SNA y SLA: SESNA y Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

Otros actores con competencia en la materia: CNDH, INMUJERES, CONAPRED, SNDIF, OSC, ACADEMIA, SFP, INAI, CONEVAL, SIPINNA, SE, SEP, FECC.
Los entes públicos, órganos y sistemas equivalentes en el ámbito estatal.

9. Prácticas de control ciudadano informado con enfoque basado en derechos humanos. El Instituto Interamericano de Derechos Humanos y Costa Rica Íntegra refieren que se ha comprobado que el control preventivo y el involucramiento social tienen un impacto importante en la gestión pública. En ese contexto, la herramienta de “veeduría social” facilita la transparencia, la rendición de cuentas, la representación responsable, y es una de las principales medidas que pueden realizar las personas para coadyuvar en la lucha contra la corrupción. Permite el involucramiento de la ciudadanía en el ciclo de la toma de decisiones de la política pública, de manera corresponsable, con parámetros de valoración objetivos y resultados documentados, de acuerdo con lo planeado y apego a la normativa. Este mecanismo de participación ha impulsado reformas normativas y procedimentales al detectar irregularidades, realizar denuncias, aumentar la conciencia ciudadana y cultura de fiscalización, educar acerca de la gestión pública, y sensibilizar sobre el derecho a la petición de cuentas y al acceso a la información pública. Finalmente se aspira a la multiplicación de prácticas de control ciudadano informado con EBDH, dirigidas a que sean garantizados los derechos consagrados en los tratados internacionales (IIDHH, 2018).

10. Gesoc A.C. desarrolló dos índices que ejemplifican cómo se construye un sistema de indicadores para medir las capacidades para el desarrollo social y el desempeño en los programas federales de subsidios: el índice de desempeño de los programas públicos federales de subsidio que se puede consultar en <https://www.indep.gesoc.org.mx/> y el índice estatal de capacidades para el desarrollo social (IDES-México, 2016, 2017) que se puede consultar en <http://www.ides.gesoc.org.mx>

11. Análisis de los programas sociales en cuanto su contribución al acceso efectivo a los derechos humanos. Coneval México. El documento “Consideraciones para el proceso presupuestario 2021” presentado por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval) ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Cámara de Diputados, en julio de 2020, tiene como objetivo proveer de un insumo para el diseño del presupuesto de egresos de la federación (PEF) del próximo ejercicio fiscal. El documento proporciona información útil para la toma de decisiones de los actores que participan en la integración del PEF. Para el acceso efectivo a los derechos sociales no solo se refiere a superar la pobreza, sino a que cualquier persona tenga las mismas oportunidades en el ámbito económico, político y social, para lo que es importante tener en cuenta los derechos sociales reconocidos en el artículo 6° de la Ley General de Desarrollo Social, como elementos que orienten la política de desarrollo social. El monitoreo de programas sociales es fundamental para la implementación de mecanismos de ajuste de corto y mediano plazo que posibiliten a los programas alcanzar sus objetivos; para lo cual se establece un grado de cumplimiento en metas de los respectivos programas. En el 2020 se operaron 149 programas sociales (Coneval, Consideraciones 2020). Las “Fichas de vinculación de los programas sociales” contienen un análisis acerca de la contribución de estos programas y acciones federales al acceso efectivo de los derechos sociales, en cuanto a su relevancia al contar o no con una medición de indicadores (Coneval, fichas de vinculación de programas federales, 2020).

12. Indicadores de DDHH para aumentar la capacidad de vigilancia. ONU. Con la elaboración de una guía de indicadores, se ofrecen elementos para construir un sistema de indicadores, los cuales son parte esencial en los planes nacionales y estudios de desarrollo, en la gobernanza, así como en la labor de supervisión de mecanismos de la ONU, de instituciones regionales y nacionales; finalmente facilita la aplicación y el logro de los objetivos asociados a la realización de los DDHH. Existen indicadores cuantitativos y cualitativos; en la primera categoría se incluyen los indicadores en sentido estricto como equivalente de estadísticas, y en la segunda figura toda información articulada de forma descriptiva. Se contempla la vinculación de los indicadores a normas de DDHH, entre otros aspectos de interés (ACNUDH, 2012, pp. 19 y 32).

Otro de los puntos a tratar son los datos sobre violaciones de los DDHH basados en hechos; la información acopiada describe primordialmente el acto de violación e identifica a las víctimas y los autores; se pueden obtener datos cuantitativos relacionados con el número de víctimas, su edad y peso, y también de carácter cualitativo que describen tipos de categorías como sexo, nacionalidad y la categoría de la violación de los DDHH; respecto a las fuentes de información pueden ser testimonios de las víctimas o de testigos, del Estado, organizaciones de la sociedad civil e instituciones nacionales de DDHH y mecanismos internacionales de vigilancia de los DDHH. Respecto a los indicadores de denuncias requieren de un adecuado manejo, en el sentido que ante un incremento de las mismas no se puede deducir a que sea únicamente por la magnitud de las violaciones de los DDHH, pues también puede derivar de las campañas de sensibilización, la mejora al acceso a la presentación de denuncias y la tramitación de las denuncias y posibilidad de obtener indemnización para las víctimas (ACNUDH, 2012, pp. 58 y 59).

BUENAS PRÁCTICAS

RECOMENDACIÓN 5

GARANTIZAR EL INVOLUCRAMIENTO EFECTIVO DE LA SOCIEDAD CIVIL, EL SECTOR PRIVADO Y ACADÉMICO EN TODAS LAS FASES DE LA POLÍTICA PÚBLICA ANTICORRUPCIÓN

RECURSOS DE UTILIDAD

1. En la Declaración Universal de Derechos Humanos Artículo 21, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (16-12-1966) y en la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos / Pacto de San José (7 al 22 de noviembre de 1969) se expresa que todos los ciudadanos deben tener derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente, o por medio de representantes libremente elegidos; en la Carta Democrática Interamericana (11-09-2001) se determina a lo largo de su contenido, la relevancia estratégica del derecho a la participación para el ejercicio pleno de la democracia en el continente americano.

2. Participación ciudadana sustantiva en los procesos de designación del SNA. AGA. La Alianza para el Gobierno Abierto (AGA) tiene como objetivo promover la adopción de compromisos concretos a través de planes de acción nacionales para impulsar la transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana y la innovación, con el propósito de fortalecer la gobernanza en los países miembros; México es país fundador de la Alianza. Respecto del Tercer Plan de Acción 2016-2018, en el Informe de fin de término del Mecanismo de Revisión Independiente (MRI) 2016-2018), en lo general se refiere que hubo avances significativos en los compromisos, pero ninguno se puede considerar completo. Uno de los compromisos es la ciudadanización del combate a la corrupción y en el marco del eje 6, respecto al Sistema Nacional Anticorrupción, se estableció “Incluir mecanismos de participación ciudadana sustantiva en los procesos de designación que establece el Sistema Nacional Anticorrupción”, conforme a la línea de acción: “Llevar a cabo una consulta técnica para establecer criterios de selección para los cargos del Sistema Nacional Anticorrupción, así como de los órganos internos de control y evaluar de forma objetiva con la participación de la sociedad civil, academia y expertos la idoneidad de los perfiles propuestos, con información del proceso de datos abiertos”. Para lo anterior se habilitó un portal, pero no contiene información sobre perfiles ideales para los puestos y los criterios utilizados para la selección de los titulares de los órganos internos de control (TOIC) y titulares de unidades de responsabilidades (TUR); si bien se logró definir los lineamientos generales y propuestas para incorporar mecanismos de participación ciudadana en los procesos de designación de dichos titulares, se enfatiza que la implementación de este compromiso no resultó en la apertura gubernamental que se tenía prevista (Nava, 2019).

3. Diseño de una clasificación de niveles de participación a través del modelo LUDO. Con el modelo LUDO se trabaja en una escala de niveles de participación de tres peldaños en los ciclos de la política pública que se conceptualiza genéricamente en evaluar, definir, diseñar y hacer. De manera sucinta se refiere al modelo LUDO en cuanto modo de cada nivel de participación en cada ciclo, reiterando que la riqueza de este modelo hace necesario su consulta a fondo en “Modelo LUDO: el gobierno abierto desde la perspectiva del ciclo de las políticas públicas”, de Alberto Ortiz de Zárate, como parte del programa de doctorado en Gobierno y Administración Pública.

4. En el ámbito internacional se sugiere consultar el estudio: Indicadores de Derechos Humanos. Guía para la medición y la aplicación. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH). 2012. https://www.ohchr.org/documents/publications/human_rights_indicators_sp.pdf

5. Se puede consultar el estudio “Los Derechos Humanos y la Corrupción en México, Análisis de las tendencias en las entidades federativas entre el 2000 y el 2014”. CNDH, UNAM. 2017. Publicado en <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/DH-Corrupcion-Mexico.pdf>.

6. Revisar las Recomendaciones del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales para México de los años 1993, 1999 y 2018. En 2018, el Comité emitió las siguientes recomendaciones, entre otras: El Comité recomienda al Estado Parte que proceda a elaborar y utilizar progresivamente indicadores adecuados sobre el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales a fin de facilitar la evaluación de los progresos del Estado Parte en el cumplimiento de las obligaciones que le incumben en virtud del Pacto respecto de diversos sectores de la población; además de adoptar medidas para brindar una protección efectiva a las víctimas de los casos de corrupción, entre otras recomendaciones (Comité DESC E/C.12/MEX/CO/5-6, 2018, párrafos 17 y 74).

7. Revisar Observaciones y recomendaciones finales emitidas el 23 de septiembre de 2020, con relación al Tercer Informe Integrado del Estado mexicano sobre el cumplimiento del Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, presentado el 2 de diciembre de 2019, en el que la OEA a través del Grupo de Trabajo para el Análisis de los Informes Nacionales previstos en el Protocolo San Salvador (GTPSS), observó y recomendó entre otros que es deseable que el Estado Mexicano incorpore en sus próximos informes un marco contextual sobre el grado de cumplimiento y progresividad en cada derecho, puesto que esto podría facilitar la comprensión y análisis de indicadores. Se observa que el informe presentado carece de señales de progreso cualitativo y tampoco se mencionan las prioridades políticas e iniciativas adoptadas para la satisfacción progresiva de los derechos; además se recomienda a México que los datos sean presentados en el máximo nivel posible de desagregación. Así debe atenderse el compromiso de México para desarrollar metas y acciones de cumplimiento de los DESC de manera participativa con las organizaciones sociales y la sociedad civil en su conjunto, a modo de efectivizar el principio de participación social (GT/PSS/doc.1/20, 2020, párrafos 173 y 177).

RECOMENDACIÓN 6

COLOCAR A LA PERSONA Y SU DIGNIDAD HUMANA EN EL EJE CENTRAL DE LA FORMULACIÓN, DISCUSIÓN, APROBACIÓN, EJERCICIO Y EVALUACIÓN DEL GASTO

Los recursos públicos deben contribuir de manera progresiva y sin regresión a la plena efectividad de los DDHH. Durante el ciclo presupuestal de las políticas públicas anticorrupción debe prevalecer los principios de igualdad y no discriminación asegurando que en la asignación se atiendan criterios de equidad, inclusión, cocreación, transparencia y rendición de cuentas.

RECOMENDACIÓN 6

COLOCAR A LA PERSONA Y SU DIGNIDAD HUMANA EN EL EJE CENTRAL DE LA FORMULACIÓN, DISCUSIÓN, APROBACIÓN, EJERCICIO Y EVALUACIÓN DEL GASTO

PROPUESTAS DE IMPLEMENTACIÓN

1. Generar Laboratorios cívicos/ hackáthones/ mesas de trabajo para identificar estrategias de medición del impacto del presupuesto anticorrupción en los DDHH.
2. Cocrear, entre gobierno y sociedad, el anexo transversal anticorrupción en el ámbito local que permita monitorear y elevar la calidad del gasto en materia anticorrupción.
3. Vincular el anexo transversal para la igualdad de género con el anexo anticorrupción, señalando la contribución del presupuesto anticorrupción en la estrategia de igualdad entre hombres y mujeres
4. Promover ejercicios ciudadanos de monitoreo del ciclo presupuestal anticorrupción: follow the money, observatorios, glosas anticorrupción, entre otros.

INSTANCIAS IMPLEMENTADORAS SUGERIDAS

Del Comité Coordinador del SNA Y SLA: CPC
Apoyo técnico del Comité Coordinador del SNA y SLA: SESNA y Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

Otros actores con competencia en la materia: Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), CNDH, INMUJERES, OSC, ASF.

Los entes públicos, órganos y sistemas equivalentes en el ámbito estatal.

BUENAS PRÁCTICAS

1. El Estudio sobre presupuesto público y derechos humanos, CNDH, UNAM, 2016, identifica los avances en México en incluir los DDHH en la presupuestación e identifica como un reto que se considere la obligatoriedad de garantizarlos al momento de la discusión del presupuesto en el legislativo (CNDH, UNAM, 2017). <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-08/Documentos-Presupuesto-Publico-DH-Estudio.pdf>
2. El Enfoque de la Agenda 2030 en planes y programas públicos: Una propuesta metodológica para la gestión por resultados para el desarrollo. PNUD México, 2019. Es un documento útil para comprender y emprender el diseño del presupuesto basado en resultados, alineado a los ODS (PNUD México, 2019). https://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/work/models/PTP/Capacitacion/enfoques_transversales/PNUD_1.pdf
3. Presupuestos con perspectiva de género en los ámbitos federal y estatal en México. ONU Mujeres, Inmujeres, 2014. Muestra avances en la integración de la PEG en los presupuestos federal y local, así como retos. <https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2014/presupuestos%20nivel%20estatal%20y%20federal.pdf?la=es&vs=1>
4. Presupuestos públicos con perspectiva de género. Cuaderno de apoyo. Unidad para la Igualdad de Género, Cámara de Diputados LXIV Legislatura. 2018. Una guía para comprender y emprender el diseño del presupuesto sensible al género o con PEG. <http://www.diputados.gob.mx/documentos/ug.pdf>
5. Anexo transversal anticorrupción, SNA. 2020. Detalla lo que habrá que tomarse en cuenta para el diseño de presupuesto para el combate a la corrupción. <https://www.sesna.gob.mx/2020/08/28/anexo-transversal-anticorrupcion/> https://www.sesna.gob.mx/wp-content/uploads/2020/08/Met_integraci%C3%B3n_ATA_VF-18ago20.pdf
6. Se recomienda revisar la Guía de presupuestos sensibles al género <https://fundar.org.mx/mexico/pdf/manual-genero.pdf>

RECURSOS DE UTILIDAD

1. Declaración Universal de los Derechos Humanos; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Protocolo San Salvador son instrumentos internacionales que establecen el compromiso de los Estados para la creación de las condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, además de adoptar las medidas necesarias, tomando en cuenta el grado de desarrollo, para lograr progresivamente la plena efectividad de los mismos.
2. En el marco de la reforma constitucional al artículo 1º del 2011 se impone un nuevo paradigma de desarrollo, al establecerse que todas las personas gozarán de los DDHH reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, el criterio de interpretación de la Suprema Corte de la Nación señala lo siguiente:
Conforme a dichos términos, en el contenido de los DDHH residen expectativas de actuación por parte de los entes de autoridad, por lo que las personas deben contar con los medios que garanticen la realidad de tales aspiraciones. Para ello las garantías de protección de los DDHH son técnicas y medios que permiten lograr la eficacia de los mismos; en su ausencia, el goce de los derechos que reconoce nuestro orden constitucional no puede materializarse en las personas (Tesis [A.]: 1a. CCLXXXVI/2014 (10a.), Semanario judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, 9 de agosto de 2014, tomo I, p. 529, Reg. digital 2007057).

AUTOEVALUACIÓN

A continuación, se presenta una autoevaluación con base en las recomendaciones de la Guía para la transversalización de la perspectiva de género (PEG) y enfoque basado en derechos humanos (EBDH) en el combate a la corrupción.

Se sugiere su aplicación para que la persona usuaria de la Guía, como integrante de un Sistema Anticorrupción (SA), de sociedad civil, academia o sector privado, determine las áreas de oportunidad para hacer efectiva la PEG y el EBDH en el diseño, implementación, presupuestación y evaluación de las políticas anticorrupción ya sea en el ámbito nacional o local.

Para cada recomendación se enumeran los parámetros de evaluación de las propuestas de implementación (PI) con la opción de respuesta SÍ o NO por cada una. Al final de la recomendación se encuentra una valoración que sirve de apoyo para comprender el nivel de compromiso en el que se encuentra el usuario de la Guía, en relación con la PEG y el EBDH.

Se recomienda referirse a la Guía para identificar las instancias implementadoras sugeridas para cada propuesta de implementación.

Nota: Para las PI que cuentan con 2 o 3 parámetros de evaluación, solo cuentan si son atendidas en el 100%.

01

Generas acciones sólidas y buenas prácticas

02

Contribuyes a la recomendación

03

Integras algunas acciones

04

Visibilizas la importancia

05

Iniciaste el camino

Recomendación 1. Usar lenguaje incluyente y no sexista

PI 1.1 ¿Se verifica que toda comunicación interna y externa se redacte con lenguaje incluyente y no sexista?

SI

NO

PI 1.2 ¿La información relativa a PA, programas y materiales de SLA y SNA se traduce a braille, versión auditiva, lenguaje ciudadano, lenguas de pueblos originarios (por lo menos dos)?

PI 1.3 ¿Existen materiales de difusión para la promoción de derecho al acceso a la información en materia anticorrupción enfocados a la niñez?

VALORACIÓNPROPUESTAS
IMPLEMENTADAS**03**

GENERAS ACCIONES SÓLIDAS Y BUENAS PRÁCTICAS PARA EL USO LENGUAJE INCLUYENTE Y NO SEXISTA.

02

INTEGRAS ALGUNAS ACCIONES QUE PROMUEVEN EL USO DEL LENGUAJE INCLUYENTE Y NO SEXISTA.

01

INICIASTE EL CAMINO HACIA LA INTEGRACIÓN DEL LENGUAJE INCLUYENTE Y NO SEXISTA.

Recomendación 2. Fortalecer los mecanismos de reclamo y acceso a la justicia e implementar acciones efectivas para desincentivar la corrupción a pequeña y gran escala

PI 2.1 ¿Existe información sistematizada y desagregada por sexo en los diagnósticos y datos que se generan desde las instancias implementadoras de la PA?

SI

NO

PI 2.2 ¿Existe metodología de identificación de riesgos de corrupción, derivado de denuncias, quejas, evaluaciones y auditorías, con EBDH y PEG?

PI 2.3 ¿Existe articulación de esfuerzos entre los integrantes de los SLA y con otros actores sociales para identificar y/o dismantelar redes de corrupción a gran escala?

PI 2.4 Sobre la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública, que establezca que las personas servidoras profesionales de carrera se sometan a una evaluación de certificación de capacidades:

2.4.1 ¿Existe una reforma a la Ley aplicable en el ámbito federal o a la Ley aplicable en el ámbito estatal?

2.4.2 ¿Existen cursos de capacitación con EBDH, PEG y perspectiva anticorrupción para servidores profesionales?

PI 2.5 Sobre disposiciones en el Título X del Libro Segundo del Código Penal Federal, relativo a delitos por hechos de corrupción:

2.5.1 ¿Existe coordinación interinstitucional para convocar y realizar mesas de trabajo de análisis, con OSC, iniciativa privada y/o academia?

2.5.2 ¿Existen iniciativas de proyecto de decreto que reforma, deroga o adiciona diversas disposiciones de la ley aplicable?

PI 2.6 ¿Existen mecanismos de denuncia para las personas privadas de su libertad víctimas de actos de corrupción?

	SI	NO
PI 2.7		
2.7.1 ¿Existen programas de atención para las personas alertadoras de la corrupción en el ámbito local?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2.7.2 ¿Existen protocolos que garantizan la integridad y el respeto de los DDHH de las personas alertadoras de la corrupción?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
PI 2.8 ¿Existe actualización de reglamento interior de la dependencia responsable de acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública de la entidad federativa, para la creación de la Coordinación General de Ciudadanización y Defensa de Víctimas de la Corrupción?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
PI 2.9 ¿Existe manual estandarizado para presentar denuncias por faltas administrativas y por hechos de corrupción, y que identifique qué hacer ante denuncias de personas de grupos vulnerados o en situación de discriminación histórica?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
PI 2.10 ¿Existe estrategia para socializar los procedimientos de mecanismos internacionales de reclamaciones para las personas víctimas de violaciones a DDHH?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
PI 2.11 ¿Existe monitoreo de los mecanismos de denuncia por hechos de corrupción de programas sociales?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
PI 2.12 N/A		
PI 2.13 ¿Las resoluciones administrativas y judiciales se redactan en formato de lectura fácil?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
PI 2.14 ¿Las auditorías de la SFP y de las entidades federativas evalúan el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
PI 2.15 ¿Existe código de ética comentado por áreas específicas de la función pública, publicado en lenguaje sencillo?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
PI 2.16		
2.16.1 ¿Existe sistematización de hechos de gran corrupción, documentados para su consulta y análisis?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2.16.2 ¿Existe convocatoria de mesas de trabajo para discutir mejoras de la PNA y legislación en la prevención y combate de la gran corrupción con EBDH?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
PI 2.17 ¿Existen análisis de resultados comparados para evaluación de la política PNA o la PEA?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

VALORACIÓN

PROPUESTAS
IMPLEMENTADAS

16-15

GENERAS ACCIONES SÓLIDAS Y BUENAS PRÁCTICAS.

14-10

CONTRIBUYES AL FORTALECIMIENTO.

9-7

INTEGRAS ALGUNAS ACCIONES.

6-4

VISIBILIZAS LA NECESIDAD DE TRABAJAR.

1-3

INICIASTE EL CAMINO.

Recomendación 3. Colocar en el centro a las víctimas directas e indirectas de la corrupción

	SI	NO
PI 3.1 ¿Existen estrategias de difusión que visibilizan a las víctimas de corrupción, con el fin de garantizar el ejercicio de sus DDHH?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
PI 3.2 ¿Existen acciones de difusión accesibles a la población, que promuevan el empoderamiento de la ciudadanía como titular de derechos y a los servidores públicos como titulares de deberes y de rendición de cuentas?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
PI 3.3		
3.3.1 ¿Se tienen identificados los DDHH DESC aplicables en las políticas anticorrupción?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3.3.2 ¿Existe sensibilización en la población sobre los elementos esenciales de cada uno de sus DDHH para prevenir la corrupción?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3.3.3 ¿Existen mecanismos de monitoreo y evaluación de progresos y riesgos de corrupción relativos a los DDHH DESC?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
PI 3.4		
3.4.1 ¿Existen acciones de difusión en las que se visibilicen los perfiles de las víctimas directas e indirectas de la corrupción, como titulares de derechos?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3.4.2 ¿Existen acciones de difusión en las que se reitere a las personas servidoras públicas como titulares de deberes, de obligaciones de rendición de cuentas y en su caso de reparación de daño?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
PI 3.5		
3.5.1 ¿Existe en el Catálogo de Información sobre la Corrupción en México (CICM) indicadores cualitativos y cuantitativos para medir el impacto diferenciado de la corrupción en las personas, sectores y grupos históricamente discriminados?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3.5.2 ¿Existe por lo menos un sistema de indicadores sobre afectaciones de la corrupción en los DDHH?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3.5.3 ¿Existe un mecanismo de sistematización de información y actualización de indicadores cualitativos y cuantitativos para medir el impacto diferenciado de la corrupción en las personas, sectores y grupos históricamente discriminados, en el ámbito nacional y local?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
PI 3.6 ¿Se han llevado a cabo mesas de trabajo entre SA, organismo autónomos de DDHH, OSC, academia, para analizar o en su caso crear indicadores de resultados que permitan monitorear la relación de los DDHH con la corrupción y sus afectaciones?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
PI 3.7 ¿Se implementa el "Protocolo de actuación con perspectiva de género en sede administrativa en la investigación, substanciación de quejas y denuncias" con EBDH?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
PI 3.8 ¿Existe protocolo de atención a víctimas con PEG y EBDH?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

VALORACIÓN

PROPUESTAS
IMPLEMENTADAS

10-11

GENERAS ACCIONES SÓLIDAS Y BUENAS PRÁCTICAS.

8-9

CONTRIBUYES AL FORTALECIMIENTO.

7-5

INTEGRAS ALGUNAS ACCIONES.

5-3

VISIBILIZAS LA NECESIDAD DE TRABAJAR.

1-2

INICIASTE EL CAMINO.

Recomendación 4. Integrar prácticas de Gobierno Abierto que coloquen a la ciudadanía en el centro de la política anticorrupción.

	SI	NO
PPI 4.1 ¿Existen estrategias de prevención y combate a la corrupción con Alianza para el Gobierno Abierto MX en el ámbito nacional y local?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
PI 4.2 ¿Existe un marco legal en el ámbito nacional y/o local sobre los distintos tipos de participación ciudadana y el alcance de sus acciones en la toma de decisiones de lo público, así como en la prevención y combate a la corrupción?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Punto extra: ¿Se llevaron a cabo dinámicas de Parlamento Abierto para enriquecer el marco legal en materia de participación ciudadana y combate a la corrupción?		
PI 4.3		
4.3.1 ¿Existen mecanismos de difusión amplia respecto del servidor público como titular de deberes en el marco de las políticas públicas con EBDH y PEG y en especial en materia anticorrupción?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
4.3.2 ¿Existen evaluaciones respecto al conocimiento del servidor público en materia de políticas públicas con EBDH, PEG y en materia anticorrupción?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
PI 4.4 ¿Existe una Plataforma Digital de Información por entidad federativa sobre la toma de decisiones en lo público y sobre acciones y resultados en la prevención y combate a la corrupción?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
PI 4.5		
4.5.1 ¿Más de la mitad de los municipios de cada entidad federativa publica información conforme a los requerimientos de www.datos.gob.mx ?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
4.5.2 ¿Se utilizan datos abiertos de más de la mitad de los municipios para analizar el impacto de las PA con EBDH y PEG, e identificar riesgos de corrupción?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
PI 4.6		
4.6.1 ¿Existe un monitoreo sobre la confianza de la ciudadanía en el SNA y SLA?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
4.6.2 ¿Existe una evaluación externa (OSC, academia, sector privado) respecto a la rendición de cuentas de los integrantes del Comité Coordinador del SNA y SLA?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

VALORACIÓN

PROPUESTAS
IMPLEMENTADAS

6	GENERAS ACCIONES SÓLIDAS Y BUENAS PRÁCTICAS.
4-5	CONTRIBUYES AL FORTALECIMIENTO.
3	INTEGRAS ALGUNAS ACCIONES.
2	VISIBILIZAS LA NECESIDAD DE TRABAJAR.
1	INICIASTE EL CAMINO.

Recomendación 5. Garantizar el involucramiento efectivo de la sociedad civil, el sector privado y académico en todas las fases de la política pública anticorrupción

	SI	NO
PI 5.1 ¿Se organizan y llevan a cabo mesas de trabajo periódicas para seguimiento de agenda social anticorrupción, con OSC y grupos defensores de DDHH?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
PI 5.2		
5.2.1 ¿Existen canales de interacción permanente del CPC con sociedad civil a través del uso de redes sociales, de aplicaciones u otros medios?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
5.2.2 ¿Existe página institucional de la Secretaría Ejecutiva del SLA y CPC con insumos técnicos de investigación, documentos colaborativos, y con información actualizada de agenda de trabajo, con máxima publicidad de sus actos?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
PI 5.3		
5.3.1 ¿Se prevé en el programa de trabajo anual del Comité de Participación Ciudadana la creación de Consejos Técnicos Consultivos Ciudadanos?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
5.3.2 ¿Existe convocatoria abierta para la integración de Consejos Técnicos Consultivos Ciudadanos?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
5.3.3 En caso de que ya existan, ¿se cuentan con mecanismos de comunicación de los Consejos Técnicos Consultivos con las organizaciones de la sociedad civil, academia y grupos ciudadanos, para contribuir a la definición de futuras acciones y estrategia de la política anticorrupción?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
PI 5.4		
5.4.1 ¿Existe seguimiento y balance de afectaciones de la pandemia Covid 19 y otras situaciones de emergencia en relación con el desarrollo progresivo de los DDHH e impacto de políticas públicas anticorrupción?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
5.4.2 ¿Existe convocatoria abierta para la definición de metodologías de gestión de riesgos de corrupción en políticas públicas en situaciones ordinarias y extraordinarias?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
PI 5.5 ¿Hay difusión permanente a través de medios institucionales accesibles a la ciudadanía en general y población objetivo de mecanismos de contraloría social de programas que corresponda a la realización de los DESC para fomentar el involucramiento de la sociedad en la prevención y combate a la corrupción?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
PI 5.6		
5.6.1 ¿Existen informes de programas sociales relacionados con los DESCA y con identificación de riesgos de corrupción por parte de organismos autónomos y de OSC?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
5.6.2 ¿Existe transparencia proactiva de los entes públicos con programas sociales vinculados a DESCA?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
5.6.3 ¿Existe convocatoria abierta para la generación de mecanismos de vigilancia ciudadana para mitigar posibles vulneraciones a los DDHH de la población objetivo?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

	SI	NO
PI 5.7		
5.7.1 ¿Existen informes de programas sociales relacionados con los DDHH de NNA y con identificación de riesgos de corrupción por parte de organismos autónomos y de OSC?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
5.7.2 ¿Existe convocatoria abierta para la generación de mecanismos de vigilancia ciudadana para mitigar posibles vulneraciones a los DDHH de NNA?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
PI 5.8 ¿Existe vinculación con el sector privado para promover e incentivar la cultura de la integridad, de la legalidad y de la denuncia?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
PI 5.9 ¿Existe por lo menos un programa de capacitación para las OSC en materia anticorrupción, EBDH, PEG, para fortalecer las actividades de auditoría social?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
PI 5.10		
5.10.1 ¿Existen convenios de colaboración con OSC para llevar a cabo formación con EBDH a diferentes poblaciones?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
5.10.2 ¿Existen mecanismos de capacitación sobre el ejercicio de DDHH, la afectación de la corrupción en las personas, mecanismos de exigibilidad y rendición de cuentas, accesibles para diferentes poblaciones?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
PI 5.11 ¿Se cuenta con plataformas interactivas sobre prevención y combate a la corrupción y del derecho al acceso a la información pública para NNA?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
PI 5.12		
5.12.1 ¿Existe información actualizada y con la máxima publicidad, para dar seguimiento del curso de denuncias de hechos relevantes de corrupción en los que la sociedad pueda ser víctima directa e indirecta?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
5.12.2 ¿Existe respuesta institucional a las conclusiones de "informes sombra"* de evaluaciones periódicas acerca del cumplimiento progresivo de los DESCAs y el combate a la corrupción?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

VALORACIÓN

PROPUESTAS
IMPLEMENTADAS

11-12

GENERAS ACCIONES SÓLIDAS Y BUENAS PRÁCTICAS.

8-10

CONTRIBUYES AL FORTALECIMIENTO.

6-7

INTEGRAS ALGUNAS ACCIONES.

5-4

VISIBILIZAS LA NECESIDAD DE TRABAJAR.

1-3

INICIASTE EL CAMINO.

* Son herramientas de monitoreo y vigilancia sobre cumplimiento de los compromisos internacionales en materia de DDHH, una vez que se tuvo acceso al informe institucional de gobierno.

Recomendación 6. Colocar a la persona y su dignidad humana en el eje central de la formulación, discusión, aprobación, ejercicio y evaluación del gasto

	SI	NO
PI 6.1 ¿Existe metodología para la medición del impacto del presupuesto anticorrupción en la protección de los DDHH?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
PI 6.2 ¿Existe anexo transversal anticorrupción con enfoque ciudadano, cocreado entre gobierno y sociedad?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
PI 6.3 ¿Existe anexo transversal anticorrupción con PEG?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
PI 6.4 ¿Existe herramienta para monitoreo ciudadano permanente del ejercicio del presupuesto de la política anticorrupción?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

VALORACIÓN

PROPUESTAS IMPLEMENTADAS

- 4** GENERAS ACCIONES SÓLIDAS Y BUENAS PRÁCTICAS.
- 3** CONTRIBUYES AL FORTALECIMIENTO.
- 2** VISIBILIZAS LA NECESIDAD DE TRABAJAR.
- 1** INICIASTE EL CAMINO.

Se invita a desarrollar un plan de trabajo para transversalizar la PEG y el EBDH en el combate a la corrupción con base en los resultados y realizar la autoevaluación de manera periódica como parte del monitoreo y evaluación del mismo.

Lo aquí propuesto es enunciativo mas no limitativo, por lo que se pueden generar acciones adicionales, sobre todo de acuerdo con los contextos locales.

BIBLIOGRAFÍA

Instrumentos internacionales (Orden cronológico)

- ONU (Organización de las Naciones Unidas). Carta de las Naciones Unidas, San Francisco, 26 de junio de 1945, <https://www.un.org/es/about-us/un-charter>
- ONU. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, resolución 2200 A (XXI), 16 de diciembre de 1966, <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>
- ONU. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, resolución 2200 A (XXI), 16 de diciembre de 1966, <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>
- ONU y CEDAW (Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer). Nueva York, resolución 34/180, 18 de diciembre de 1979, <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>
- ONU. Declaración y Plataforma de Acción Beijing, resolución 1 de la Cuarta Conferencia Mundial Sobre la Mujer, Beijing 15 de septiembre de 1995, <https://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/BDPfA%20S.pdf>
- ONU. Declaración del Milenio, resolución A/RES/55/2, 13 de septiembre de 2000, <https://www.un.org/spanish/milenio/ares552.pdf>
- ONU. Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, Viena, 31 octubre de 2003, resolución 58/2, <https://undocs.org/es/A/RES/58/2>
- ONU y OHCHR Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Resolución 60/147, 2005, 16 de diciembre de 2005, <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/remedyandrepairation.aspx>
- ONU y Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Evaluación de la obligación de adoptar medidas hasta el “Máximo de los recursos de que disponga” de conformidad con un Protocolo facultativo del Pacto. 38º período de sesiones, E/C.12/2007/1, 21 de septiembre de 2007, https://www2.ohchr.org/english/bodies/cescr/docs/E.C.12.2007.1_sp.pdf
- ONU. Consejo de Derechos Humanos. Informe final del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos sobre las consecuencias negativas de la corrupción en el disfrute de los derechos humanos. Resolución A/HRC/28/73, 2015, 5 de enero de 2015, <https://documents-ddsny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G15/000/58/PDF/G1500058.pdf?OpenElement>
- ONU. Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, resolución A/RES/70/1, 21 de octubre de 2015, <https://undocs.org/es/A/RES/70/1>
- ONU. Declaración Universal de los Derechos Humanos, resolución A/RES/217 (III), 10 de diciembre de 2018, [https://undocs.org/es/A/RES/217\(III\)](https://undocs.org/es/A/RES/217(III))
- CEDAW (Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer). Recomendación general No. 25 relativa a las Medidas especiales de carácter temporal (párrafo 1 del artículo 4 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer), 1999, https://conf-dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos_hum_Base/CEDAW/00_4_obs_grales_CEDAW.html#GEN25
- CEDAW, (2018) Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México (CEDAW/C/MEX/9) en sus sesiones 1608º y 18609ª. 25 de julio de 2018, <https://hchr.org.mx/comite/comite-para-la-eliminacion-de-la-discriminacion-contra-la-mujer-observaciones-finales-sobre-el-noveno-informe-periodico-de-mexico/>
- Comité DESC (2018). Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de México, E/C.12/MEX/CO/5-6, 2018, 17 de abril de 2018, <http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=4sIQ6QSmIBEDzFEovLCuWytCsSqB%2BiO5nV1YVV9BSQCm4hgkpNbMMQjnkM7z6Jlqjw0fs3tcU0qn4FnniMzzpfpAFiMil04%2F%2FW7VyHRWnXj%2BuOw7XsjbvM2%2BAUzluq7s>
- Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, Octavo período de sesiones Abu Dabi. Aplicación del capítulo V (Recuperación de activos) de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, CAC/COSP/2019/10, 7 de octubre de 2019, <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/COSP/session8/V1910025s.pdf>
- Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, Informe de la Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción sobre su octavo período de sesiones, celebrado en Abu Dabi, CAC/COSP/2019/17, 19 de marzo de 2020, <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/COSP/session8/V2001914s.pdf>

Instrumentos regionales (Orden cronológico)

- OEA (Organización de los Estados Americanos). Convención Americana de los Derechos Humanos, San José, 22 de noviembre de 1969, tratado B-32, https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos_firmas.htm
- OEA. Protocolo de San Salvador, El Salvador, 17 de noviembre de 1988, Serie sobre tratados No. 69, <http://www.oas.org/es/sadye/inclusion-social/protocolo-ssv/docs/protocolo-san-salvador-es.pdf>
- OEA. Convención de Belém Do Pará, Brasil, 9 de junio de 1994, tratado A-61, <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
- OEA. Convención Interamericana Contra la Corrupción, Caracas, 29 de marzo de 1996, tratado B-58, http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_B-58_contra_Corrupcion_firmas.asp
- OEA. Resolución 60/147, 2005, Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/remedyandrepairation.aspx>
- OEA. Lineamientos para la elaboración de indicadores de progreso en materia de derechos económicos, sociales y culturales. OEA/Ser/L/V/II.129, Doc. 5/2007, <http://www.cidh.org/pdf%20files/LLineamientoS%2019%20DE%20OCTUBRE.pdf>
- OEA. Resoluciones y decisiones adoptadas por la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/COSP/session5/V1401174s.pdf>
- OEA y GTPSS (2015). Indicadores de Progreso para la medición de derechos contemplados en el Protocolo de San Salvador, segunda edición, <http://www.oas.org/es/sadye/inclusion-social/protocolo-ssv/docs/pssv-indicadores-es.pdf>
- OEA. Corrupción y Derechos Humanos, Resolución 1/18, 2018, <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-1-18-es.pdf>
- OEA y GTPSS (2020) Observaciones y Recomendaciones Finales A Los Estados Unidos Mexicanos. Examen de los Informes presentados por los Estados Parte al Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, OAS/Ser. L/XXV.2.1 GT/PSS/doc.1/20, 23 de septiembre de 2020, http://www.oas.org/es/sadye/inclusion-social/protocolo-ssv/docs/InformeObservacionesRecomendacionesMexico_3ciclo.pdf

Derecho interno

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>
- Código Penal Federal, vigente, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_190221.pdf
- Ley General para la igualdad entre hombres y mujeres, vigente, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH_140618.pdf
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, vigente, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/262_210618.pdf
- Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, vigente, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/257_200618.pdf
- Ley General de Víctimas, vigente, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV_061120.pdf

Tesis aisladas y jurisprudencia SCJN

- Tesis IV.20.A.15 K (10ª). Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro 12, septiembre de 2012, t. 3, p. 1946. Reg. IUS 2001718, https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/gaceta/documentos/2016-12/XII_SEP.pdf
- Tesis 1a. CCLXXXVI /2014 (10a.). Semanario judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, 9 de agosto de 2014, tomo I, p. 529, Reg. digital 2007057.
- Tesis Tribunales Colegiados de Circuito, XXVII.3o. J/25 (10ª), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro 15, febrero 2015, t. 3, p. 2256, Reg. IUS 2008516, https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/gaceta/documentos/2016-12/15_FEB.pdf
- Tesis Tribunales Colegiados de Circuito, XXVII.3o. J/23 (10ª), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro 15, febrero 2015, t. 3, p. 2257, Reg. IUS 2008517, https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/gaceta/documentos/2016-12/15_FEB.pdf
- Tesis 1a./A. CCCXL/2015 (10ª), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro 24, noviembre de 2015, t. 1, p. 971, Reg. IUS 2010422, https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/gaceta/documentos/tomos/2016-12/1_24_NOV.pdf
- Tesis 1ª/A CXCIV/2018 (10ª), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro 61, diciembre 2018, t. 1, P. 402, Reg. IUS 2018806, https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/gaceta/documentos/2019-04/61_DIC.pdf
- Búsqueda de tesis por registro digital. <https://sjf2.scjn.gob.mx/busqueda-principal-tesis-busqueda-por-registro-digital>.

Voto particular SCJN

- SCJN, Voto particular que formula la Magistrada Lilia Mónica López Benítez, del amparo en revisión 159/2019, resuelto por el Séptimo Tribunal Colegiado de Amparo en Materia Penal del Primer Circuito el dieciséis de enero de dos mil veinte, <https://victimasdecorrupcion.files.wordpress.com/2020/02/voto-particular-mag-lilia-monica-.pdf>

Documentos institucionales México (Orden alfabético)

- Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, Política Nacional Anticorrupción (PNA), 29 de enero de 2020, <https://www.sesna.gob.mx/politica-nacional-anticorrupcion/>; Publicación en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2020, https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5587360&fecha=25/02/2020
- Comisión Ejecutiva de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción., Primera Sesión Extraordinaria 2020. Presentación, y en su caso, aprobación de la propuesta de modificación del Modelo de Seguimiento y Evaluación de la Corrupción (MOSEC), <https://www.sesna.gob.mx/como-vamos/>
- Decreto por el que se establece la regulación en materia de Datos Abiertos. Diario Oficial de la Federación 20/02/2015, http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5382838&fecha=20/02/2015
- Informe Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, 2021, https://sna.org.mx/wp-content/uploads/2021/03/informe_anual_2020-2021_fiscal%3%8da_anticorrupci%3%93n_2021.pdf
- Guía de Implementación de la Política de Datos de Abiertos. Diario Oficial de la Federación 12/12/2015, https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5507476&fecha=12/12/2017
- Programa Nacional de Derechos Humanos 2019-2024, DOF 10 de diciembre de 2020, http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5607366&fecha=10/12/2020
- Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción. Programa Institucional 2020-2024 de la. https://www.sesna.gob.mx/download.php?file=%2Fwpcontent%2Fuploads%2F2020%2F06%2F2020_06_17_MAT_sesna.pdf
- SFP. Acuerdo por el que se reforma el diverso por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación del Sistema de Ciudadanos Alertadores Internos y Externos de la Corrupción. DOF 11/06/2020, disponible, en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5594816&fecha=11/06/2020
- SCJN. Protocolo para juzgar con perspectiva de género. Segunda edición 2015 y nueva versión 2020, https://www.scjn.gob.mx/registro/sites/default/files/page/2020-02/protocolo_perspectiva_genero.pdf
- <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2020-11/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20g%C3%A9nero%20%28191120%29.pdf>
- SEAJAL. Guía para denunciar hechos de corrupción y faltas administrativas en Jalisco, <https://www.sesaj.org/gu%C3%ADa>

Publicaciones internacionales

- ONU y ACNUDH. ABC de la enseñanza de los derechos humanos. Actividades prácticas para escuelas primarias y secundarias, 2004, <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/ABCChapter1sp.pdf>
- ONU y OHCHR. Preguntas frecuentes sobre el enfoque de derechos humanos en la cooperación para el desarrollo. 2006, <https://www.ohchr.org/documents/publications/faqs.pdf>
- ONU y OHCHR, Reivindicar los objetivos de desarrollo del Milenio: un enfoque de derechos humanos. 2008, https://www.ohchr.org/Documents/Publications/MDGs_part_1_sp.pdf
- ONU y ACNUDH. Indicadores de Derechos Humanos. Guía para la medición y la aplicación. 2012, https://www.ohchr.org/documents/publications/human_rights_indicators_sp.pdf
- ONU. Igualdad de Género, 2015, <https://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2015/01/la-igualdad-de-genero>
- ONU Mujeres. Profundicemos en términos: Guía de terminología y uso de lenguaje no sexista para periodistas, comunicadoras y comunicadores, Guatemala, 2016, http://onu.org.gt/wp-content/uploads/2017/10/Guia-lenguaje-no-sexista_onumujeres.pdf
- ONU y OHCHR, Derechos Humanos, Manual para Parlamentarios No. 26, 2016, <https://www.refworld.org/es/pdfid/5b72fb824.pdf>
- ONU y OMS, La salud sexual y su relación con la salud reproductiva: un enfoque operativo, Ginebra, 2018, <https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/274656/9789243512884-spa.pdf>

- ONU y UNODC, PNUD y Centro de Excelencia para Información Estadística de Gobierno, Seguridad Pública, Victimización y Justicia UNODC-INEGI. Manual de Encuestas de Corrupción. (Viena 2018), <http://www.cdeunodc.inegi.org.mx/unodc/wp-content/uploads/2019/03/Manual-Corrupcion.pdf>
- ONU y UNFPA. (2020) Fondo de Población de las Naciones Unidas. El enfoque basado en derechos humanos, 2020, <https://www.unfpa.org/pcm/node/9888>
- ONU y GNUDS. (2021). Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible. Agenda 2030, Valores Universales. <https://unsdg.un.org/es/2030-agenda/valores-universales>

Publicaciones regionales

- OEA y CIDH. (2018). Políticas públicas con enfoque de derechos humanos, <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/PoliticPublicasDDHH.pdf>
- OEA y CIDH (2019). Corrupción y derechos humanos: estándares interamericanos, <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/CorrupcionDDHHES.pdf>

Publicaciones nacionales

- Inmujeres y PNUD. (2007). ABC de género en la administración pública. México, http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100903.pdf
- CNDH. (2016). Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos. México, <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/34-Principios-universalidad.pdf>
- SCJN. (s.f.). Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos. Folleto. México, https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina/documentos/2016-11/folleto_reforma_constitucional_DDHH.pdf
- Coneval. (2020). Consideraciones para el proceso presupuestario 2021. México, https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/Documents/PPP_2021/PPP2021.pdf
- Alianza para el Gobierno Abierto. (s.f.). Guía para la aplicación de la herramienta metodológica: identificación de riesgos sociales. Descripción de variables de riesgos. Herramienta desarrollada y validada en el marco del primer compromiso: “Gasto abierto y responsable en programas sociales”, del Cuarto Plan de Acción de la Alianza; <http://aga-gobierno-abierto.k8s.funcionpublica.gob.mx/plan4/> y <https://drive.google.com/file/d/1cgrguoiguazxpy6anjjqkfowsqabanuu/view>

Otras publicaciones

- Atienza, M. (2006). Tras la justicia. En Islas, R. (2011) Anuario de derecho constitucional latinoamericano (pp. 397-412). Montevideo, <https://revistascolaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/anuario-derechoconstitucional/article/view/3974/349>
- Brokmann, C. (2015). Derechos Humanos, ciberespacio y seguridad. El equilibrio necesario. Revista del Centro Nacional de Derechos Humanos, Año. 10, Núm. 25, septiembre – diciembre 2015 (pp. 39-60). México, http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/rev_DH25.pdf
- Carbonell, M. y Caballero E. (2016). La Constitución interpretada. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con jurisprudencia, Tirant Lo Blanch, México.
- Díaz, P. (2014). Tecnología y gobierno abierto. En Guía práctica para abrir gobiernos. Manual de Open Government para gobernantes y ciudadanos. Instituto Universitario de Investigación Ortega y Gasset, <https://goberna.org/publicaciones/guia-practica-abrir-gobiernos-manual-open-government-gobernantes-ciudadanos/>
- Ferrer–Mac Gregor, E. (coordinador). (2013). Derechos Humanos en la Constitución: Comentarios de Jurisprudencia Constitucional e Interamericana, Tomo I y II. SCJN, UNAM, Konrad Adenauer Stiftung. México, disponibles en: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina/documentos/2016-11/Dh%20en%20la%20Constitucion%20comentarios%20TOMO%201.pdf>, <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina/documentos/2016-11/Dh%20en%20la%20Constitucion%20comentarios%20TOMO%202.pdf>
- Greaves, A. y Medina, E. Corrupción: nunca más un delito sin víctimas. Revista Nexos, marzo 2021, México, <https://anticorruptcion.nexos.com.mx/corrupcion-nunca-mas-un-delito-sin-victimas/>
- López, G. Infografía México ante el Comité DESC de la ONU. Revista CDHDF, número 4, 2018, México, https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2018/08/dfensor_04_2018.pdf
- Medina, E. y Greaves, A. ¿Existe un derecho a vivir en un ambiente libre de corrupción? Revista Nexos, enero 2020, México, https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/?author_name=adriana-greaves
- Nava, G. Mecanismos de Revisión Independiente (MRI): Informe de fin de término de México 2016-2018. Borrador predecisional. 2018, https://www.opengovpartnership.org/wp-content/uploads/2019/06/Mexico_EOTR_2016-2018_for-public-comment.pdf
- Nash, C. (2014). Corrupción y derechos humanos: Una mirada desde la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Universidad de Chile, Facultad de Derecho, Centro de Derechos Humanos, <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/142495>
- Ortiz, A. (2012). Modelo LUDO: el gobierno abierto desde la perspectiva del ciclo de las políticas públicas. En Instituto Universitario de Investigación Ortega y Gasset, Madrid, <http://www.gigapp.org/index.php/comunidad-gigapp/publication/show/400>
- Ortiz, L. (2014). Derecho Internacional Público. (3ra. ed.) México, Oxford.
- Peters, A. (2018). Corrupción y derechos humanos. En Tablante, E. y Morales, M. (editores), Impacto de la Corrupción en los Derechos Humanos, 2018, México, Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro, <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37786.pdf>
- Odriozola, C. (coordinador). (2015). Retos Actuales del Derecho Internacional Privado. Memoria del XXXVIII Seminario del Derecho Internacional Privado. PJF–CJF. México, <https://www.corteidh.or.cr/tablas/30824.pdf>
- Pizarro, A y Méndez F. (2006). Manual de derecho internacional de derechos humanos. Aspectos sustantivos. Panamá, <https://www.corteidh.or.cr/tablas/22950.pdf>
- Serrano, S. y Vázquez, D. (2013). Los derechos en acción. Obligaciones y principios de derechos humanos. México, Flacso, https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/gaceta/documentos/2016-12/XII_SEP.pdf
- Salazar, P. (coordinador). (2014). La reforma constitucional sobre derechos humanos. Una guía conceptual. México, <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33063.pdf>
- Silva, M. Sentencias ciudadanas, una herramienta para garantizar el derecho de acceso a la justicia a través de Tribunales abiertos. Revista Justicia y Sufragio, septiembre 2016, México, UNAM, <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/sufragio/article/view/34187>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). (2013). Derechos humanos. Parte general. Serie Derechos Humanos 1, México. http://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/CST_2014/92490/92490.pdf
- Vázquez, L. y Serrano, S. (2011). Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad. En Carbonell, M. y Salazar, P. (coordinadores), La reforma constitucional de derechos humanos: un nuevo paradigma (pp. 135-165). México, UNAM, <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/11939>
- Real Academia Española y Asociación de Academias de la Lengua Española. Diccionario de la lengua española. Actualización 2020. <https://dle.rae.es/>

Buenas prácticas

- Estudio sobre presupuesto público y Derechos Humanos: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-08/Documentos-Presupuesto-Publico-DH-Estudio.pdf>.
- Enfoque de la Agenda 2030 y Gestión por resultados para el desarrollo: https://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/work/models/PTP/Capacitacion/enfoques_transversales/PNUD_1.pdf
- IIDH (2018). La experiencia de las veedurías sociales en la reducción de la corrupción y aumento de la transparencia, <http://www.proetica.org.pe/wp-content/uploads/2019/02/veedur%C3%ADas-para-la-web.pdf>
- OEA y Mesicic (2019). Presentación de buena práctica: implementación del daño social. PGR Costa Rica, http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/bp2019_sem1_cri_form_actos.pdf
- OEA y Mesicic (2021) Presentación de buena práctica: Auditorías Sociales. Panamá, http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/bp2021_sem1_pan_form.pdf
- OEA y Mesicic (2020) Presentación de buena práctica: Sistema de Integridad del Ministerio Público, Código de https://www.oas.org/en/sla/dlc/mesicic/docs/bp2020_sem1_ch_ppt.pdf
- OEA y Mesicic (2021) Buenas Prácticas, 2021 control público inteligente con el uso intensivo de datos: video <https://www.youtube.com/watch?v=4o7PzCLAUec>
- INAI. Métrica de Gobierno Abierto; https://micrositios.inai.org.mx/gobiernoabierto/?page_id=544.
- Transparencia Gubernamental en la información del Covid 19 en México: <http://www.cimtra.org.mx/portal/segundo-reporte-cimtra-covid-capitales-y-congresos/#more-13964>

Lenguaje incluyente

- Unidad de Transparencia del TSJ de la CDMX: <https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/unidadtransparencia/lenguas-indigenas/>
- Conapred, Inmujeres, Segob y Conavim (2015). Recomendaciones para el uso incluyente y no sexista del lenguaje. México, Guías Básicas, https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/GuiaBasica-Uso_Lenguaje_Ax.pdf
- INE. Guía y recomendaciones sobre el lenguaje incluyente en la comunicación institucional. México, <https://igualdad.ine.mx/lenguaje-incluyente/>
- PNUD, Guía para la administración pública: Comunicación para la igualdad y no violencia contra las mujeres, 2015, PNUD México, https://www.mx.undp.org/content/mexico/es/home/library/democratic_governance/comunicacion-para-la-igualdad-y-no-violencia-contra-las-mujeres.html
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2020) Guía para el uso del lenguaje y comunicación incluyente, no sexista en textos y comunicados especiales del TEPJF, México, <https://www.te.gob.mx/genero/media/pdf/0a0f554ec91fae6.pdf>
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público (2017). Guía, pautas para la igualdad de género. México, https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/306878/Gui_a_Pautas1.pdf
- Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales (2016). Lineamientos que los sujetos obligados deben seguir al momento de generar información, en un lenguaje sencillo, con accesibilidad y traducción a lenguas indígenas, además de contemplarse el dar facilidad en el acceso a la información a las personas con discapacidad. Diario Oficial de la Federación 12/02/2016. México, https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5425535&fecha=12/02/2016
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2015). Manual para la Elaboración de Sentencias. Sala Regional Monterrey, Justicia Electoral cercana a la ciudadanía. México, <https://www.te.gob.mx/srm/media/files/250fbf0d26c4cce.pdf>

Páginas web

- Auditorías de Contraloría con enfoque Agenda 2030. Chile: <http://sistemas.contraloria.cl/portalweb/es/web/cgr/informes-de-auditorias>
- Campaña ciudadana sobre honestidad: www.consejocivico.org.mx
- Carta Internacional de Datos abiertos: <https://opendatacharter.net/principles-es/>
- Censo Nacional de Derechos Humanos Federal 2020: <https://www.inegi.org.mx/programas/cndhf/2020/#:~:text=%C3%89ste%20tiene%20como%20objetivo%20generar,la%20finalidad%20de%20que%20esta>
- Corrupción y efectos en niñas y niños: <https://www.unicef.org/peru/articulo/impacto-de-la-corrupcion-en-ninos-y-ninas>
- Data México: <https://datamexico.org/>
- Datos abiertos: <https://www.datos.gob.mx/>
- Denuncia Corrupción Coronavirus: en denunciacorrupcion.mx/coronavirus: <https://www.facebook.com/ITACTec/videos/denuncia-corrupci%C3%B3n-coronavirus/581129462583174/>
- <http://mooc.rendiciondecuentas.org.mx>
- Desarrollo de índices de desempeño programas federal y estatal: <http://www.ides.gesoc.org.mx>
- Diplomado en derechos humanos y anticorrupción: <https://www.anahuac.mx/veracruz/posgrados-y-extension/diplomado-en-derechos-humanos-y-estudios-anticorrupcion>
- Formación y prevención de la corrupción desde la infancia: www.integradurango.org
- Mapeando la Corrupción, Instituto Mexicano para la Competitividad A.C. y México Evalúa: <https://mapeandolacorrupcion.com/>
- Plataforma Transparencia Presupuestaria de la Secretaría de Hacienda <https://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/es/PTP/home>
- Plataforma Digital Nacional como un medio para el intercambio de datos anticorrupción del Gobierno y abierto a la ciudadanía <https://plataformadigitalnacional.org/>
- Uso de datos desde sociedad civil: <https://www.monitorkarewa.org>

Comunicados de prensa

- UNODC (Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito). Servicio de Información de las Naciones Unidas, Erradicar la corrupción es vital para lograr el desarrollo sostenible, Abu Dabi, 17 de diciembre de 2019, <https://www.unodc.org/mexicoandcentralamerica/es/webstories/2019/erradicar-la-corrupcion-es-vital-para-lograr-el-desarrollo-sostenible.html>
- Consejo Consultivo del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, <https://sesaj.org/comunicado-19-2020>. <http://bit.ly/30w1Uim>
- Secretaría de la Función Pública. Primera Red de Contraloras contra la Corrupción y la Impunidad, 8 de marzo 2021, México, <https://www.gob.mx/sfp/articulos/secretaria-sandoval-ballesteros-presenta-la-primera-red-de-contraloras-contra-la-corrupcion-y-la-impunidad-266167?idiom=es>

GLOSARIO

Sexo: Características biológicas primarias y secundarias con las que se nace y suponen una diferencia sexual.

Género: Conjunto de ideas, creencias, atribuciones sociales y construcciones que realiza cada cultura y son aprendidos socialmente por las personas en diferentes contextos históricos; a partir de estas se adjudican comportamientos, funciones, roles y valores supuestamente únicos de los hombres y mujeres.

Perspectiva de género: Herramienta de análisis que permite visibilizar las implicaciones y efectos en las relaciones sociales de desigualdad entre hombres y mujeres.

Enfoque basado en derechos humanos: Conjunto de decisiones y acciones que el Estado diseña, implementa, monitorea y evalúa a partir de un proceso permanente de inclusión, deliberación y participación social efectiva, con el objetivo de proteger, promover, respetar y garantizar los DDHH de todas las personas, grupos y colectividades que conforman la sociedad.

Transversalización: Estrategia para conseguir que las preocupaciones y experiencias de las personas (desde la diversidad y en condiciones de vulnerabilidad) sean parte integral de la elaboración, puesta en marcha, control y evaluación de las políticas y los programas económicos y sociales, de manera que las personas puedan beneficiarse de ellos igualmente y no se perpetúe la desigualdad.

Igualdad: Derecho humano que implica que las mujeres y los hombres tienen las mismas condiciones para realizarse física, intelectual y emocionalmente. Es la base del desarrollo, en el que hombres y mujeres pueden alcanzar sus metas sin distinción de género, clase, sexo, edad, religión y etnia.

Igualdad sustantiva: Poner en práctica la aplicación de todas las leyes, mecanismos, derechos y políticas de igualdad en la realidad.

Discriminación: “Es la negación del ejercicio igualitario de libertades, derechos y oportunidades para que las personas tengan posibilidades iguales de realizar sus vidas. Es decir, la discriminación excluye a quienes la sufren de las ventajas de la vida en sociedad, con la consecuencia de que estas se distribuyen de forma desigual e injusta” (Conapred, s.f.).

Grupos en situaciones de discriminación histórica: “Hay grupos humanos que son víctimas de la discriminación todos los días por alguna de sus características físicas o su forma de vida. El origen étnico o nacional, el sexo, la edad, la discapacidad, la condición social o económica, la condición de salud, el embarazo, la lengua, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil y otras diferencias pueden ser motivo de distinción, exclusión o restricción de derechos” (Conapred, s.f.).

ANEXOS



- Anexo 1.** Instrumentos internacionales o regionales y derecho interno en materia anticorrupción.
- Anexo 2.** Instrumentos internacionales y regionales, así como derecho interno sobre igualdad y perspectiva de género.
- Anexo 3.** Instrumentos internacionales y regionales; y derecho interno en materia de derechos humanos.
- Anexo 4.** DDHH en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Anexo 5.** Clasificación de los DDHH.
- Anexo 6.** Ejemplo de DDHH y las obligaciones genéricas del Estado.
- Tabla 1.** Conceptos básicos relacionados con la PEG y el EBDH.

Anexo 1. Instrumentos internacionales o regionales y derecho interno en materia anticorrupción.

Instrumento internacional o regional/ Derecho interno Objeto Trámite Fuente –consulta (liga)

1. Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

Adoptar medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción, así como el fortalecimiento de las normas existentes.
Firma México: 9 dic 2003.
Entrada en vigor internacional: 14 dic 2005.
Entrada en vigor para México: 14 dic 2005.
Publicación DOF.
Promulgación: 14 dic 2005.
https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/publications/Corrupcion/Convencion_de_Las_NU_contra_la_Corrupcion.pdf

2. Convención Interamericana contra la Corrupción.

Promover y fortalecer el desarrollo, por cada uno de los Estados parte, de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción, así como asegurar la eficacia de las medidas y acciones que se implementen.
Firma México: 29 mar 1996.
Entrada en vigor internacional: 6 mar 1997.
Entrada en vigor para México: 2 jul 1997.
Publicación DOF Promulgación: 9 ene 1998.
http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_B-58_contra_Corrupcion.asp

3. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.
Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.
<http://www.diputados.gob.mx/>
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNA.pdf>

4. Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Establece las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran.
Entró en vigor al día siguiente de su publicación.
Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.
<http://www.diputados.gob.mx/>
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA_130420.pdf

5. Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa Órgano responsable de sancionar las faltas administrativas graves de los servidores públicos.

Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.
<http://www.diputados.gob.mx/>
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOTFJA.pdf>

6. Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación Vigilancia de las operaciones que se realizan con recursos públicos federales.

Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.
<http://www.diputados.gob.mx/>
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFRCF.pdf>

7. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

La Secretaría de la Función Pública investiga y sanciona las conductas de servidores públicos de la administración pública federal que puedan constituir responsabilidades administrativas y sanciona aquellas que no son graves. Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1976
Reformas a diversas disposiciones en materia de responsabilidades administrativas y anticorrupción, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 30 de noviembre de 2018.
<http://www.diputados.gob.mx/>
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/153_220120.pdf

8. Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

Regula a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, la cual investiga y persigue delitos en la materia. Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 2018 <http://www.diputados.gob.mx/>
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOFGR_130420.pdf

9. Código Penal Federal.

Establece los delitos por hechos de corrupción y sanciones Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1931
Reformas y derogaciones a diversas disposiciones en la materia publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016
<http://www.diputados.gob.mx/>
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_010720.pdf

Anotaciones

El contexto de los instrumentos internacionales en el orden jurídico nacional: Conforme lo dispuesto en el artículo 1º y 133 constitucional, las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Carta Magna y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, y junto con las leyes generales que emanen del Congreso Federal son la Ley Suprema de la Nación.

“En el derecho internacional de los derechos humanos el sujeto pasivo siempre es el Estado; por tanto es el sujeto obligado al cumplimiento y respeto de las disposiciones establecidas en los diversos instrumentos internacionales en la materia. El objeto de los tratados en materia de derechos humanos, a diferencia de otro tipo de tratados, los compromisos que asumen las partes son frente a los demás Estados Partes y no en beneficio de las demás partes. En los tratados de derechos humanos, los Estados se comprometen ante los demás a respetar los derechos de los habitantes, con independencia de su nacionalidad. Las obligaciones asumidas por los Estados son en beneficio del individuo” (Ortiz, 2014, p. 416). En el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, en la Opinión Consultiva OC-2/82 de 24 de septiembre de 1982, párrafo 29, señaló lo siguiente: “La Corte debe enfatizar, sin embargo, que los tratados modernos sobre derechos humanos, en general, y, en particular, la Convención Americana, no son tratados multilaterales del tipo tradicional, concluidos en función de un intercambio recíproco de derechos, para el beneficio mutuo de los Estados contratantes. Su objeto y fin son la protección de los derechos fundamentales de los seres humanos, independientemente de su nacionalidad, tanto frente a su propio Estado como frente a los otros Estados contratantes. Al aprobar estos tratados sobre derechos humanos, los Estados se someten a un orden legal dentro del cual ellos, por el bien común, asumen varias obligaciones, no en relación con otros Estados, sino hacia los individuos bajo su jurisdicción...”.

En ese tenor se refiere a los convenios acorde al contexto de obligatoriedad de los mismos además de señalar el vínculo existente entre estos instrumentos internacionales, en materia anticorrupción, género (Anexo 2) y DDHH (Anexo 3), que se ha dado de manera causal, lo que hace justificable la elaboración de la presente guía.

Anexo 2. Instrumentos internacionales y regionales, así como derecho interno sobre igualdad y perspectiva de género.

El contexto de los instrumentos internacionales en el orden jurídico nacional: La Declaración Universal de los Derechos Humanos proclamada el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, reconoce que todas las personas nacen en igualdad de condiciones, dignidad y derechos. En septiembre del año 2000, con la Declaración del Milenio, se asumieron compromisos en cuestiones de igualdad de género para erradicar todas las formas de discriminación y violencia contra mujeres y niñas. Para el 2015, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) incorporó la perspectiva de género en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

México ha adoptado declaraciones y aprobado tratados internacionales y regionales para eliminar toda forma de discriminación contra la mujer y garantizar el ejercicio y goce de sus derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre; se han logrado avances sustanciales en el orden jurídico nacional.

SISTEMA UNIVERSAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

DECLARACIONES

1. Declaración Universal de Derechos Humanos.

Proclama el ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones promuevan el respeto a los derechos humanos y libertades; y aseguren por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos.

Proclamada por la Asamblea General ONU, resolución 217 A (III) 10 de diciembre de 1948.

<https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

2. Declaración y programa de Acción de Viena.

Subraya la importancia de la integración y la plena participación de la mujer, como agente y beneficiaria, en el proceso de desarrollo. insta a la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, encubiertas o palmarias.

Aprobada en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2033.pdf>

3. Conferencia internacional sobre población y desarrollo.

Da forma definitiva al Programa de Acción sobre población y desarrollo para dos décadas. El fin es lograr la igualdad y la equidad entre el hombre y la mujer, y permitir que la mujer realice plenamente sus posibilidades; además de incorporar a la mujer en la formulación de políticas y adopción de decisiones.

Adoptado en el Cairo, Egipto, 5 al 13 de septiembre de 1994.

<https://www.unfpa.org/pcm/node/9773>

4. Declaración y Plataforma de Acción Beijing.

Compromiso para defender los derechos y la dignidad humana intrínseca de las mujeres y los hombres, todos los demás propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales.

Aprobada en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer reunida en Beijing, 15 de septiembre de 1995.

<https://www.unwomen.org/es/digital-library/publications/2015/01/beijing-declaration>.

5. Objetivos del Milenio.

Se contempla que las niñas y niños tengan igual acceso a todos los niveles de enseñanza, además de promover la igualdad entre los sexos y la autonomía de la mujer como medios eficaces de combatir la pobreza, el hambre y las enfermedades y de estimular un desarrollo verdaderamente sostenible.

Resolución aprobada por la Asamblea General el 8 de septiembre de 2000.

<https://www.onu.org.mx/agenda-2030/objetivos-de-desarrollo-del-milenio/>

6. Declaración política de la Cumbre sobre los Objetivo de Desarrollo Sostenible

Compromiso por mantener la integridad de la Agenda 2030 mediante la adopción de medidas continuas en relación con las metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible que se han de alcanzar en 2020 para alcanzar la visión común para el 2030.

Resolución aprobada el 21 de octubre de 2019.

<https://undocs.org/es/A/RES/74/4>

Anexo 2. Instrumentos internacionales y regionales, así como derecho interno sobre igualdad y perspectiva de género.

TRATADOS INTERNACIONALES

7. Convención sobre los derechos políticos de la mujer.

Reconoce que toda persona tiene derechos a participar en el gobierno de su país, directamente o por conducto de sus representantes libremente escogidos y a iguales oportunidades de ingreso en el servicio público de su país; y desea igualar la condición de hombre y mujer en el disfrute y ejercicio de los derechos políticos conforme a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Firma México: 31 de marzo 1953. Aprobación Senado: 18 de diciembre de 1980. Publicación DOF Aprobación: 9 de enero 1981
Vinculación e México: 23 de marzo 1981. Entrada en vigor internacional: 7 de julio 1954. Entrada en vigor en México: 21 de junio 1981
Publicación DOF promulgación: 28 de abril 1981.

https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=180&depositario=0

8. Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. (CEDAW).

Para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar el papel tradicional del hombre y la mujer en la sociedad y la familia. Se establecen las medidas necesarias a fin de suprimir la discriminación contra la mujer en todas sus formas y manifestaciones.

Firma México: 17 de julio de 1980. Aprobación Senado: 18 de diciembre de 1980. Publicación DOF aprobación: 9 de enero 1981.

Vinculación de México: 23 de marzo 1981 Ratificación. Entrada en vigor internacional 3 de septiembre de 1981.

Publicación DOF promulgación:12 de mayo 1981. Fe de erratas: 18 de junio de 1981.

https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=395&depositario=0

9. Protocolo facultativo de la CEDAW.

Todo Estado Parte en el presente Protocolo reconoce la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer para recibir y considerar las comunicaciones presentadas de conformidad con este protocolo.

Ratificado por México el 15 de marzo de 2002.

Publicación de decreto DOF 3 de mayo de 2002.

https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/DISCRIMINACION_MUJER-PROT.pdf

10. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Los Estados parte se comprometen a respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole.

Aprobación Senado: 18 de diciembre de 1980. Publicación DOF Aprobación: 9 de enero de 1981. Vinculación de México: 23 de marzo de 1981 Adhesión. Entrada en vigor internacional: 23 de marzo de 1976. Entrada en vigor para México: 23 de junio de 1981.

Publicación DOF Promulgación: 20 de mayo de 1981. Fe de erratas: 22 de junio de 1981.

https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=257&depositario=0

11. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Los Estados parte se comprometen asegurar a los hombres y mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en este Pacto.

Aprobación Senado: 18 de diciembre de 1980. Publicación DOF Aprobación: 9 de enero 1981. Vinculación de México: 23 de marzo 1981. Adhesión. Entrada en vigor internacional: 3 de enero 1976. Entrada en vigor para México: 23 de junio 1981.

Publicación DOF promulgación: 12 de mayo 1981.

https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=256&depositario=0

CONVENIOS

12. Convenio Internacional del Trabajo No. 100 relativo a la Igualdad de Remuneración entre la mano de obra masculina y femenina por un trabajo de igual valor.

Igualdad de remuneración. por un trabajo de igual valor designa las tasas de remuneración fijadas sin discriminación en cuanto al sexo.

Aprobación Senado: 30 de diciembre de 1951. Publicación DOF Aprobación 26 de junio 1952. Vinculación de México: 23 de agosto 1952. Ratificación. Entrada en vigor internacional: 23 de mayo 1953. Entrada en vigor para México: 23 de agosto de 1953.

Publicación DOF Promulgación: 9 de octubre 1952.

https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0:NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312245:NO

13. Convenio 111 relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación.

Obliga a todo Miembro para el cual este Convenio se halle en vigor se obliga a formular y llevar a cabo una política nacional que promueva por métodos adecuados a las condiciones y a la práctica nacionales, la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar cualquier discriminación al respecto.

Adoptado el 25 de junio de 1958.

Ratificado por México el 11 de septiembre de 1961.

https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0:NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312256:NO

Anexo 2. Instrumentos internacionales y regionales, así como derecho interno sobre igualdad y perspectiva de género.

SISTEMA INTERAMERICANO (SISTEMA REGIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS)

Declaraciones

14. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre.

Establece el sistema inicial de protección que los Estados Americanos consideran adecuado a las actuales circunstancias sociales y jurídicas.

Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana, Bogotá, Colombia, 1948.

<http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>

Tratados Internacionales

15. Convención Americana de Derechos Humanos

Igualdad ante la ley, sin discriminación.

Adoptada en San José Costa Rica el 22 de noviembre de 1969.

Fecha vinculante para México 24 de marzo 1981.

https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

16. Convención sobre la concesión de los derechos civiles a la mujer

Los Estados Americanos convienen en otorgar a la mujer los mismos derechos civiles que goza el hombre.

Firma México; 2 de mayo 1948.

Aprobación Senado: 24 de diciembre de 1953.

Publicación DOF aprobación 10 de marzo 1954.

Vinculación de México: 11 de agosto 1954 Ratificación.

Entrada en vigor internacional: conforme su ratificación.

Entrada en vigor para México: 11 de agosto de 1954.

Publicado DOF promulgación: 16 de noviembre de 1954.

https://www.oas.org/dil/esp/Convencion_Interamericana_sobre_Concesion_Derechos_Civiles_a_la_Mujer.pdf

17. Convención interamericana sobre la concesión de los derechos políticos de la mujer.

El derecho al voto y a ser elegido para un cargo nacional no deberá negarse o restringirse.

Adhesión de México: 24 de marzo de 1981.

<http://www.oas.org/es/cim/docs/CPRW%5BSP%5D.pdf>

18. Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Protocolo San Salvador

Los Estados parte se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole.

Firma México: 17 de noviembre de 1998.

Aprobación Senado: 12 de diciembre d 1995.

Publicación DOF aprobación: 27 de diciembre de 1995.

Vinculación de México: 16 de abril 1996 Ratificación.

Entrada en vigor internacional: 16 de noviembre de 1999.

Entrada en vigor para México: 16 de noviembre de 1999.

Publicación DOF Promulgación 1 de septiembre de 1998.

https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=464&depositario=0

19. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”.

Para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer, en el ámbito de la Organización de los Estados Americanos. Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Adoptada en Brasil, el 9 de junio de 1994.

Ratificada por México el 12 de noviembre de 1998.

<https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

Derecho Interno

20. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 1, 2, 3, 4, 6, 17, 35., 41, 53, 56, 93, 115, 123

Diversos artículos relacionados con la igualdad entre mujeres y hombres, así como de la paridad entre géneros.

DOF 5 de febrero de 2017.

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf

21. Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado.

DOF 2 de agosto de 2006.

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH_140618.pdf

Anexo 2. Instrumentos internacionales y regionales, así como derecho interno sobre igualdad y perspectiva de género.

22. Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.

El objeto general del Instituto es promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación igualitaria en la vida política, cultural, económica y social del país.

DOF 12 de enero de 2001.

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/88_160218.pdf.

23. Ley de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Se establecen los derechos de niñas, niños y adolescentes de manera enunciativa más no limitativa. Prevé el derecho a la igualdad sustantiva y el derecho a no ser discriminado.

DOF el 4 de diciembre de 2014.

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA_171019.pdf.

24. Ley General de Instituciones y Procedimientos electorales.

Se garantiza la paridad de género en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación.

DOF el 23 de mayo de 2014.

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE_130420.pdf.

25. Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación

Prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

DOF 11 de junio de 2003.

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/262_210618.pdf.

26. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación.

DOF 1 de febrero de 2007.

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_130420.pdf.

27. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Prevenir gastos que correspondan a las erogaciones para la igualdad entre mujeres y hombres.

DOF 29 de marzo 2006.

https://www.senado.gob.mx/comisiones/energia/docs/marco_LFPRH.pdf.

28 Ley de Planeación Nacional.

Llevar a cabo la planeación con perspectiva de género.

DOF 5 de enero de 1983.

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/59_160218.pdf.

Anexo 3. Instrumentos internacionales y regionales; y derecho interno en materia de derechos humanos.

1. Declaración Universal de los Derechos Humanos *

El ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan el respeto a estos derechos y libertades y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los territorios colocados bajo su jurisdicción.

Declaración adoptada por la Organización de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948. La Comisión Nacional de Derechos Humanos ha puntualizado que existe discrepancia de criterios en torno a su carácter vinculatorio, en virtud de su naturaleza declarativa, sin embargo, en la práctica no resulta factible negarle validez jurídica, ya que forma parte de los estándares universalmente compartidos en la materia.

https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Discapacidad/Declaracion_U_DH.pdf

***PIDCP y PIDESC amplían el contenido de la Declaración Universal de Derechos Humanos.**

2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) *

Reconocimiento de los derechos civiles y políticos que derivan de la dignidad inherente de la persona humana y refiere a las condiciones que permitan a cada persona gozar de estos derechos.

Aprobación Senado: 18 dic 1980. Publicación DOF Aprobación: 9 ene 1981. Vinculación de México: 23 mar 1981 Adhesión Entrada en vigor internacional: 23 mar 1976. Entrada en vigor para México: 23 jun 1981. Publicación DOF Promulgación: 20 may 1981. Fe de Erratas: 22 jun 1981.

https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=257&depositario.

3. Pacto internacional de los derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) *

Reconociendo que con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos refiere a las medidas que deberán adoptar los Estados parte, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente el goce de los derechos económicos, sociales y culturales.

Aprobación Senado: 18 dic 1980. Publicación DOF Aprobación: 9 ene 1981. Vinculación de México: 23 mar 1981 Adhesión. Entrada en vigor internacional: 3 ene 1976. Entrada en vigor para México: 23 jun 1981. Publicación DOF. Promulgación: 12 may 1981. https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=256&depositario=0

4. Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos *

Faculta al Comité de Derechos Humanos, establecido en la parte IV del PIDCP para recibir y considerar comunicaciones de individuos que aleguen ser víctimas de violaciones de cualquiera de los derechos civiles y políticos.

Adopción: Nueva York, EUA, 16 de diciembre de 1966. Adhesión de México: 15 de marzo de 2002.

Decreto Promulgatorio DOF 3 de mayo de 2002.

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D49.pdf>

5. Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte. *

Establece que todos los Estados parte del citado protocolo adoptará las medidas necesarias para abolir la pena de muerte en su jurisdicción. No se admite ninguna reserva al presente Protocolo.

<https://www.ohchr.org/sp/ProfessionalInterest/Pages/2ndOPCCPR.aspx>

6. Declaración sobre el Derecho al Desarrollo

Prevé un derecho al desarrollo centrado en los aspectos económico, social, cultural y político y en las personas.

Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 4 de diciembre de 1986.

<https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/RightToDevelopment.aspx>

7. Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Faculta al Comité de Derechos Humanos, establecido en la parte IV del PIDCP para recibir y considerar comunicaciones de individuos que aleguen ser víctimas de violaciones de cualquiera de los derechos civiles y políticos.

Adopción: Nueva York, EUA, 16 de diciembre de 1966. Adhesión de México: 15 de marzo de 2002.

Decreto Promulgatorio DOF 3 de mayo de 2002.

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D49.pdf>

8. Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos y Culturales

Faculta a personas o grupos de personas que se hallen bajo la jurisdicción de un Estado Parte para que puedan presentar comunicaciones ante el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en las que aleguen ser víctimas de una violación por ese Estado Parte de cualquiera de los derechos del PIDESC. El Comité no examinará una comunicación sin antes haberse cerciorado de que se han agotado todos los recursos disponibles en la jurisdicción interna.

Protocolo sin ratificar por México.

<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/opcescr.aspx>

* El conjunto de éstos tres instrumentos internacionales y los respectivos Protocolos constituyen la CARTA INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

Anexo 3. Instrumentos internacionales y regionales; y derecho interno en materia de derechos humanos.

Instrumentos regionales de derechos humanos que fortalecen la protección y el goce de los mismos teniendo en cuenta las costumbres, cultura, prácticas y valores regionales compartidos.

Existen tres sistemas regionales de D.H. establecidos en África, América y Europa.

SISTEMA INTERAMERICANO

9. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

Reconoce los Derechos esenciales del hombre, unidos a las garantías ofrecidas por el régimen interno de los Estado, y establece el sistema inicial de protección que los Estados Americanos consideran adecuados a las actuales circunstancias sociales y jurídicas, no sin reconocer que deberán fortalecerlo cada vez más en el campo internacional, a medida que esas circunstancias vayan siendo más propicias.

Adopción: IX Conferencia Internacional Americana, Bogotá, Colombia.

02 de mayo de 1948.

Se aplica a todos los Estados Miembros de la Organización de Estados Americanos.

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2004.pdf>

10. Convención Americana Sobre Derechos Humanos

Reafirma el propósito de los Estados Americanos signatarios de consolidar en este continente dentro del cuadro de las instituciones democráticas un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre.

Garantizar los derechos civiles y políticos y en el artículo 26 se insta a los Estados Miembros a tomar medidas en pos del logro progresivo de los derechos económicos, sociales y culturales consagrados en la Declaración Americana.

Entrada en vigor internacional: 18 jul 1978. Entrada en vigor para México: 24 mar 1981.

Publicación DOF promulgación 7 mayo 1981.

https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=1278&depositario=D

11. Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales "Protocolo San Salvador"

Reafirma los derechos económicos, sociales y culturales, para que éstos sean desarrollados, perfeccionados y protegidos, sobre la base del respeto integral a los derechos de la persona.

Los Estados parte se comprometen a adoptar las medidas necesarias tanto de orden interno como mediante la cooperación entre los Estados, hasta el máximo de los recursos disponibles.

Firma México: 17 nov 1988.

Aprobación Senado: 12 dic 1995.

Publicación DOF aprobación: 27 dic 1995.

Vinculación de México: 16 abr 1996 Ratificación.

Entrada en vigor internacional 16 nov 1999.

Publicado DOF promulgación: 1 septiembre 1998.

https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=464&depositario=0

12. Ley sobre la celebración de tratados

Regula la celebración de tratados y acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional.

Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 1992.

<http://www.diputados.gob.mx/>

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/216.pdf>

Anexo 3. Instrumentos internacionales y regionales; y derecho interno en materia de derechos humanos.

Anotaciones:

El derecho internacional es de obligatoriedad universal y regional para los Estados, que deben respetar y garantizar los derechos humanos. Respecto a los tratados internacionales y regionales de derechos humanos tienen como fin la protección de los derechos fundamentales de los individuos bajo jurisdicción de los Estados y que a voluntad de éstos se crean órganos que vigilen la aplicación de la norma convencional. Además, acorde a la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre las reservas a la Convención sobre Genocidio, puntualizó que los tratados clásicos de derechos humanos están esencialmente dirigidos a regular derechos y obligaciones entre Estados; los nuevos tratados en materia humanitaria, sin perjuicio de que regulan derechos y obligaciones entre Estados, tienen una fundamental proyección interna, que en complemento la Corte Interamericana de Derechos Humanos señala que los tratados modernos sobre derechos humanos, los Estados asumen varias obligaciones no en relación con otros Estados, sino con los individuos bajo su jurisdicción. (Ortiz Ahlf L, 2014, p. 420)

En el sistema universal de derechos humanos la ONU ha adoptado diversos tratados en materia de derechos humanos, que se pueden clasificar en: Tratados que prohíben y sancionan actos particularmente lesivos para la dignidad humana en materia de delitos del genocidio, de personas y prostitución ajena, discriminación racial, tratos o penas crueles; así como en tratados que protegen a los grupos más vulnerables en materia de derechos políticos de la mujer, todas las formas de discriminación contra la mujer, derechos del niño, pueblos indígenas y tribales. (Ortiz Ahlf L., 2014, p. 433)

Las Declaraciones universal y regional de los Derechos Humanos tienen fuerza jurídica, son una interpretación detallada de las Cartas de la Organización de las Naciones y de la Organización de Estados Americanos. Las declaraciones son resoluciones y no tratados, por lo que no son un instrumento de carácter vinculante, pero son fuente de normas consuetudinarias, convencionales y del derecho interno de los Estados.

Se consideran como instrumentos fundamentales del derecho internacional de los derechos humanos la Declaración Universal y su desarrollo amplio en los dos Pactos Internacionales de los Derechos Civiles y Políticos (derechos de primera generación); y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (derechos de segunda generación). En el ámbito regional, el Pacto de San José, también conocido como Convención Americana de Derechos Humanos, es el principal instrumento de protección de los derechos humanos en el sistema interamericano, consagra los derechos de primera y segunda generación. (Ortiz Ahlf L, 2014, p. 434).

Anexo 4. DDHH en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es deber de todas y todos contribuir al fortalecimiento del Estado de Derecho, partiendo del conocimiento y comprensión de nuestros DDHH.

En términos generales se observa en este recuadro los DDHH que se contemplan en diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para su consulta a detalle de las publicaciones de:

- Derechos Humanos Parte General
- Derechos Humanos en la Constitución: Comentarios de Jurisprudencia constitucional e interamericana, Tomo I y II
- Retos Actuales del derecho internacional privado

Publicaciones disponibles en las páginas de internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Corte IDH, así como para el seguimiento de las reformas constitucionales por artículo en página institucional de la Cámara de Diputados:

- http://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/CST_2014/92490/92490.pdf
- <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina/documentos/2016-11/Dh%20en%20la%20Constitucion%20comentarios%20TOMO%201.pdf>
- <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina/documentos/2016-11/Dh%20en%20la%20Constitucion%20comentarios%20TOMO%202.pdf>
- <https://sjf2.scjn.gob.mx/busqueda-principal-tesis> -búsqueda por registro digital
- <https://www.corteidh.or.cr/tablas/30824.pdf>
- http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum_art.htm

Anexo 4. DDHH en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Art. 1. Derecho a gozar de los derechos humanos y de las garantías para su protección.

Derecho a que no se restrinja ni se suspenda el ejercicio de los derechos humanos, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece. Derecho a que las normas relativas a los derechos humanos se interpreten conforme a la Constitución y a los tratados internacionales, favoreciendo en todo tiempo a la persona la protección más amplia. Derecho a que se promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos humanos. Derecho a que se prevengan, investiguen, sancionen y reparen las violaciones a los derechos humanos. Derecho a no ser sometido a esclavitud. Derecho a la igualdad ante la ley. Derecho a la no discriminación.

Artículo con 3 reformas, última publicada en el DOF 10/06/2011.

Comentarios de Jurisprudencia constitucional e interamericana (Ferrer Mac-Gregor, coordinador, 2013, Tomo I pp. 3-219, 261-330).

Art. 2. Derechos de los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas.

Artículo con 5 reformas, última publicada en el DOF 09/08/2019.

Comentarios de Jurisprudencia constitucional e interamericana (Tomo I pp. 443 -512).

Art. 3. Derecho a la educación.

Artículo con 11 reformas, última publicada en el DOF 15/05/2019.

Comentarios de Jurisprudencia constitucional e interamericana (Tomo I pp. 523-578).

Art. 4. Derecho a la vida. Derecho a la igualdad del hombre y la mujer. Derecho a la protección de la organización y desarrollo de la familia. Derecho a decidir sobre el número y espaciamiento de los hijos. Derecho a la protección de la salud. Derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de la persona. Derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico. Derecho a una vivienda digna y decorosa. Derechos de la niñez. Derecho al acceso a la cultura. Derecho a la cultura física y a la práctica del deporte.

Artículo con 18 reformas, última publicada en el DOF 24/12/2020.

Comentarios de Jurisprudencia constitucional e interamericana (Tomo I pp. 331-360, 395-426, 513-522, 579-688, Tomo II, pp. 2215-2263).

Art. 5. Derecho a la libertad de profesión, industria, comercio o trabajo.

Artículo con 5 reformas, última publicada en el DOF 29/01/2016.

IUS: 191689. Novena Época, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, junio de 2000, p. 26, aislada, constitucional. P. XC/2000; IUS 191691. Novena Época, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, junio de 2000, p. 28, aislada, constitucional. P. LXXXVIII/2000: IUS: 194152. Novena Época, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IX, abril de 1999, p. 260 jurisprudencia constitucional. P/J.28/99; IUS: 2002742. Décima Época, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XII, febrero de 2013, Tomo 1, p. 798, aislada, constitucional. 1ª. LXII/2013 (10ª), (Carbonell y Caballero, 2016, pp. 146-151).

Art. 6. Derecho a la libre manifestación de las ideas. Derecho de réplica. Derecho de acceso a la información. Derecho a la privacidad y a la protección de datos personales. Derecho de rectificación de datos personales.

Artículo con 6 reformas, última publicada en el DOF 29/01/2016.

Comentarios de Jurisprudencia constitucional e interamericana (Tomo I pp. 901-926, 949-965-994, 995-1041, 1043-1079, 1081-1102).

Art. 7. Derecho a escribir y a publicar escritos sobre cualquier materia. Derecho a la no censura previa. Derecho a la libertad de imprenta.

1ª. Reforma DOF 11/06/2013.

Comentarios de Jurisprudencia constitucional e interamericana (Tomo I pp. 889-892, 927-929, 965-967).

Art. 8. Derecho de petición y pronta respuesta.

Sin reforma.

Comentarios de Jurisprudencia constitucional e interamericana (Tomo I pp. 892-893, Tomo II, pp. 1055-1205).

Art. 9. Derecho de asociación y de reunión.

Sin reforma.

Comentarios de Jurisprudencia constitucional e interamericana (Tomo I pp. 893-894, 1027, Tomo II, pp. 1207-1235).

Art. 10. Derecho a poseer y a portar armas.

Artículo con 2 reformas, última publicada en el DOF 26/03/2019.

Comentarios de Jurisprudencia constitucional e interamericana (Tomo II, pp. 1691-1692, 1721-1736).

Art. 11. Derecho de circulación y residencia. Derecho a solicitar asilo. Derecho a recibir refugio.

Artículo con 2 reformas, última publicada en el DOF 15/08/2016.

Comentarios de Jurisprudencia constitucional e interamericana (Tomo I pp. 894-895, Tomo II, pp.1239-1262).

Art. 12. Derecho a que no se concedan títulos de nobleza, ni prerrogativas y honores hereditarios.

Sin reforma.

Comentarios de Jurisprudencia constitucional e interamericana (Tomo I pp. 381-394).

Art. 13. Derecho a no ser juzgado por leyes privativas o por tribunales especiales. Derecho a que ninguna persona o corporación tenga fuero o goce de más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Derecho de las personas que no pertenecen al Ejército a no ser juzgadas por tribunales militares.

Sin reforma.

Comentarios de Jurisprudencia constitucional e interamericana (Tomo I pp. 361-380, Tomo II, pp. 1351-1380, 1381-1423).

Anexo 4. DDHH en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Art. 14. Derecho a la no retroactividad de la ley en perjuicio de persona alguna. Derecho de previa audiencia en tratándose de actos privativos. Derecho a que en juicio se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento. Derecho a la exacta aplicación de la ley en materia penal. Derecho de legalidad en materia civil.

Primera reforma publicada en el DOF 09/12/2005.

Comentarios de Jurisprudencia constitucional e interamericana (Tomo II, pp. 1427-1452, 1497-1531).

Art. 15. Derecho de los reos políticos y de los delincuentes que hayan tenido la condición de esclavos en el país en el que delinquieron a no ser extraditados.

Primera reforma publicada en el DOF 10/06/2011.

Comentarios de Jurisprudencia constitucional e interamericana (Tomo I pp. 221-228).

Art. 16. Derecho a que todo acto de molestia conste por escrito, provenga de autoridad competente y se encuentre debidamente fundado y motivado. Derecho a la protección de datos personales, y al acceso, rectificación y cancelación de éstos. Derecho a no ser privado de la libertad personal sino es por las causas y en las condiciones previstas en la ley. Derecho a no ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios. Derecho de toda persona aprendida a ser llevada, sin demora, ante un Juez. Derecho a no ser retenido arbitrariamente, ya que la retención no exceda del plazo legal. Derecho a no ser molestado al interior del domicilio, salvo en los casos de excepción expresamente previstos en la ley. Derecho a que las visitas domiciliarias se sujeten a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas al efecto. Derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas. Derecho a que la correspondencia esté libre de registros.

Artículo con 8 reformas, la última publicada en el DOF 26/03/2019.

Comentarios de Jurisprudencia constitucional e interamericana (Tomo II, pp.1533-1562, 1695).

Art. 17. Derecho a la administración de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita. Derecho a promover acciones colectivas. Derecho a contar con mecanismos alternativos de solución de controversias. Derecho a contar con tribunales independientes y a que las resoluciones de éstos se ejecuten plenamente. Derecho a la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad. Derecho a no ser aprisionado por deudas de carácter civil.

Artículo con 5 reformas, la última publicada en el DOF 15/09/2017.

Comentarios de Jurisprudencia constitucional e interamericana (Tomo II, pp. 1563-1584, 1587-1601, 1696-1697).

Art. 18. Derecho de los sentenciados de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, a ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas. Derecho de los sentenciados de nacionalidad extranjera a ser trasladados a su país de origen o residencia. Derecho de los sentenciados a compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio. Derecho de los inculcados y sentenciados por delincuencia organizada a tener comunicación con su defensor.

Artículo con 8 reformas, la última publicada en el DOF 29/01/2016.

Comentarios de Jurisprudencia constitucional e interamericana (Tomo II, pp. 1697 – 1698).

Art. 19. Derecho a que las detenciones ante autoridad judicial no excedan del plazo previsto al efecto, sin que ello se justifique con un auto de vinculación a proceso. Derecho a que la prisión preventiva se decrete de manera excepcional, sólo en los casos y circunstancias expresamente previstos en la Norma Fundamental. Derecho a que no se prolongue el plazo de la detención, a menos que el indiciado así lo solicite. Derecho a que el proceso se siga únicamente por el o los hechos delictivos señalados en el auto de vinculación a proceso. Derecho a que todo maltrato en la aprehensión o en las prisiones sea corregido por la ley y reprimido por la autoridad.

Artículo con 5 reformas, la última publicada en el DOF 12/04/2019.

Comentarios de Jurisprudencia constitucional e interamericana (Tomo II, pp. 1692–1694).

Art. 20. Derecho a que el proceso penal sea oral y acusatorio y a que en él se observen los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación. Derechos del imputado. Derechos de la víctima o del ofendido.

Artículo con 7 reformas, la última publicada en el DOF el 14/07/2011.

Comentarios de Jurisprudencia constitucional e interamericana (Tomo II, pp. 1698 – 1720, 2025-2070).

Art. 21. Derecho a ejercer la acción penal ante la autoridad judicial en los casos expresamente previstos en la ley. Derecho a que sólo la autoridad judicial imponga las penas, las modifique y establezca su duración. Derecho a que las infracciones administrativas únicamente sean sancionadas con multa, arresto hasta por treinta y seis horas o trabajo a favor de la comunidad. Derecho a que las multas se fijen de manera proporcional. Derecho a la seguridad pública. (Artículo con 7 reformas, la última publicada en el DOF el 26/03/2019).

Comentarios de Jurisprudencia constitucional e interamericana (Tomo II, pp. 1603-1631, 2071-2092, 2093-2119).

Art. 22. Derecho a no ser sujeto a penas inhumanas, inusitadas o trascendentales. Derecho a que las penas sean proporcionales al delito sancionado y al bien jurídico afectado. Derechos de la persona afectada por la extinción de dominio.

Artículo con 7 reformas, la última publicada en el DOF el 14/03/2019.

Comentarios de Jurisprudencia constitucional e interamericana (Tomo II, pp. 1999-2013, 2121-2141).

Art. 23. Derecho a que el juicio criminal no tenga más de tres instancias. Derecho a no ser juzgado dos veces por el mismo delito. Derecho a que no se lleve a cabo la práctica de absolver de la instancia.

Sin reforma.

Comentarios de Jurisprudencia constitucional e interamericana (Tomo II, p. 2143-2171).

Art. 24. Derecho a la libertad de creencia religiosa y de culto.

Artículo con 2 reformas, la última publicada en el DOF el 19/07/2013.

Comentarios de Jurisprudencia constitucional e interamericana (Tomo I pp. 427-441, 895-896, Tomo II, pp. 1263-1290).

Anexo 4. DDHH en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Art. 25. Derecho a que la rectoría del desarrollo nacional garantice que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía, el régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo, y una más justa distribución de la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales. Derecho a que el Estado, al planear la actividad económica nacional, respete el marco de libertades previsto en la Constitución.

Artículo con 6 reformas, la última publicada en el DOF el 05/02/2017.

IUS: 2007936. Décima Época, Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 12, noviembre de 2014, Tomo I, p. 1190, aislada constitucional. 2ª. CIX/2014 (10ª); IUS: 2007253. Décima Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 9, agosto de 2014, Tomo III, p. 1731, aislada, constitucional, común. V Región 5º.19K (10ª); IUS 167856. Novena Época, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, febrero de 2009, p. 461, Jurisprudencia, Constitucional. 2ª./J.1/2009. (Carbonell y Caballero, 2016, pp. 387-389).

Art. 26. Derecho que el Estado, a través de un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía, para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación. Derecho a que el Estado cuente con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Artículo con 6 reformas, la última publicada en el DOF el 29/01/2016.

IUS:166673. Novena Época, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, agosto de 2000, p. 1064, jurisprudencia constitucional. P./J.77/2009. (Carbonell y Caballero, 2016, pp. 387-388).

Art. 27. Derecho a la propiedad privada. Derecho a que las expropiaciones sólo se hagan por causa de utilidad pública y mediante indemnización. Derecho a que la propiedad privada sólo se sujete a las modalidades que dicte el interés público. Derecho a que se regule el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, a fin de que se logre una justa distribución de la riqueza pública, su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. Derecho a adquirir, en los términos previstos al efecto, el dominio de las tierras y aguas de la Nación. Derechos de los núcleos de población ejidales y comunales, y de los ejidatarios y comuneros. Derechos de los campesinos.

Artículo con 20 reformas, la última publicada en el DOF el 29/01/2016.

Comentarios de Jurisprudencia constitucional e interamericana (Tomo I pp. 689-738, Tomo II, pp. 2291-2335).

Art. 28. Derecho a la libre concurrencia. Derecho de los consumidores a ser protegidos por la ley.

Artículo con 11 reformas, la última publicada en el DOF el 06/03/2020.

Comentarios de Jurisprudencia constitucional e interamericana (Tomo I pp. 739 – 848).

Art. 29. Derecho a que el ejercicio de los derechos humanos y sus garantías sólo se restrinja o suspenda en los casos y términos previstos en la Constitución. Derecho a que ciertas prerrogativas de la persona no se suspendan o restrinjan en caso alguno. Derecho a que en la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos humanos se observen los principios de legalidad, racionalidad, proclamación, publicidad y no discriminación.

Artículo con 4 reformas, la última publicada en el DOF el 10/02/2014.

Comentarios de Jurisprudencia constitucional e interamericana (Tomo I p. 229-247).

Art. 30. Derecho a la nacionalidad.

Artículo con 4 reformas, la última publicada en el DOF el 20/03/1997.

Derechos de la ciudadanía, de la nacionalidad y de los extranjeros, como derechos humanos.

(Odriozola, coordinador, 2015, pp. 173-184).

Art. 31. Derecho a que las contribuciones para el gasto público se fijen en la ley, y se sujeten a los principios de proporcionalidad y equidad.

Artículo con 7 reformas, la última publicada en el DOF el 15/05/2019.

Comentarios de Jurisprudencia constitucional e interamericana: (Tomo II, p. 2185-2194, 2337-2368).

Art. 33. Derecho de los extranjeros a gozar de los derechos humanos y garantías que reconoce la Constitución. Derecho de los extranjeros a no ser expulsados del país sino es mediante previa audiencia.

Primera reforma publicada en el DOF el 10/06/2011.

Comentarios de Jurisprudencia constitucional e interamericana (Tomo II p. 1344; Tomo II, pp. 1633-1658).

Art. 34. Derecho a la ciudadanía.

Artículo con 2 reformas, la última publicada en el DOF el 22/12/1969.

Derechos de la ciudadanía, de la nacionalidad y de los extranjeros, como derechos humanos.

(Odriozola, coordinador, 2015, pp. 173-184).

Art. 35. Derechos políticos.

Artículo con 7 reformas, la última publicada en el DOF el 20/12/2019.

Comentarios de Jurisprudencia constitucional e interamericana (Tomo I pp. 896-897, Tomo II, pp.1291-1334).

Art. 123. Derechos de los trabajadores.

Artículo con 27 reformas, la última publicada en el DOF el 24/02/2017.

Comentarios de Jurisprudencia constitucional e interamericana (Tomo I pp. 849-886).

Fuente: Elaboración propia con información de SCJN, DDHH Parte General, 2013, pp. 7-15; SCJN, 2013, Ferrer –Mac Gregor, coordinador, Tomo I y II; Odriozola, coordinador, 2015, pp. 173-184; Carbonell y Caballero, 2016, pp. 147-151, 387-389; y Reformas constitucionales por artículo en página de internet de Cámara de Diputados.

Fuente: Elaboración propia con información de SCJN, DDHH Parte General, 2013, pp. 7-15; SCJN, 2013, Ferrer –Mac Gregor, coordinador, Tomo I y II; Odriozola, coordinador, 2015, pp. 173-184; Carbonell y Caballero, 2016, pp. 147-151, 387-389; y Reformas constitucionales por artículo en página de internet de Cámara de Diputados.

Anexo 5. Clasificación de los DDHH.

Para facilitar el estudio y análisis de los DDHH la SCJN refiere al criterio de clasificación por su evolución en la historia de la humanidad, mismos que se constituyen en un conjunto de exigencias inherentes a la dignidad de la persona, conformándose así cuatro generaciones, que a continuación se presentan en el siguiente esquema, que tiene como fuente la publicación “Derechos Humanos Parte General”:

Derechos de primera generación.

Surgen a fines del siglo XVIII, como consecuencia de la caída del absolutismo.

Atributos

Derechos civiles y políticos.
Asociados al valor de la libertad.

Finalidad

Asegurar la esfera de las libertades fundamentales del ser humano, primordialmente frente al Estado.

Derechos que destacan

Derecho a la vida
Derecho a la integridad física
Derecho a la libertad personal
Derecho a la igualdad y no discriminación
Derecho a la seguridad jurídica
Derecho a la libertad de tránsito y de residencia
Derecho a la libertad de pensamiento y de religión
Derecho a la libertad de opinión y de expresión
Derecho a la libertad de reunión y de asociación
Derecho a formar una familia
Derecho de la personalidad
Derecho a la inviolabilidad de la vida privada, de la familia, del domicilio y de la correspondencia
Derecho activo y pasivo del voto.

Derechos de segunda generación.

Surgen a principios del siglo XX, como consecuencia del constitucionalismo social.

Atributos

Surgen a principios del siglo XX, como consecuencia del constitucionalismo social.

Finalidad

Tutelar a grupos de personas que se encuentran en una particular situación de desventaja frente al resto de los individuos.
Asegurar a la persona la satisfacción de sus necesidades materiales esenciales, en el ámbito económico, social y cultural, a fin de que cuenten con un nivel digno de vida.

Derechos que destacan

Derecho a la vivienda.
Derecho a la salud.
Derecho a la alimentación.
Derecho a la seguridad social.
Derecho al trabajo.
Derecho a formar sindicatos.
Derecho a la educación
Derecho al acceso a la cultura.

Anexo 5. Clasificación de los DDHH.

Derechos de tercera generación.

Surgen al concluir la 2da. Guerra Mundial, mayormente a partir de la década de los 60's del siglo pasado.

Atributos

Derechos de la solidaridad.

El titular del derecho es a al mismo tiempo responsable de su realización.

Finalidad

Derechos atribuidos a los pueblos o colectividades tendentes a incentivar el progreso social y elevar el nivel de vida. Sólo pueden realizarse con base en la cooperación a nivel interno e internacional.

Derechos que destacan

Derecho a la paz.

Derecho a libre autodeterminación de los pueblos.

Derecho al desarrollo.

Derecho a la identidad nacional y cultural.

Derecho al respeto y la conservación de la diversidad cultural.

Derecho a la cooperación internacional y regional.

Derecho a un medio ambiente sano.

Derecho al equilibrio ecológico

Derecho al patrimonio común de la humanidad.

Derechos de cuarta generación.

De reciente surgimiento, tiene su origen en el desarrollo de las nuevas tecnologías de la información

Atributos

Un nuevo campo de desarrollo y de protección de los DDHH en el ciberespacio.

Finalidad

Los DDHH en el ciberespacio apenas comienzan a ser conceptualizados y construidos en el plano jurídico, existiendo un desfase entre el marco jurídico y la realidad del desarrollo cibernético. (Brokmann, 2015, p. 40)

Derechos que destacan

Derecho de acceso a las tecnologías de información y comunicación.

Derecho a estar conectado libre y universalmente a las redes telemáticas.

Derecho a que se fomente el flujo e intercambio de información.

Derecho a la libertad informática.

Derecho a la protección de la privacidad de la información y protección contra las manifestaciones de comunicación pública que puedan ser discriminatorias. (Brokmann, 2015, p. 44).

Derecho a ser protegido contra la propaganda bélica, la incitación al genocidio, la exposición pública, la infracción al derecho de presunción de inocencia y los derechos de la infancia a protegerse de materiales que les provoquen un perjuicio o daño. (Brokmann, 2015, p. 44).

Anexo 6. Ejemplo de DDHH y las obligaciones genéricas del Estado.

Derecho humano

Obligaciones genéricas

	Respetar y abstenerse de interferir	Proteger (Impedir que otras personas interfieran en el disfrute del derecho)	Garantizar y promover (Adopción de medidas apropiadas para la efectividad del derecho)
Al trabajo	El Estado no ha de recurrir al trabajo forzoso ni negar oportunidades de trabajo a los oponentes políticos.	El Estado ha de velar por que empleadores, tanto en el sector privado como público, paguen el salario mínimo.	Poner en marcha programas educativos y de información a fin de sensibilizar sobre este derecho.
A la salud	El Estado no ha de denegar el acceso a los servicios de salud de manera discriminatoria.	El Estado ha de controlar la calidad de los medicamentos comercializados en el país por los suministradores públicos y privados.	El Estado ha de facilitar el disfrute del derecho a la salud, recurriendo a establecer campañas de vacunación universal para los niños.
A la educación	El Estado ha de respetar la libertad de los padres a elegir la escuela a la que ha de asistir sus hijos.	El Estado ha de velar por que terceras personas no impidan que las niñas asistan a la escuela.	El Estado ha de adoptar medidas positivas para velar por que la educación sea culturalmente apropiada para las minorías y las poblaciones indígenas y para que sea de buena calidad para todos.

Tabla 1. Conceptos básicos relacionados con la PEG y el EBDH.

<p>Artículo 1º Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos conforme al Derecho Internacional de los Derechos Humanos</p> <p>Principios Generales</p> <ul style="list-style-type: none"> · Universalidad · Interdependencia · Indivisibilidad · Progresividad 	<p>Elementos básicos de DDHH</p> <ul style="list-style-type: none"> -Disponibilidad -Accesibilidad -Aceptabilidad -Adaptabilidad -Calidad 	<p>Estándares previstos en la Comisión Interamericana de Derechos humanos para estrategias de combate a la corrupción con enfoque de derechos humanos</p> <p>Principios transversales para políticas públicas anticorrupción con enfoque de derechos humanos.</p>
<p>Criterio de interpretación de los D.H. Principio pro persona.</p> <p>Obligaciones genéricas del Estado</p> <ul style="list-style-type: none"> · Promover · Respetar · Proteger · Garantizar 	<p>Principios de aplicación</p> <ul style="list-style-type: none"> -Principio de progresividad -Prohibición de regresión -Máximo uso de recursos disponibles -Identificación del núcleo del derecho 	<ul style="list-style-type: none"> • Centralidad de las víctimas de la corrupción y la necesidad de medidas adecuadas de reparación. • Fortalecimiento del Estado de Derecho y de la institucionalidad democrática. • Participación e inclusión social.
<p>Obligaciones específicas de las autoridades</p> <ul style="list-style-type: none"> · Prevenir · Investigar · Sancionar · Reparar <p>Perspectiva de Género</p> <ul style="list-style-type: none"> -Sexo y Género -Estereotipos y roles de género -Igualdad de género -Igualdad Sustantiva 	<p>Principios Agenda 2030</p> <ul style="list-style-type: none"> -Enfoque para la programación basado en los Derechos Humanos -No dejar a nadie atrás -Igualdad de género y empoderamiento de las mujeres 	<ul style="list-style-type: none"> • Producción y acceso a la información. • Mecanismos de reclamo y acceso a la justicia. • Transparencia y rendición de cuentas • Inclusión de la perspectiva de género. • Igualdad y no discriminación.